

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6987 ORDINARIA

Celebrada el martes 21 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7009 del jueves 23 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
2. MOCIÓN. Del Ph. D. Sergio Salazar Villanea para emitir un pronunciamiento en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.	5
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	17
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-25-2026. <i>Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud</i> , Expediente n.º 24.725.....	33
5. DICTAMEN CAUCO-1-2026. Valorar la modificación del artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i> según lo planteado en los oficios SINDEU-AL-15-2024-1 y JDC-SINDEU-242-2024.	37
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2026. <i>Mejora de las capacidades técnico científicas de INCOPESCA</i> , Expediente n.º 24.863.....	54
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2026. <i>Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica</i> , Expediente n.º 25.108.....	57
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-29-2026. <i>Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo</i> , Expediente n.º 25.049.....	63
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-14-2026. Propuesta para que el Consejo Universitario sesione el 4 y 5 de mayo de 2026.	67
10. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	70
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	71
12. VISITA. Del Lic. Harold Chavarría Vásquez, la Sra. Nancy Dávila Jiménez y el Sr. Steven Castro Coto, representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, quienes se referirán a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.	71

Acta de la **sesión n.º 6987 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veintiuno de abril de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dra. Natalia Solano Meza.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro envió la excusa porque está en sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) hoy en la mañana, donde se preparará la reunión o lo que van a proponer al Gobierno en la Comisión de Enlace. También, la compañera Dra. Natalia Solano Meza continúa incapacitada.

Hoy trae un poema hermosísimo de una poetisa costarricense, titulado “Sin dolor”; el cual, a la letra, dice:

Tras la sombra del pétalo

*—como si el entusiasmo muriera—
vamos todos balbuceando la vida
en un camino lento a la introspección de
la lluvia.*

*Y cuando ya todo es húmedo
más allá de la lágrima y el viento,
cosechamos amuletos para morir
menos,
y damos el brinco de huracán
que renueva todo...*

*Somos una raza esquiva al dolor.
Hacemos confeti para reventar
los cielos empañados
y vertemos diluvios en los cauces
mortuorios de las luces mudas.*

*Amo ser humana;
como decir amo el mar
Y su infinitud de azul y sal amalgamadas
en misterios.*

*Amo ser humana;
me amo y te amo bajo las estrellas
de este círculo imperfecto,
verde, tormentoso y conclusivo
que es nuestra madre Tierra.*

*Mañana alcanzaremos la muerte
superada de raíz y hecha sombras tras el
pétalo.
Allí germinaremos un abrazo,
tan abrazo y plenitud,
que ya ni el ojo
—maravilla de la vida explotando la vida—
ocupará abrirse ante el sol
Porque seremos luz y sombra en la
mirada.*

Indica que es un poema de la poetisa costarricense Marianela Tortós Albán, escrito en 1967.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reitera que el Dr. Carlos Araya Leandro no puede participar porque está en sesión del CONARE; entonces, se pasará para la siguiente semana.

3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2026**).
4. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en los oficios SINDEU-AL-15-2024-1 y JDC-SINDEU-242-2024. (**Dictamen CAUCO-1-2026**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Mejora de las capacidades técnico científicas de Incopesca*, Expediente n.º 24.863 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2026**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2026**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2026**).
8. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para que el Consejo Universitario sesione el 4 y 5 de mayo de 2026. (**Propuesta de Dirección CU-14-2026**).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de varios artículos de la Ley n.º 10.092, Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público, del 28 de enero de 2022, para garantizar su efectiva aplicación en el sector público*, Expediente n.º 25.202. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2026**).
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la modificación del artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023. (**Dictamen CEO-2-2026**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables*, Expediente n.º 23.723 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2026**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2026**).

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

- a) **Acuse de recibo de consideraciones en torno a la distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.**

El Consejo Nacional de Rectores comunica, mediante correo electrónico con fecha del 10 de abril de 2026 (Externo-CU-2470-2026), el acuerdo CNR-187-2026, tomado en la sesión n.º 10-2026, celebrada el 7 de abril de 2026, mediante el cual hace acuse de recibo del oficio CU-413-2026, referente a las consideraciones en torno a la distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a todas y todos. Expresa con mucha preocupación (cree que es una preocupación compartida en este plenario) que ayer (20 de abril de 2026) se observó que el presidente del CONARE, primero, hizo una equivalencia entre la figura del veto (del veto razonado que establece el Convenio de Articulación) con un recurso de revocatoria, lo cual a todas luces es improcedente; y segundo, expuso que se está planteando, a lo interno del CONARE, que el proceso de redistribución contemple también la redistribución de los presupuestos históricos de las instituciones, lo cual, más allá de una redistribución, es un recorte.

Por lo anterior, como Consejo Universitario (CU), se trabajó en un pronunciamiento que quisiera leer y, a partir de ahí, tal vez se puede ingresar a una sesión de trabajo para hacerle las correcciones respectivas.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea para emitir un pronunciamiento en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA procede a leer el pronunciamiento, que, a la letra, dice:

Ante las recientes declaraciones del señor rector de la Universidad Nacional (UNA) y presidente del CONARE en distintos medios de comunicación relacionadas con la aplicación del artículo 16 del Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica considera necesario aclarar lo siguiente:

El artículo 16 del Reglamento orgánico del CONARE establece de forma expresa que contra los acuerdos adoptados en CONARE ampliado procede el recurso de veto razonado, el cual debe ser interpuesto por el órgano colegiado superior de la institución interesada, en este caso la UCR, con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros y antes de que el acuerdo adquiera firmeza.

Asimismo, la norma dispone que, una vez conocido el veto por el CONARE Ampliado, este podrá —a solicitud de alguno de sus integrantes, es decir alguna otra universidad— aprobar un recurso de insistencia, el cual se presenta ante el órgano colegiado que interpuso el veto, con el fin de solicitar la reconsideración de su decisión en una sesión conjunta.

En ese sentido, es fundamental subrayar que:

- 1. El recurso de insistencia debe ser conocido y deliberado por el órgano colegiado correspondiente, en este caso el Consejo Universitario de la UCR.*
- 2. La normativa no establece un plazo específico para dicha deliberación, lo que faculta al órgano a realizar un análisis riguroso y debidamente fundamentado.*
- 3. La eventual decisión de no reconsiderar el veto debe sustentarse en razones jurídicas e institucionales claras, conforme al marco normativo vigente.*

Por tanto, cualquier valoración anticipada o acción previa a la recepción formal del recurso de insistencia carece de fundamento procedimental y no contribuye al adecuado desarrollo del proceso establecido en la normativa de CONARE. Asimismo, la Universidad de Costa Rica rechaza cualquier interpretación que distorsione el procedimiento establecido en el artículo 16.

Además, en aras de contribuir con dicho diálogo, consideramos que cualquier proceso de redistribución de recursos entre las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica deberá basarse en las siguientes condiciones mínimas de negociación:

- 1. La redistribución de recursos está condicionada al crecimiento efectivo del FEES.*
- 2. Las condiciones de distribución del presupuesto o redistribución de recursos deberán limitarse al periodo vigente, siempre que no exista una planificación plurianual del crecimiento del FEES.*
- 3. La redistribución de los recursos provenientes del crecimiento del FEES deberá regirse por los principios establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de dicho Convenio.*
- 4. Los ingresos producto del crecimiento efectivo del FEES deberán redistribuirse utilizando un único mecanismo.*
- 5. En ausencia de sustento técnico, no debe avanzarse en la redistribución hasta que las Universidades definan previamente un plan estratégico y de inversiones conjunto, orientado a proyectos institucionales y nacionales que atiendan problemáticas urgentes y generen valor público interinstitucional.*

La Universidad de Costa Rica reitera su compromiso con el respeto irrestricto del ordenamiento jurídico, la autonomía universitaria y los mecanismos institucionales de diálogo y resolución

establecidos, y además, aprovecha la oportunidad para recordar que por su naturaleza, CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEVA indica que es un pronunciamiento que se construyó, pero que todavía está abierto a mejoras.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y luego a él mismo.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que nunca se había tenido, como ahora, sectores que están insertos dentro de las instituciones tan poco preocupados por el futuro y el bienestar de las instituciones a las que pertenecen. Tampoco nunca se había tenido en la institucionalidad grupos de personas que alegaran el desconocimiento de la seguridad jurídica, que alegaran que desconocen, que pensarán que las leyes se pueden acomodar como les guste, no por eso. Por eso es por lo que el Gobierno de Rodrigo Chaves Robles dice que quiere controlar los magistrados y cambiar todas las leyes. Es que no les gusta —a ella no le gustan un montón, pero tiene que respetarlas—.

En tercer lugar, quiere enfatizar en lo siguiente ante la opinión pública: los han dejado, como Universidad, sin salida (solicita que se pongan la mano en el corazón) Pregunta: ¿qué pasaría si se dice que a la casa se le va a quitar más de la mitad del presupuesto, con el conocimiento de que esta Universidad debe incidir en las áreas de producción del país?; ¿cuál sería la reacción si estas personas responden que no van a entregar un informe técnico donde prevén cuánto es el daño que se le hará la Universidad de Costa Rica (UCR)? Refiere que a cambio de eso han recibido la insinuación de que se está actuando mal porque se está peleando con las otras universidades. Aclara que no es pelea, lo que sucede es que, si ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) le dice a alguien que le va a quitar su presupuesto, seguro ya estaría también en un problema con ellos y no los culparía porque la obligación es defender.

Procederá a leer lo que dice la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) sobre la constante redistribución a la que ha sido sometida la UCR. La opinión pública tiene que saber que la Institución ha redistribuido cada vez que han querido. La UCR es la que más aporta., lo que pasa es que no se da abasto. Ellos dicen que es que quieren ahora tocar los fondos históricos de esta Casa de estudios “olímpicamente”, y ni siquiera han leído la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Se disculpa, pero es que es demasiado. Cierra con lo indicado por la OPLAU:

Lo que sí es un hecho es que esta oficina prevé que, de continuar con esta tendencia de redistribución tan acelerada, el impacto cada vez es mayor, cada vez se restringe el crecimiento en áreas tan sensibles como lo es la renovación de equipo; la infraestructura; la creación de plazas, principalmente docentes; la capacidad de asignar recursos a la regionalización y, por supuesto, la potencialización de proyectos de carácter institucional, así como posibilidades de inversión en infraestructura.

Señala todo lo anterior cuando el Estado y el Ministerio de Hacienda tampoco quieren presentar un informe técnico de que el servicio de la deuda no está provocando un proceso regresivo. Igual, así, “olímpicamente”, como si la normativa internacional no existiera; afirma que se está en un problema gravísimo. Asegura que por mucho menos que esto, en 1948, nuestros abuelos fueron a una guerra (se disculpa por hacérselos saber, pero así fue).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. En el uso de la palabra continúan él, el Mag. Hugo Amores Vargas, el Ing. Olman Vargas Zeledón y el Sr. Nickolas Guevara Díaz.

Menciona que se referirá a lo que salió ayer (20 de abril de 2026), sobre las declaraciones de la presidencia del CONARE (Dr. Jorge Herrera Murillo) en torno a lo referente al veto de la UCR. Le parece

que hay varias imprecisiones (hay varios aspectos que son verdad, pero hay unas imprecisiones que considera graves). El primer asunto que es verdad (le gustó que el rector reconociera) es que dentro del CONARE —es decir, las rectorías— las decisiones tienen que ser por consenso; entonces, espera que respeten eso, pues es así y que ojalá que se respete de aquí en adelante siempre, si alguna rectoría no está en contra, sobre todo en asuntos presupuestarios, las decisiones tienen que ser por consenso. Y luego él (el Dr. Jorge Herrera Murillo) señala que en el CONARE Ampliado las decisiones se pueden adoptar por mayoría; sin embargo, omite decir que existe la capacidad de veto y “un veto es un veto”.

Señala que el artículo 16 del convenio establece que ante un veto de una Institución que ha sido avalado por su CU, existe el recurso de insistencia, eso es lo que se puede hacer en el CONARE Ampliado, pero la Institución que planteó el veto lo puede considerar o no; por lo cual, al final, esto vuelve, de alguna manera, a la equivalencia de lo que ocurre en el CONARE, es decir, al consenso total, es una equivalencia a lo que está pasando. Le parece que lo que se anunció y lo que se publicó no es así. Se debe insistir en que ellos pueden apoyar por mayoría desconocer un veto de una Universidad (lo dice en sus palabras), pero con el resguardo de las respectivas proporciones.

Insta a pensar en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, “el veto es un veto”. Entonces, un veto de Rusia, de China o de Estados Unidos, y que se les diga que se va a desconocer. Simplemente no es así, por lo que le parece que, además, cuando se planteó el sistema era para guardar esa equivalencia y para guardar el consenso. Aunque en el CONARE Ampliado existe un mecanismo extra, al final es buscar el consenso de todas las instituciones en lo que se está haciendo.

Aclara (la Dra. Ilka Treminio Sánchez lo presentó la vez pasada muy bien en este plenario) que el sistema de las universidades públicas siempre ha estado, desde hace 22 años, desde el 2004, abierto a la redistribución. La UCR ha estado abierta a la redistribución y sobre todo a través del mecanismo de los Fondos del Sistema, que son un mecanismo, para ponerlo de manera más sencilla, como cuando se estaba en el colegio o en la Universidad y hacían una banca, entonces, cada quien aportaba y al final dividían el sándwich para todos. Sin embargo, para ser claros, la UCR ha aportado 10 y normalmente recibe 3 y eso se ha hecho en beneficio de todas, pero como decía la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, según el estudio de la OPLAU, ya se llegó a un punto en el que no se puede aportar a ese ritmo.

Por otro lado, el planteamiento que solicitaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez es: ¿cuál es la evaluación de los resultados de los Fondos del Sistema luego de 22 años? No hay ningún estudio técnico que diga sirvió para esto, no sirvió para esto, se puede mejorar con esto, por lo que simplemente es una bolsa de dinero en la que se están repartiendo los sándwiches, pero, ¿cuál es el impacto para la sociedad o para la mejora del sistema de la educación superior de Costa Rica? Por eso es que, por esta falta de criterios técnicos sobre la evaluación de lo que se ha hecho, y como decía el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, para lo que se quiere hacer, el Órgano Colegiado se ha mantenido firme en que se utilicen criterios, análisis responsables, basados en evidencia para que se haga una redistribución.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Se une a las palabras que han utilizado sus compañeros y compañeras anteriormente. Cree que hay un tema sobre la desnaturalización del carácter que contiene el artículo 16 y es lo que está contenido en el documento de la UCR. Esta interpretación (que considera lamentable) distorsiona el alcance normativo del procedimiento, tal como se ha dicho y como lo han mencionado. Parte de algunos principios que han desarrollado en este plenario durante las últimas semanas sobre la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) y las condiciones de negociación (lee algunas notas que tiene), porque en este tema están frente a un diálogo universitario y consideran (esto también lo han dicho en público) que cualquier eventual proceso de distribución de recursos del FEES debe sujetarse a condiciones mínimas de legalidad (lo mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez recientemente), racionalidad técnica (que para él

es muy importante) y sostenibilidad institucional. Apunta que estas condiciones serían una condición de crecimiento efectivo del FEES, que no es lo que están teniendo en este momento, o sea que la redistribución de los recursos solo podría justificarse, eventualmente, en el contexto de un crecimiento real y verificable del FEES.

Señala que hay efectos de inflación o deflación u otros que podrían influir a futuro, aunque digan que se aumenta un 1 % hoy en la tarde, lo que fuera, habría que medir y proyectar esos datos a futuro para ver si eventualmente podría haber una redistribución. Y lo más importante, hay que evitar afectaciones regresivas a las universidades, en este caso a cualquiera de las universidades del CONARE; pero en el caso de la UCR, cualquier afectación regresiva debe aplicar siempre principios de progresividad. Otro tema es el respeto al principio de anualidad presupuestaria, el cual también se ha discutido, pues las decisiones de redistribución deben circunscribirse el periodo presupuestario vigente, salvo que exista una planificación plurianual formalmente aprobada.

También, la aplicación de los principios del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Cree que toda distribución debe regirse por los principios establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, en particular, la solidaridad, la proporcionalidad y el desarrollo sistémico. De igual manera, considera importante mantener el tema de que debe existir un único proceso, un único medio o forma de redistribución, o un único mecanismo que sea transparente y técnicamente sustentado (siempre se cae en esa frase “técnicamente sustentado” y le parece que ese es un punto clave que han puntualizado en este Órgano Colegiado en cada una de las discusiones).

Además, hay una necesidad de planificación estratégica previa, o sea, en este caso en los planes, en ausencia, como se ha dicho, de un sustento técnico integral, no resulta procedente avanzar en procesos de redistribución sin que previamente se haya definido un Plan Estratégico Interuniversitario, esto conforme al artículo 32 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Este instrumento está materializado en el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal y constituye entonces un eje estructural para la articulación de inversiones y proyectos de impacto nacional, que para él (el Mag. Hugo Amores Vargas) es fundamental e importante tomar en consideración dentro del mecanismo que se establezca para la eventual distribución, sí o sí, con el condicionamiento de un crecimiento efectivo del FEES.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN saluda a todos y todas, y a las personas quienes los siguen por los medios de comunicación. Manifiesta que, en general, está bastante de acuerdo con la propuesta del Ph. D. Sergio Salazar Villanea; le parece que reúne algunos aspectos que son fundamentales, pero tal vez sí valdría la pena agregarle (lo dice como un comentario y se podría ver ahora en una sesión de trabajo) un aspecto que le parece fundamental: una de las narrativas que ha establecido el Gobierno y que ahora los otros centros universitarios se suman, es el hecho de hacer sentir a la comunidad (es muy importante la visión hacia la comunidad) que los centros universitarios son iguales, de ahí se establece la necesidad de una equidad y una distribución igualitaria, lo cual no es cierto, los centros universitarios no son iguales, existen importantes diferencias.

Cree que esta Universidad ha sido clara, ya lo decían antes la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Dr. Keilor Rojas Jiménez, en haber apoyado el fortalecimiento de otras universidades a través de un fondo en que la UCR es la que más aporta, pero no puede pretenderse que se trate con igualdad a una Universidad que invierte 35 000 millones de colones en investigación, a una que invierte 2 000 millones de colones; a una Universidad que gradúa 5 000 o 6 000 graduados al año, a una Universidad que gradúa

1000; a una Universidad que tiene 44 000 estudiantes al año con otras universidades tienen 7 000 y 10 000 estudiantes. Reitera que no son iguales, tienen dimensiones diferentes, hay una historia diferente, hay un posicionamiento diferente, pero esa narrativa de igualdad, de equidad, de que se otorgue a todas lo mismo atenta completamente contra la realidad diaria y cotidiana de una universidad.

Agrega que el hecho de generar o querer generar la idea de que la justicia es la igualdad no es cierto, porque las condiciones son muy diferentes: el número de docentes, el número de personas administrativas, el número de sedes, la investigación que se hace no es igual entre las universidades; entonces, se parte del hecho (cree de alguna manera se dice en el acuerdo que se está planteando) de que se está de acuerdo en que se fortalezcan las otras universidades, pero no se puede estar de acuerdo en que se hable de igualdad o de equidad en el sentido de distribución de los recursos, porque las necesidades son muy diferentes. Es claro que tienen que orientarse a que cada Universidad vaya estabilizando su ecuación administrativa, financiera, que cada universidad vaya fortaleciendo y potenciando las fortalezas que tengan, pero eso nunca implica que la distribución sea igualitaria, porque no son iguales las condiciones de cada universidad.

Señala que esa narrativa tan peligrosa, y que ojalá no sea perversa, de hacer sentir a la comunidad de que todos son iguales y que de un momento a otro hay uno más grande que se quiere dejar toda la plata, eso no es así, la realidad es completamente diferente. Asimismo, de alguna manera, de ahí la importancia de que en un acuerdo como el que se va a tomar quede muy establecido la posición firme siempre de esta Universidad del fortalecimiento de los otros centros universitarios, pero no necesariamente de que se hable, como se habló en el acuerdo planteado en el CONARE, de cerrar brechas institucionales, porque el cerrar brechas institucionales los llevaría 50, 80 años adelante pues hay historia hacia atrás, hay desarrollo hacia atrás, hay inversión hacia atrás, que en este momento no se puede obviar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece y saluda a todas las personas quienes los escuchan por los distintos medios. Manifiesta que está a favor de la propuesta que ha presentado el Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Cree que las observaciones que hizo el Ing. Olman Vargas Zeledón también son pertinentes; entonces, se podría trabajar en una sesión de trabajo, pero también quiere referirse un poco a lo que se dijo ayer en la conferencia de prensa del CONARE, con respecto al veto que emitió el CU de la UCR, ya que al escuchar la conversación y las intervenciones que se hacían, se dijo que en realidad la UCR durante la discusión en la sesión de CONARE Ampliado, lo que hizo fue objetar el objetivo general únicamente.

Por lo anterior, le parece importante señalar que este CU no analizó únicamente el objetivo general de los principios para la redistribución del FEES, sino que también se analizaron los antecedentes y los principios orientadores. En particular se refiere al tercer principio orientador, en el que se habla de equidad y fortalecimiento del aporte estratégico de las universidades al país, y en la última parte de ese párrafo se habla de aquellas instituciones con menores porcentajes de asignación del FEES y sus incrementos; por lo que cree que, definitivamente (como señalaba el Ing. Olman Vargas Zeledón y está completamente de acuerdo), las universidades públicas no son iguales, se atienden poblaciones distintas y todas las acciones que se hacen desde las distintas universidades son sumamente necesarias, pero llegan a poblaciones distintas.

Señala que la UCR tiene programas de acción social a lo largo de todo el país, al igual que lo tienen otras universidades en distintas zonas del país, pero considera que es definitivo que no se puede entrar en este juego de equidad porque claramente no son iguales. Sabe y tienen que reconocer que las distintas universidades tienen diferentes necesidades y piensa que es válido, pero justamente, como lo señalaba el Mag. Hugo Amores Vargas, no pueden considerar una redistribución si no hay un aumento real del FEES, porque aquí es justo donde van a dismantelar a las otras universidades, van a quitarle presupuesto a las otras universidades, porque han escuchado que sí se ha señalado que lo que se busca es que cada universidad

tenga un 20 % del presupuesto del FEES. Asegura que no se puede hacer eso, si se hace eso, se le quita más del 50 % del presupuesto de la UCR.

También se señaló que no se está pidiendo igualdad sino, más bien, equidad y que eso, según algunas intervenciones que escuchó, no es que una universidad le quiera quitar a otra, que eso es mentira, pero piensa que eso no es lo que se ve plasmado en los documentos, sino que en los documentos se observa una clara intención. En específico, en el tercer principio dice de forma clara que, particularmente, aquellas instituciones con menores porcentajes de asignación del FEES y sus incrementos; entonces, ahí entre líneas se ve claramente que la UCR es la universidad que tiene más dinero y las otras han sido a las que menos presupuesto se les ha asignado.

Reitera que, entre líneas, se observa que le quieren quitar presupuesto a la UCR y cree que eso no lo pueden permitir, y esa es justo la intención del veto. Que no se den esas reducciones en los presupuestos, porque no se puede dismantelar a la UCR para poder darles incrementos a las otras universidades. De nueva cuenta dice no es que las otras universidades no tengan necesidades, porque sí las tienen, pero es justamente con eso que tienen que buscar incrementos del FEES.

Invita a toda la comunidad universitaria que los está escuchando, y ojalá que puedan difundir la voz, para que se acerquen hoy (21 de abril de 2026) al plantón que se llevará a cabo a las 2 p. m. en Casa Presidencial, debido a la Comisión de Enlace. Agrega que, desde las distintas federaciones y la Confederación de Estudiantes de Costa Rica, se hizo una convocatoria para un plantón hoy a las 2 p. m. Esperan que haya mucha presencia estudiantil, docente y administrativa, que lleguen todas las personas que puedan, porque de verdad, si se quiere buscar una redistribución, si se quiere que las universidades sigan existiendo y si se quiere que las universidades sigan creciendo, hay que buscar incrementos del FEES, no se pueden quedar con un 0 %.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y luego a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expresa estar de acuerdo con la discusión que se ha abierto en este espacio. En realidad, está muy preocupada por la situación que se está viviendo. Considera, al revisar el documento denominado “Compilación de deliberaciones y acuerdos tomados por el CONARE sobre los Fondos del Sistema”, en el que se establecen los acuerdos iniciales para poder instaurar este fondo del 2004 al 2007, que es totalmente evidente que se está hablando de conceptos como una redistribución, tomando en cuenta los nuevos y crecientes recursos que se alcanzaron en ese momento por el liderazgo que tenían las distintas rectorías en su participación del CONARE, pero en este caso no hay nuevos ni crecientes recursos y, por lo tanto, no hay posibilidad de cumplir con lo pactado en el acuerdo. Si el acuerdo se está desvirtuando para generar una distribución distinta de los fondos que no pertenecen a ese crecimiento, se está actuando fuera del acuerdo, no existe un criterio legal que responda a lo que está pactado en esta documentación. Por lo tanto, se debería anular el acuerdo de distribución de Fondos del Sistema y crear un nuevo acuerdo sobre principios técnicos que hable de otros mecanismos de negociación de los fondos, pero no se está cumpliendo con la voluntad del acuerdo al tocar los fondos bases o fondos históricos (como le llamó ayer el presidente del CONARE) a los recursos propios de las universidades.

De manera tal que le gustaría mucho que se pudiese convocar una mesa sobre quienes fueron constituyentes de estos acuerdos, que son el conjunto de rectores y rectoras del periodo 2004-2007. Cree que sería fundamental escuchar cómo se puede razonar a través de la Dra. Sonia Marta Mora, la Dra. Yamileth González García, el M. Sc. Eugenio Trejos Benavides, el M. Sc. José Andrés Masís, el Lic. Gastón Baudrit Ruiz y también, por supuesto, el rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), que es el mismo desde el periodo 2004 en que se aprobó este acuerdo. Le parece fundamental que, tras 22

años de experiencia del rector de la UNED, se haga un recorrido histórico con los otros y las otras rectoras que participaron del espíritu de este acuerdo y poder discutir cómo se está desvirtuando, porque si no se está cumpliendo con los Fondos del Sistema como fueron establecidos; entonces, se necesita un proceso distinto: la anulación de este acuerdo y sentarse a hablar sobre otro.

Agrega que tampoco se vale, en este escenario, que para tomar nuevos acuerdos se quiera irrespetar el marco legal establecido en el *Reglamento orgánico del CONARE*. Dos cuestiones fundamentales que se han hablado en el plenario: el respeto a la unanimidad y las decisiones por consenso; y el respeto al marco normativo que establece el derecho al veto y lo que esto implica en términos de pausar decisiones del CONARE; pasar por encima de esto también es ilegal.

Además quisiera revalidar y relegitimar el accionar de la UCR con respecto a este veto, al indicar que la Universidad se está acogiendo al *Reglamento orgánico del CONARE*, pero que incluso el *Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica* (ITCR), en su artículo 18, inciso j), a la letra, establece que es función del Consejo Institucional: *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el CONARE*, es decir, el propio Estatuto Orgánico de una de las universidades miembro adopta en su cuerpo normativo la posibilidad de veto. Si este veto tuviese o contara con una figura de resello en el *Reglamento orgánico del CONARE*, estarían hablando de otra cuestión, pero es evidente la voluntad de que las universidades pueden frenar y parar las decisiones del CONARE cuando son lesivas contra las universidades. Esta reforma en el *Estatuto Orgánico del ITCR* (creado en los años 70) se hizo en 1983; por lo que muestra que hay una revisión de que la universidad tiene potestades frente al CONARE. Le parece que, si lo tiene el ITCR, la UCR también tiene que valorar instituirlo en su propio Estatuto Orgánico. Más adelante va a razonar sobre las discusiones que hubo, en 1983, en la reforma de este artículo del ITCR, para poderle dar además los matices necesarios, pero sí le parece central que se pueda avanzar hacia una mesa de discusión sobre el espíritu que tenía este acuerdo de los Fondos del Sistema, para poder demostrar que lo han desvirtuado en este proceso de negociación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN agradece y saluda, se suma a todo lo que ya se ha comentado y externa su preocupación ante todo lo que ha sucedido con toda esta cuestión de la redistribución, ya que, como bien se mencionó anteriormente, están hablando de que no sería solo quitarle a una universidad y que nada va a pasar, ojalá fuera así, pero no, están hablando de que se le van a quitar los recursos a la universidad que más (así es en realidad) aporta a la sociedad costarricense. No quiere desvirtuar a las demás universidades, al contrario, piensa que cada universidad del CONARE tiene su fortaleza y su buena fortaleza, cada una en particular tiene lo suyo y desde sus espacios aportan muchísimo, no solo a su comunidad estudiantil y universitaria, sino también a la sociedad costarricense, sin embargo, el aporte de la UCR no se puede, ni siquiera, comparar con el que hacen las demás. Si bien es cierto sí es porque tiene más presupuesto, ese presupuesto asignado se le quita, no es que no se va a perjudicar únicamente (le gustaría que las personas comprendan esto) a las personas estudiantes, docentes o administrativas que ya están dentro de la propia Universidad, es que no es así, no es únicamente quitarle recursos a una casa de enseñanza y listo, es que no solo habría que recortar en unidades académicas, en facultades, en carreras, becas, etc., sino también en acción social e investigación, o sea en actividades que genuinamente aportan al país y lo aportan de maneras tangibles y diversas, porque los aportes que da la UCR a este país son en muchísimas áreas de suma importancia.

Cree que la UCR en su trayectoria ha demostrado una y otra vez, en repetidas ocasiones, ser una Institución que desde las posibilidades que tiene, las cuales, al ser honestos, son amplias, se aporta de verdad a la sociedad. Y con esto quiere decir que no es que esté en contra de que las universidades crezcan, al contrario, piensa que todas las personas desearían que Costa Rica esté “llena de UCR”, o no como tal de

UCR, sino de instituciones que brinden el aporte tan increíble que una institución como esta hace al país, pero eso no se va a lograr a costa de quitarle a una que ya está más o menos formada, que ya ha avanzado para dárselo a otras; así no funcionan las cosas. Es decir, una redistribución en este momento, tal y como se está planteando, no es viable, y es que no es egoísmo y no es “buchonada” como se ha querido plantear para la UCR, sino que las consecuencias que tendría una redistribución igualitaria son devastadoras. Entonces, con esto le gustaría exhortar a que “se deje este pleito”, porque ya está cansada de decirlo, “este pleito no es entre las universidades”, o sea, qué bonito sería que la UCR pueda mantener su presupuesto y aumentarlo y que también lo puedan mantener y aumentar el ITCR, la UNED, la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Nacional (UNA), qué bonito sería eso.

Reitera, no es cuestión de pleito entre las universidades, es cuestión de pleito con el Gobierno que no quiere llevar a cabo un aumento y que, más allá de no querer hacerlo, lo que quiere hacer es recortar, es ahí donde está el problema. Ellos están siendo ahorita los verdaderos enemigos de la educación, no el CONARE, no las cinco universidades públicas, ni tampoco las personas que están dentro de ellas porque, como representaciones de cada universidad, por supuesto que lo que quieren es defender la universidad a la cual representan, es claro que eso se entiende y es total y completamente válido.

Agrega que no hace falta tener que investigar tantísimo para darse cuenta de los aportes que tiene la UCR en la sociedad costarricense, son muy grandes y son muchos y, además, algo muy importante, son a lo largo y ancho de todo el país, porque la UCR llega a todo rincón del país; entonces, de nuevo externa su preocupación y con esto retoma lo que mencionó el Sr. Nickolas Guevara Díaz acerca del plantón que habrá hoy a las 2 p. m., no es cuestión nada más de un plantón, pues se pelea durante todo el año, pero durante esta época que justamente se está en negociación, es donde hay que sentirse más, es donde hay que hacerse más presente como comunidad universitaria, más allá de quedarse viendo cómo pasan las cosas; no, es ir y poner el cuerpo, porque como estudiantes universitarios (no se refiere únicamente a estudiantes de la UCR), como docentes universitarios, como administrativos universitarios, como una comunidad universitaria en general de las cinco universidades, es responsabilidad ir y defender aquello que los está formando, aquello que les está aportando como personas y como profesionales.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín. Informa que entran a una pequeña sesión de trabajo para analizar el pronunciamiento, la moción que planteó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

*****A las nueve horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece la espera, indica que estuvieron revisando algunas palabras del acuerdo que leyó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea; entonces, la Dra. Ilka Treminio Sánchez lo leerá tal cual quedó.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ lee el pronunciamiento que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ante las recientes declaraciones del señor rector de la Universidad Nacional (UNA), actual presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emitidas en distintos medios de comunicación y relacionadas con la aplicación del artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la Universidad de Costa Rica considera necesario aclarar lo siguiente:

1. El artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece de forma expresa que, contra los acuerdos adoptados en el CONARE Ampliado, procede el recurso de veto razonado, el cual debe ser interpuesto por el órgano colegiado superior de la institución interesada, en este caso la Universidad de Costa Rica, con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros y antes de que el acuerdo adquiera firmeza.
2. Asimismo, la norma dispone que, una vez conocido el veto por el CONARE Ampliado, este podrá —a solicitud de alguno de sus integrantes, es decir, alguna otra universidad— aprobar un recurso de insistencia, el cual se presenta ante el órgano colegiado que interpuso el veto, con el fin de solicitar la reconsideración de su decisión en una sesión conjunta.
3. En ese sentido, es fundamental subrayar que:
 - a) El recurso de insistencia debe ser conocido y deliberado por el órgano colegiado correspondiente, en este caso el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
 - b) La normativa no establece un plazo específico para dicha deliberación, lo que faculta al órgano a realizar un análisis riguroso y debidamente fundamentado.
 - c) La eventual decisión de no reconsiderar el veto debe sustentarse en razones jurídicas e institucionales claras, conforme al marco normativo vigente.
4. Por tanto, cualquier valoración anticipada o acción previa a la recepción formal del recurso de insistencia carece de fundamento procedimental y no contribuiría al adecuado desarrollo del proceso establecido en la normativa del CONARE. Asimismo, la Universidad de Costa Rica rechaza cualquier interpretación que distorsione el procedimiento establecido en el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
5. Consideramos que cualquier proceso de redistribución de recursos entre las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica deberá basarse en las siguientes condiciones mínimas de negociación:
 - a) La redistribución de recursos está condicionada al crecimiento efectivo del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES).
 - b) Las condiciones de distribución del presupuesto o redistribución de recursos deberán limitarse al periodo vigente, siempre que no exista una planificación plurianual del crecimiento del FEES.
 - c) La redistribución de los recursos provenientes del crecimiento del FEES deberá regirse por los principios establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de dicho convenio.
 - d) Los ingresos producto del crecimiento efectivo del FEES deberán redistribuirse utilizando un único mecanismo.
 - e) En ausencia de sustento técnico, no debe avanzarse en la redistribución hasta que las universidades definan previamente un plan estratégico y de inversiones, orientado a proyectos institucionales y nacionales que atiendan problemáticas urgentes y generen valor público interinstitucional, de conformidad con el artículo 32 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto estricto al ordenamiento jurídico, la autonomía universitaria y los mecanismos institucionales de diálogo y resolución establecidos.
2. Recordar que, por su naturaleza, el CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.
3. Comunicar este pronunciamiento al CONARE y a la opinión pública.
4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios universitarios.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Le cede la palabra está el Dr. Francisco Guevara Quiel y luego al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL se disculpa, pero en el considerando 3, inciso c), dice: *La eventual decisión de no reconsiderar el veto debe sustentarse en razones jurídicas institucionales claras conforme al marco normativo vigente. Sin embargo, sugiere agregar: No obstante, en la extremidad de que un veto sea emitido, cualquier acuerdo de negociación supone que la invalidez de plano del mismo, pues se requiere una decisión consensuada previa.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que hay que darle un momento a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone una pausa mientras hacen los cambios.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que ya no van a hacer la pausa, van a seguir, pues ya se incorporó en el c) lo que dijo el Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL menciona que lo que se agregaría es: *En la extremidad de que un veto sea emitido cualquier acuerdo de negociación, supone, la invalidez de plano del mismo, dado que se requiere una decisión previa consensuada al respecto.*

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN indica que en el considerando 4 dice: *Por tanto, cualquier valoración anticipada o acción previa a la recepción formal del recurso de insistencia carece de fundamento procedimental (...), pero hasta el momento eso no es formal; entonces consulta si debería ser: carece de fundamentos sino carecería de fundamento procedimental y no contribuiría al adecuado desarrollo (...)* porque es algo que se va a dar, pero no se ha dado.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

*****A las nueve horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica al Mag. José Pablo Cascante Suárez que están analizando y tienen la duda de cuál es la indicación precisa al inicio del pronunciamiento pues dice: (...) con la aplicación del artículo 16 del Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Rectores. Y desean precisar si es correcto o se debe mencionar el convenio.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Saludos a las personas presentes y a quienes siguen la transmisión. En efecto, hay que reformular el cuerpo normativo al que se hace referencia, porque es el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, no es el *Reglamento orgánico del CONARE*; está errada la referencia normativa.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

*****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona las correcciones realizadas:

- Se cita correctamente el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica tanto en el párrafo segundo como en el resto del articulado para que se haga esta corrección.
- Además, en el considerando 3, inciso c), se agregó el siguiente texto: *No obstante, en la extremidad de que un veto se ha emitido, cualquier acuerdo supone la invalidez del plano del mismo, ya que se requiere de una sesión previa consensuada al respecto.*
- En el considerando 4 se cambian las palabras “carece” por “carecería” y “contribuye” por “contribuiría”. De igual manera, se hizo la corrección para que se lea: en el *Convenio de Coordinación de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*.
- En el considerando 5, inciso e), se corrigió para que se lea: *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ante las recientes declaraciones del señor rector de la Universidad Nacional (UNA), actual presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emitidas en distintos medios de comunicación y relacionadas con la aplicación del artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la Universidad de Costa Rica considera necesario aclarar lo siguiente:

1. **El artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece de forma expresa que, contra los acuerdos adoptados en el CONARE Ampliado, procede el recurso de veto razonado, el cual debe ser interpuesto por el órgano colegiado superior de la institución interesada, en este caso la Universidad de Costa Rica, con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros y antes de que el acuerdo adquiera firmeza.**

2. Asimismo, la norma dispone que, una vez conocido el veto por el CONARE Ampliado, este podrá —a solicitud de alguno de sus integrantes, es decir, alguna otra universidad— aprobar un recurso de insistencia, el cual se presenta ante el órgano colegiado que interpuso el veto, con el fin de solicitar la reconsideración de su decisión en una sesión conjunta.
3. En ese sentido, es fundamental subrayar que:
 - a) El recurso de insistencia debe ser conocido y deliberado por el órgano colegiado correspondiente, en este caso el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
 - b) La normativa no establece un plazo específico para dicha deliberación, lo que faculta al órgano a realizar un análisis riguroso y debidamente fundamentado.
 - c) La eventual decisión de no reconsiderar el veto debe sustentarse en razones jurídicas e institucionales claras, conforme al marco normativo vigente. No obstante, en la extremidad de que un veto sea emitido, cualquier acuerdo supone la invalidez de plano de este, ya que se requiere una decisión previa consensuada al respecto.
4. Por tanto, cualquier valoración anticipada o acción previa a la recepción formal del recurso de insistencia carecería de fundamento procedimental y no contribuiría al adecuado desarrollo del proceso establecido en la normativa del CONARE. Asimismo, la Universidad de Costa Rica rechaza cualquier interpretación que distorsione el procedimiento establecido en el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
5. Consideramos que cualquier proceso de redistribución de recursos entre las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica deberá basarse en las siguientes condiciones mínimas de negociación:
 - a) La redistribución de recursos está condicionada al crecimiento efectivo del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES).
 - b) Las condiciones de distribución del presupuesto o redistribución de recursos deberán limitarse al periodo vigente, siempre que no exista una planificación plurianual del crecimiento del FEES.
 - c) La redistribución de los recursos provenientes del crecimiento del FEES deberá regirse por los principios establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de dicho convenio.
 - d) Los ingresos producto del crecimiento efectivo del FEES deberán redistribuirse utilizando un único mecanismo.
 - e) En ausencia de sustento técnico, no debe avanzarse en la redistribución hasta que las universidades definan previamente un plan estratégico y de inversiones, orientado a proyectos institucionales y nacionales que atiendan problemáticas urgentes y generen valor público interinstitucional, de conformidad con el artículo 32 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

ACUERDA

1. **Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto estricto al ordenamiento jurídico, la autonomía universitaria y los mecanismos institucionales de diálogo y resolución establecidos.**
2. **Recordar que, por su naturaleza, el CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.**
3. **Comunicar este pronunciamiento al CONARE y a la opinión pública.**
4. **Divulgar este pronunciamiento por todos los medios universitarios.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ resalta que esto fue hecho por todos; manifiesta que le encanta ver el trabajo en equipo, todos los miembros aportando, lo que permitió emitir este acuerdo. Informa que van a hacer una pausa de cinco minutos.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección (Continuación)

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

b) Casos pendientes para agendar en la Asamblea Colegiada Representativa

La Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-51-2026, donde remite el listado de los casos pendientes para ser agendados por la Asamblea Colegiada Representativa, actualizado al 6 de abril del 2026.

c) Consideraciones en torno a implementación de acuerdo del Consejo Universitario

La Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-50-2026, en relación con el punto 3 del acuerdo tomado en la sesión n.º 6979, artículo 4, celebrada el 17 de marzo de 2026, relativo a la creación de un sistema institucional de normativa, que indica: (...) 3. Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes, a fin de valorar la creación de un sistema institucional que contenga las diferentes versiones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como de la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12. (...). Al respecto, se realizan una serie de consideraciones previas a la implementación de dicha disposición, con el propósito de replantear el alcance del acuerdo y, con ello, asegurar su viabilidad, coherencia institucional y efectividad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que hubo algunos aspectos que se podrían precisar mejor. Como es del conocimiento de los miembros del pleno, la Unidad de Información del CU mantiene absolutamente todo al día, así como los cambios, por lo que se propone mantener que sea el CU quien siga cumpliendo con esta labor. Consulta si se cuenta con algún planteamiento.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que el ajuste sería el siguiente: *Solicitar a la Administración que, en el plazo de un año, desarrolle un sistema institucional que integre las distintas versiones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12.* Lo que debe agregar es lo de este sistema que deberá ser administrado por el CU.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

Aclara que el acuerdo sería: *El Consejo Universitario ACUERDA modificar el acuerdo de la sesión n.º 6979 del 17 de marzo del 2016, para que se lea como acaba de leerlo.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el acuerdo de la sesión n.º 6979, del 17 de marzo de 2026, para que se lea de la siguiente manera:

- 3. Solicitar a la Administración que, en el plazo de un año, desarrolle un sistema institucional que integre las distintas versiones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12. Este sistema deberá ser administrado por el Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME.

d) Acciones preventivas sindicales del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica

La Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) envía el oficio JDC-SINDEU-881-2026, donde informa que el Consejo Organizativo del SINDEU, órgano de dirección política de su organización, acogió la propuesta de la Junta Directiva Central del SINDEU de

tomar acciones preventivas sindicales propias, las cuales irán incrementándose según se desarrollen los hechos y aproxime el fin de los plazos pactados, esto en la legítima defensa de los derechos convencionales y constitucionales de todas las personas trabajadoras de la Universidad.

Asimismo, el SINDEU señala que es consciente de la realidad financiera, política, nacional e institucional, razón por la cual manifiesta haber actuado de manera razonable y comprometida, tanto con la clase trabajadora como con la Institución, al momento de alcanzar acuerdos con la Administración. No obstante, enfatiza que continuará exigiendo que se ejecuten todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los acuerdos actuales y futuros, y reafirma, con mayor beligerancia, su papel como defensor férreo de los derechos laborales y humanos fundamentales. En ese marco, el sindicato reitera su compromiso de exigir que las deudas salariales sean honradas y que se respete y cumpla íntegramente la Convención Colectiva de Trabajo SINDEU-UCR, al señalar que ninguna institución, bajo ningún motivo, puede sostenerse a expensas del sacrificio de los derechos de las personas trabajadoras, quienes constituyen el recurso institucional más valioso.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) se manifestó la semana pasada y el pleno les atendió. Agrega que entienden perfectamente las necesidades que ellos tienen. También el Mag. Hugo Amores Vargas se refirió al respecto. Además, el SINDEU envió otra carta a fin de solicitar un espacio en este plenario, por lo cual se les va atender a las 11:30 a.m. En su momento, harán una modificación de agenda para poder escucharlos y atender sus solicitudes.

e) Pronunciamiento de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico

La Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico envía, con el oficio AESA-RT-JD-10-2026, el pronunciamiento titulado “Por una regionalización con dignidad: no más Sedes de segunda”. Al respecto, manifiesta su profundo rechazo y hartazgo ante la parálisis administrativa que mantiene a su campus en un estado de precariedad inaceptable. Por lo tanto, solicita a la Rectoría un cronograma público y vinculante de reactivación de obras en un plazo no mayor a 10 días hábiles; a la Vicerrectoría de Administración, un informe técnico transparente sobre el estado de las licitaciones y las medidas legales tomadas contra las empresas que abandonaron los proyectos; y al Consejo Universitario, que ejerza con urgencia su potestad fiscalizadora ante la posible negligencia en la gestión de los contratos de infraestructura de esta sede.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa su apoyo a la Sede Regional del Atlántico. Recuerda que son las sedes regionales el eslabón más vulnerable en cuanto a inversión de infraestructura y que en estos momentos es necesario que quienes están atacando a la Universidad comprendan la situación en que se encuentran las sedes regionales, por favor. Reitera el apoyo directo a la iniciativa estudiantil.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Cree que es necesario apoyar a la Sede Regional del Atlántico en este proceso. Deja constancia de que el año pasado, cuando tuvieron la oportunidad de visitar la sede, esto fue un problema que se hizo evidente. Es un problema que nace a raíz del proceso de licitaciones para contrataciones públicas. Hay una empresa que gana ambas obras y, de un momento a otro, se declara con insuficiencia financiera para poder llevarlas a cabo y la obra queda básicamente “tirada” con los respectivos problemas que esto acarrea (ya lo habían discutido en otra oportunidad): que hay que volver a pasar por todo el proceso de licitación para que la obra sea adjudicada nuevamente y alguna empresa va a tener que asumir esta obra en el estado actual y aceptando las condiciones en las que está. Reitera que eso acarrea problemas de por sí, pues significa que alguna empresa

va a tener que responder por una obra en la que no participó en la construcción, por ejemplo, de las bases. Desconoce cómo funciona, pues no es ingeniero civil, ahí está el Ing. Olman Vargas Zeledón, pero si a él (el Ph. D. Sergio Salazar Villanea) le dicen *asuma una obra* sin participar en la construcción de esas bases, ¿cómo va a tener responsabilidad sobre eso?, ¿cómo la va a asumir? Sin duda, es un problema que surge a raíz de todo el proceso de licitación y contratación pública.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que es un tema de *timing*. Comenta, al hablar de regionalización y de la importancia de cómo la UCR se ha proyectado, que ayer (20 de abril de 2026), la Sede Regional de Occidente, decana de la regionalización, cumplió 58 años de su fundación. Considera increíble todo el trabajo que ha hecho esta sede, por ser la primera en todo el país. Felicita a todo su personal docente y administrativo y lo pionera que fue la Universidad en ese momento, las discusiones que se dieron en torno a lo que era generar regionalización, cuando incluso muchas de las universidades que existen no existían; entonces, reafirma esa felicitación a la Sede Regional de Occidente, a su personal docente, administrativo y estudiantes. Asimismo, el reconocimiento a la comunidad de San Ramón y a toda la región de Occidente, que ha hecho de la UCR un actor fundamental en el desarrollo social y económico de su área de influencia.

Asegura que, de no haber sido por esa sede posiblemente a él (al Mag. Hugo Amores Vargas) se le hubiera dificultado muchísimo llegar en las primeras ocasiones a la educación superior pública pues sus primeros pasos fueron en esa sede; por lo cual, le tiene un cariño importante a la Sede Regional de Occidente y a la regionalización. Recuerda esa celebración.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas.

f) Denuncia de posibles irregularidades en gastos con fondos públicos

Se recibe el Externo-CU-2476-2026, referente a una denuncia de posibles irregularidades en gastos con fondos públicos en una facultad de la Universidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que esto se atendió con muchísima seriedad y se hizo el respectivo análisis jurídico que se hace de entrada y luego se remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria; en este momento está en investigación.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

g) Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite un correo electrónico con el Externo-CU-2486-2026, donde adjunta el oficio UNA-SCU-ACUE-123-2026, con el acuerdo de su sesión ordinaria n.º 18-2026, artículo 8, inciso 8.1., celebrada el 16 de abril de 2026, titulado: Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que las personas del sindicato les piden apoyo; entonces, procede a leerlo:

*Señores (as)
Consejo Nacional de Rectores
Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica*

Consejo Universitario, Universidad Estatal a Distancia
Consejo Universitario, Universidad Técnica Nacional
Consejo Institucional, Instituto Tecnológico de Costa Rica
Comunidad Universitaria
M.Sc. Maribelle Quirós Jara, directora, Oficina de Comunicación
M.Sc. Zaida Andrade Ruiz, directora, Oficina de Relaciones Públicas

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 8, inciso 8.1., de la sesión ordinaria 18-2026, celebrada el 16 de abril de 2026, que dice:

Pronunciamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el ejercicio de sus competencias y en apego a la Constitución Política de la República, se dirige a la Comisión de Enlace y al país, en el contexto de la discusión del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), con el propósito de aportar una reflexión que consideramos ineludible, lo que está en discusión no es únicamente un presupuesto, sino el tipo de país que Costa Rica decide ser.

Hablar de universidades públicas no es únicamente referirse a estructuras institucionales o cifras. Es hablar de trayectorias de vida. Cada vez que una persona estudiante ingresa a una universidad pública, no llega sola. Llega con el esfuerzo de su familia, con historias de trabajo acumulado, con decisiones difíciles y con una expectativa fundamental: le permita acceder a oportunidades que, de otra forma, no estarían disponibles.

En este sentido, resulta imprescindible subrayar que a las universidades públicas llegamos quienes más necesitan de esas oportunidades. Para muchas personas, la universidad pública no es una opción más, es la única posibilidad real de acceder a educación superior. También es cierto que son nuestras mismas universidades las cuales han egresado generaciones de profesionales que han sostenido y conducido el país. Personas que hoy ocupan espacios de decisión en la institucionalidad pública, en el sector productivo y en la vida nacional han sido formadas dentro de nuestras universidades públicas. Lejos de ser un hecho aislado, esto constituye memoria institucional y una evidencia concreta del papel que la educación superior pública ha desempeñado en la construcción del país y en la vida de las personas costarricenses.

El desarrollo del país no puede comprenderse al margen de sus universidades públicas; por el contrario, ha sido en gran medida resultado de su acción sostenida.

Por eso, reducir esta discusión a un ajuste presupuestario implica ignorar sus consecuencias reales. Cada decisión que limite, debilite o condicione el financiamiento de la educación superior pública no se queda en lo institucional, se traduce, inevitablemente, en menos oportunidades, en trayectorias truncadas y en brechas sociales más profundas que impactan directamente en el pueblo costarricense.

En este marco, la autonomía universitaria no es solamente un concepto técnico, ni puede entenderse como un privilegio institucional. La autonomía universitaria es una garantía concreta que como país hemos construido a partir de nuestra propia experiencia histórica, entendiendo las consecuencias de someter la educación al poder. Esta garantía permite que el conocimiento, la formación profesional y el pensamiento crítico se orienten al interés público, con independencia de presiones políticas coyunturales o decisiones de corto plazo.

Al mismo tiempo, es pertinente reconocer que la legitimidad de las universidades públicas se sustenta en la confianza social, la cual se construye mediante hechos. Este compromiso existe, se ejerce y se fortalece de manera permanente. No obstante, una evaluación centrada únicamente en el corto plazo o en métricas parciales conduce a diagnósticos incompletos y a decisiones que limitan la formación de talento humano de alto nivel, comprometiendo el desarrollo del país en el mediano y largo plazo.

En la coyuntura actual, Costa Rica enfrenta una decisión que trasciende cualquier diferencia política o institucional, natural de cualquier proceso democrático. En esta misma línea, existe un punto de

encuentro que no debería perderse: el compromiso con las personas, especialmente con aquellas para quienes la educación representa la única posibilidad real de cambiar su destino.

Desde ese marco común y con la claridad que el momento exige:

1. Hacer un llamado a la Comisión de Enlace, para que:

- a) El proceso de negociación y sus resultados se conduzcan con estricto apego al marco constitucional y a la normativa aplicable, garantizando el respeto a los principios que rigen la educación pública y la autonomía universitaria (Art. 76; Art. 77; Art. 78; Art. 84; Art. 85; Art. 88; Art. 176-181 de la Constitución Política).*
- b) La negociación del FEES se conduzca, como ha sido la tradición histórica de este espacio, bajo criterios técnicos, transparentes y participativos, garantizando la inclusión efectiva de todos los actores del sistema educativo.*
- c) Se aseguren condiciones de financiamiento suficiente, estable y previsible, mediante negociación quinquenal, que permitan sostener y ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior pública a las personas costarricenses, especialmente a aquellas que más lo necesitan.*
- d) La evaluación del sistema universitario se realice de forma integral, incorporando sus impactos sociales, territoriales y económicos, más allá de indicadores de corto plazo.*
- e) En la toma de decisiones se reconozca, con responsabilidad histórica, el papel que han tenido las universidades públicas en la construcción del país y el riesgo que implica debilitar ese modelo.*
- f) La discusión de la redistribución del FEES se haga, en el marco de la autonomía institucional de las universidades públicas, con base en los principios de sostenibilidad, gradualidad y equidad, de manera que se respete y no se afecte la integridad, desarrollo histórico y fortaleza de cada una de las universidades públicas integrantes del Conare.*

2. Extender invitación a los demás Consejos Universitarios y Consejo Institucional del sistema de educación superior estatal para que, en el marco de sus competencias, valoren la adhesión o apoyo al presente pronunciamiento, en atención al interés público que representa la educación superior pública para el país.

Costa Rica ha consolidado durante décadas, un modelo de desarrollo donde la educación pública ha sido una de sus principales herramientas de cohesión social, movilidad y crecimiento. Ese modelo no es casual, es el resultado de decisiones políticas que entendieron que invertir en educación es invertir en estabilidad, en movilidad social y en futuro. Desatender ese principio también es una decisión y sus consecuencias no son abstractas.

Porque, en última instancia, lo que está en juego no es el financiamiento de instituciones, sino la posibilidad de que miles de personas sigan encontrando en la educación una puerta abierta, un futuro posible, un espacio que les reciba sin importar el apellido que lleven ni las condiciones en las que crecieron. Y con ello, la posibilidad de que Costa Rica siga siendo un país donde el origen no determine el destino.

*Firmado digitalmente por
Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Sin duda, el pronunciamiento tiene muchos aspectos que comparte de esa visión de una universidad pública que todas las universidades estatales deberían apoyar también. Pero al mismo tiempo, cree que no pueden cansarse de repetir: la UCR ha apoyado decididamente la redistribución de recursos a través de los Fondos del Sistema,

los cuales representan un 6,39 % del FEES total, no es un monto menor, esa redistribución se ha realizado apoyando a las instituciones que tienen una menor trayectoria que la UCR, que son más jóvenes, que vienen surgiendo, que hacen trabajo, un trabajo que es fundamental para la sociedad costarricense.

También, no se pueden cansar de manifestar en el pleno que una redistribución sin crecimiento no es redistribución, son recortes, y eso no lo van a apoyar bajo ninguna circunstancia. Piensa que ese escenario los deja en una situación complicada porque se menciona algo que nace de los principios que se negociaron en ese acuerdo donde se apoya la gradualidad y la equidad (había otro término en específico); sostenibilidad, gradualidad y equidad. Comenta que, a pesar de que comparte muchos aspectos, en lo personal no comparte completamente el pronunciamiento y, por lo tanto, se inclinaría en esta ocasión a mantener la línea que vienen trabajando, en la cual este tema tiene que ser discutido en el CONARE únicamente y sustentado en estudios técnicos que justifiquen que de verdad no existe esa equidad que ellos promulgan.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece mucho al Consejo Universitario de la UNA por su buena intención, pero tampoco va a apoyar la firma de ese documento. Le agradece mucho al Ph. D. Sergio Salazar Villanea su explicación, se suma a lo que él está diciendo. Considera necesario conversar con los compañeros y compañeras y explicarles que el Órgano Colegiado no conoce cuál es el concepto de equidad, por lo que al no conocer el concepto de equidad que ellos usan, si es “cortarle las piernas” a la UCR, si es eso, entonces, no se podría hablar de gradualidad. No sabe si se explica. Tal vez hacérselos ver manera fraternal.

Acota que, normalmente, cuando ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) lleva al plenario una moción o algo y quiere que los demás compañeros y compañeras la apoyen, siempre tiene claridad de que le van a cambiar algunos aspectos, porque no van a votarla tal como ella lo dice, porque los miembros del pleno tienen sus propios criterios. De igual manera con la UNA, solicita, si le hace el favor el plenario, valorar responderles que les agradecen mucho y que les parece muy pertinente. Agrega que otra falencia que le encuentra al asunto es esa insistencia en no responsabilizar al Gobierno de la situación que se está afrontando (por Dios, si no salió del aire), la han venido provocando ellos, exaltando, levantando mentiras, hablando con memes, diciendo que no se entregan cuentas y, sobre todo, ocultando que esta Universidad ha estado contribuyendo con la redistribución, tal y como se ha dicho. Considera que decir que van a cerrar la UCR para darles la plata, sí está un poquito complicado, y la condena de decir que este CU tiene la culpa porque está peleando con ellos, ya no se sostendría. Quisiera escuchar a quien va a hacer la acusación, que la haga públicamente, para decirle lo que ella hace aquí. Solo que les diga que está bien y les firme todo lo que le pidan y vote todo. Sería la única forma de quedar bien aquí y ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) no vino a quedar bien.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Expresa, de manera sincera, que sorprende mucho que se esté en una discusión de esta naturaleza con las universidades hermanas del CONARE, porque ni siquiera se han sentado previamente a hablar de lo que en realidad es el fundamento de la universidad pública para este país, cómo se constituyó y se consolidó este sistema. Asegura que antes de hablar de redistribución, la discusión que se impone es cómo se puede generar mayor público en conjunto como universidades y potenciar el trabajo, la estructura, infraestructura, las ideas y las fuerzas con las que cuentan para generar ese valor público que justamente los achacan de forma falaz, no están haciendo las universidades, lo cual es absolutamente caer en ese discurso.

Se pregunta en qué momento las universidades públicas que saben leer discurso, que saben leer demagogia, que tienen especialistas incluso en materia de análisis de discurso, no han establecido una línea clara, transparente, de lenguaje, que les diga los asuntos como son. Manifiesta que si quieren el presupuesto de la UCR, que lo digan, y cuestiona por qué se tiene que estar edulcorando con un lenguaje diplomático lo que realmente se está buscando, que es exfoliar a la UCR y su patrimonio, cuando en realidad la discusión tiene que ser redirigida a donde está el problema. El Gobierno no está honrando la deuda con la educación pública, con la salud pública, con el transporte público, con un montón de ámbitos. Es ahí donde la Universidad tiene que ser verdaderamente aguerrida y sacar todo su arsenal de conocimientos, de experticia y capacidad de movilización para llevar esto donde tiene que ser. Es decir, se está haciendo un daño mutuo y este daño ahorita se lo quieren hacer a la UCR, se va a revertir y le va a caer a cada una de las universidades, porque el proyecto es sistemático en el sentido de suprimir todas las instituciones públicas o disminuir su capacidad de acción. Cree que esa lucidez no se puede perder y le extraña muchísimo que las otras universidades no tengan claro este panorama, es algo que va a afectar a cada una de las universidades y, por ende, a toda la sociedad costarricense.

Hace un llamado, por favor, a sentarse y discutir realmente lo que es el fondo de este problema, que es un Gobierno que ha desistido de cumplir con sus funciones y con los deberes que le impone la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y en el ámbito de funciones y de actividades que tiene constitucionalmente, el Poder Ejecutivo tiene muchísima capacidad para poder trabajar en pro de la educación pública. Pregunta cómo es posible que hoy se esté hablando de que el Gobierno está invirtiendo 74 millones de dólares en una plataforma internacional para enseñar inglés que necesita todo el sector público y que el sector público está en las condiciones y en el deber de poder potenciar y trabajar al máximo. Por ejemplo, la UCR, en la Escuela de Lenguas Modernas, tiene todo un sistema, una plataforma que permite trabajar y potenciar aún más eso, esos son recursos que deben ser destinados al sector público, a la universidad pública. Esta es una discusión que no han tenido, ni siquiera, cuando se habla de redistribución, o sea, es maquiavélico sentarse en el CONARE a decir cómo le van a quitar el patrimonio histórico a la UCR, y es absolutamente irresponsable, es deleznable, es condenable, es reprochable.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN, con base en muchos de los aspectos que se han dicho en el pleno, manifiesta que le gustaría hacer una sugerencia. Piensa que la UCR es una universidad completamente plural (eso lo han defendido), es una Universidad humanista, que quiere el diálogo. Considera que, en atención a la nota que envía el Consejo Universitario de la UNA, lo lógico es dar una respuesta no necesariamente para avalar lo que ellos dicen, porque se puede tener una serie de cuestiones a favor, otras a lo mejor no tanto, pero sí le parece que perfectamente se les podría indicar que el Órgano Colegiado se encuentra en la mejor disposición, en el momento que se considere, de tener un encuentro entre los dos consejos a fin de conversar abiertamente, de frente y con claridad, sobre la situación que están pasando las universidades públicas y escuchar lo que está atravesando cada uno de los centros universitarios respectivos. Le parece que eso es lo que procede.

Agrega que un dicho popular dice: *lo cortés no quita lo valiente*, y reitera que si la UCR es una Universidad pluralista, humanista, que busca el diálogo y la participación antes de avalar un pronunciamiento específico que, con o sin razón, emitió un cuerpo hermano como el Consejo Universitario de la UNA, reitera que sugiere que se les indique que están en la mejor disposición de sentarse a conversar con ellos (los dos consejos) de manera abierta y con toda claridad sobre los temas que en este momento los aqueja.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que le parece muy pertinente. Comenta que han tenido algunas sesiones, tanto en Consejo de Rectoría Ampliado, como en algunas sesiones en las que han hablado con personas de los otros consejos universitarios y cree que, en general, hay muchísimo acuerdo en lo

que deben ser como país, en los requerimientos que se tienen en esto del Gobierno y también el respeto a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Sin embargo, hay detalles (como los que ya discutieron) en temas de equidad y gradualidad, para llegar a dónde y cuál es el monto. Además, cree que hay un dilema filosófico pues hay dos verdades que son ciertas; una, es que todas las universidades merecen crecer y estar mejor, pero existe otra verdad: ese crecimiento no puede ser a costa del despojo de una universidad. Entonces, reitera que es un dilema casi que filosófico cuando tienen dos verdades y cómo llegar a un punto medio, a una situación. Por lo anterior, invitaría a personas de la Escuela de Estudios Generales y a personas filósofas a pensar un poco en esto, cómo buscar una solución desde este punto de vista.

Considera muy pertinente, bueno, necesario, importante, que a veces se sienten a hablar con otros consejos universitarios; podrían aprovechar esta oportunidad para hablar con ellos abiertamente de varias situaciones. En su caso, le consta que la UCR realiza muchísimas investigaciones en conjunto con la UNA, particularmente hoy estuvo hablando en Amelia Rueda sobre una investigación que se hizo en conjunto sobre resistencia a antibióticos en el río Virilla, etc. Cree que pueden aprovechar esto como una oportunidad de acercamiento de ambos consejos universitarios.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario ACUERDA:

1. *Dar por recibido el Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre educación Superior Pública como decisión país del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, remitido mediante el documento Externo CU-2486-2006.*
2. *Invitar al Consejo Universitario de la Universidad Nacional a una sesión de trabajo para conversar sobre aspectos relacionados sobre lo indicado en el documento citado.*

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Dar por recibido el Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, remitido mediante el documento Externo-CU-2486-2026.**
2. **Invitar al Consejo Universitario de la Universidad Nacional a una sesión de trabajo para conversar sobre aspectos relacionados con lo indicado en el documento citado.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que van a tomar un receso.

****A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas

*Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

h) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) remite, con el oficio CNR-Ampliado-002-2026, el acuerdo tomado en la sesión del CONARE Ampliado n.º 02-2026, celebrada el 14 de abril de 2026, donde se da por aprobada la propuesta de objetivo general, objetivos específicos y principios que orientan el proceso de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal y se solicita al CONARE que, en cumplimiento de estos principios y en el marco de la autonomía universitaria, se avance en la definición de una propuesta de redistribución.

i) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informó, con el oficio R-2861-2026, que tomó vacaciones el 17 de abril de 2025, medio día en la mañana. El M. Sc. Jáírol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Copia CU

j) Seguimiento a recurso de apelación en subsidio

La estudiante Daniela Sevilla Moreira remite copia del correo electrónico con fecha del 8 de abril de 2026 (Externo-CU-2465-2026), dirigido al Dr. Eldon G. Caldwell Marín, decano, y a la Licda. Marcela McHugh Mata, asesora legal, ambos del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual da seguimiento al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 16 de marzo de 2026, mediante carta formal firmada adjunta por correo electrónico, en relación con los oficios SEP-184-2026 y SEP-1011-2026.

k) Solicitud de designación de jueces para la inauguración del aniversario del Festival Estudiantil de las Artes

La Rectoría remite copia del oficio R-2524-2026, dirigido a la Escuela de Artes Dramáticas y a la Escuela de Artes Plásticas, mediante el cual envía el documento CU-531-2026 del Consejo Universitario, acompañado por el correo electrónico suscrito por la M. Sc. Gabriela Umaña Benavides, docente de preescolar de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas, en el cual solicita la designación de dos jueces para el acto de inauguración de los 50 años del Festival Estudiantil de las Artes 2026 de dicha institución. Por lo anterior, y de acuerdo con su competencia, les solicita nombrar una persona que funja como juez en las artes visuales y otra en las artes escénicas.

En respuesta, la Escuela de Artes Dramáticas informa que la directora, la Dra. Erika Rojas Barrantes, participará como jueza en el festival.

l) Normas complementarias para la elaboración de trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite copia del oficio VI-2147-2026, dirigido a la Escuela de Nutrición, en respuesta al oficio ENu-288-2026, mediante el cual remitió al tenor del artículo 2 del Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado en la Universidad de Costa Rica, las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura en Nutrición de la

Escuela de Nutrición, que fueron aprobadas en la Asamblea de Escuela n.º 199-2026, celebrada el miércoles 18 de marzo de 2026. En virtud de lo anterior, manifiesta que la propuesta ha sido revisada, corregida y ajustada a los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional y a los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones administrativas emitidas por la VI.

m) Acciones relacionadas con disposición de la Contraloría General de la República

La Secretaría Académica de Rectoría remite copia del oficio R-2587-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA) y a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en el marco del cumplimiento de la disposición 4.4 contenida en el Informe n.º DFOE-CAPIAD- 00009-2023 de la Contraloría General de la República, particularmente en lo relativo al establecimiento de límites a las remuneraciones en la función pública conforme al artículo 42 de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. La Rectoría estima necesario referirse a la situación de las personas funcionarias cuyas remuneraciones fueron ajustadas para adecuarse a dicho tope. Por lo tanto, la Rectoría solicita:

1. Verificar si, en la determinación de los casos en los que se aplicó el tope salarial, se valoró expresamente la situación de aquellas personas funcionarias cuyo salario ya superaba el límite legal al momento de entrada en vigor de la Ley n.º 9635.
2. Revisar si los montos cuya recuperación se está gestionando incluyen casos en los que podría existir un derecho adquirido, en los términos del transitorio XXV.
3. Informar a esta Rectoría sobre los resultados de dicha revisión, incluyendo la identificación de eventuales casos en los que proceda reconsiderar las medidas adoptadas.

En seguimiento a este tema, la vicerrectoría remite copia del oficio VRA-1726-2026, dirigido a la ORH donde agradece remitir, a la mayor brevedad posible y con la prioridad que el caso amerita por sus implicaciones legales y financieras, la información correspondiente.

n) Solicitud de arreglo de pago a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

Una persona afiliada a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) envía copia de una serie de correos electrónicos dirigidos a la Gerencia General de la JAFAP, donde solicita ayuda para valorar la opción de un arreglo de pago. Al respecto, la JAFAP indica que se encuentra en la mejor disposición de llegar a un arreglo de pago en las demás deudas en las que se encuentra en proceso de cobro judicial o cobro administrativo, siempre y cuando se cumpla con el reglamento y políticas formalmente establecidas.

II. Solicitudes

ñ) Solicitud de ampliación de plazo

La Rectoría envía el oficio R-2502-2026, mediante el cual remite el documento VRA-1567-2026 de la Vicerrectoría de Administración, en el que se solicita una ampliación del plazo otorgado, con el fin de remitir la información requerida a más tardar el 30 de abril del 2026. Lo anterior, en atención al encargo del artículo 3, de la sesión n.º 6971, que indica: solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en el plazo de un mes, una ruta clara, calendarizada y financieramente responsable para honrar las obligaciones salariales pendientes al personal universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que esto es sobre el tema de que el SINDEU asistirá al plenario. Sin embargo, la Administración, en paralelo a la carta que había enviado el SINDEU, envió una carta a fin de solicitar la extensión hasta finales de este mes para poder recopilar toda la información y responder de manera pertinente.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Administración para el cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6971-03.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Administración para el cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6971-03.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que ojalá la Administración pueda cumplir con este plazo perentorio, dado que detrás de esto hay personas que quieren y necesitan claridad sobre este tema salarial.

Continúa con la lectura.

o) Solicitud de audiencia

La Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica envía el oficio JDC-SINDEU-886-2026, donde solicita audiencia al plenario para el martes 21 de abril de 2026. El propósito de dicha audiencia es exponer y analizar la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria, tema de alta relevancia e impacto para las personas funcionarias de la Institución.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que, con respecto al oficio R-2491-2026 de la Rectoría, le interesa hacer unas consultas; estaba esperando que saliera, pero no salió. Pregunta si será que se equivocó. Es en relación con los gastos de representación, no dice la fecha, pero es un acuerdo de la sesión n.º 6973. Consulta si ya no está en correspondencia.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre el comentario de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. *****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO desconoce si tiene un poco desordenado o algo ha ocurrido, se disculpa, pero es que es muy importante que se den cuenta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia a la Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que exponga acerca de la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia a la Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que exponga acerca de la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

p) Encargo de la sesión n.º 6456-02

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) envía el oficio CAUCO-9-2026, mediante el cual informa que la CAUCO analizó la información concerniente al cumplimiento del transitorio 2 del Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, el cual se aprobó en la sesión n.º 6456, artículo 2, del 14 de diciembre de 2020. Dado lo anterior, recomienda dar por cumplido el transitorio 2: Actualización de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

q) Recomendación de periodo para presentación de informe

El Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, envía el oficio CAUCO-8-2026, relacionado con el acuerdo de la sesión n.º 6866, artículo 1, del 17 de diciembre de 2024, que indica: 3. Solicitar a la Administración la presentación de un informe anual sobre el uso del presupuesto destinado al software. En ese sentido, la CAUCO estima pertinente solicitar la presentación del informe anual sobre el uso del presupuesto destinado al software, por un periodo mínimo de cinco años, con el fin de contar con información sistemática que permita el adecuado seguimiento, análisis y evaluación del uso de los recursos institucionales en esta materia.

r) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría envía el oficio R-2532-2026, mediante el cual remite el documento VD-1130-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, inciso 4.2, artículo 9, de la sesión n.º 6686, mencionado en el oficio CU-146-2026, que indica: 4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia: 4.2. Desarrollar un módulo virtual de capacitación en materia ambiental dirigido al personal docente, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.

s) Encargo de la sesión n.º 6439-06

La Rectoría envía el oficio R-2504-2026, mediante el cual remite el documento ViVE-927-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 1, artículo 6, de la sesión n.º 6439, mencionado en el oficio CU-317-2026 que dice:

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. La propuesta deberá ser presentada para conocimiento del Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2021. Una vez se inicie la implementación de la propuesta, las instancias responsables brindarán anualmente un informe de avance sobre la ejecución de esta.

t) Encargo de la sesión n.º 6702-07

La Rectoría envía el oficio R-2515-2026, mediante el cual remite el documento VRA-1595-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el inciso a), del encargo 3, artículo 7, de la sesión n.º 6702, que indica:

- a) Semestralmente (febrero y agosto) informar a este Órgano Colegiado el avance en la atención de los hallazgos indicados, anualmente, por la auditoría externa mediante las Cartas de Gerencia y las Cartas de Gerencia CG Tecnologías de Información. El informe debe contener como mínimo los siguientes elementos: hallazgo y el año en que este se presentó, nivel de riesgo, comentarios de la Administración de las acciones llevadas a cabo, documentos de respaldo y actividades por realizar con sus respectivos responsables y plazos.

u) Designación de representante ante Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes

La Rectoría envía el oficio R-2528-2026, mediante el cual remite el documento CASR-6-2026 del Consejo de Áreas de Sedes Regionales, en el que informa que el MBA Walter Anderson Rivera es la persona representante del Área de Consejo de Área de Sedes Regionales ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes. Lo anterior, en atención al encargo 3, artículo 6, de la sesión n.º 6977, que indica: Solicitar a cada Consejo de Área que designe a su representante ante la Comisión Dictaminadora e informe al Consejo Universitario a más tardar el 1.º de abril de 2026.

v) Encargo de la sesión n.º 6852-06

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), informa, mediante el oficio CDP-14-2026, que la CDP analizó, en reunión celebrada el 6 de abril de 2026, la información remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) para el cumplimiento del punto 3.2 del acuerdo que adoptó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6852, artículo 6, del 7 de noviembre de 2024. En dicha sesión, el Órgano Colegiado deliberó sobre el Dictamen CDP-8-2024, mediante el cual la CDP dictaminó acerca de la posibilidad de incorporar un género gramatical neutro en el título profesional de doctor o doctora que se otorga a las personas graduadas de las carreras del Área de Salud, asunto que se originó a partir de una solicitud presentada por una persona estudiante ante la ViVE. Por lo anterior, la CDP estima que el acuerdo puede darse por cumplido, con base en la información remitida por la ViVE. Dicha información acredita la existencia y aplicación del procedimiento definido por la Oficina de Registro e Información, mediante el cual las personas graduadas de las carreras correspondientes pueden solicitar la reposición del documento respectivo con lenguaje inclusivo de género, lo cual cumple con lo dispuesto por el Consejo Universitario.

w) Encargo de la sesión n.º 6821-09

La Rectoría envía el oficio R-2479-2026, mediante el cual remite el Memorando R-45-2026, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 6, inciso e), artículo 9, de la sesión n.º 6821, referente al análisis del estudio del IV Estado de Género en la Universidad de Costa Rica; a brindar talleres y capacitaciones en línea, de forma periódica y obligatoria para la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación; a la formulación de un plan táctico para el periodo 2026-2030 en conjunto con la Oficina de Planificación Universitaria y a la valoración de realizar un congreso interuniversitario de género para lograr la igualdad y equidad de género en nuestra sociedad y en las instituciones de educación superior.

x) Encargo de la sesión n.º 6798-07

La Rectoría envía el oficio R-2266-2026, mediante el cual remite los documentos VRA-1293-2026 de la Vicerrectoría de Administración con la nota OAF-926-2026 de la Oficina de Administración Financiera, en el cual informa sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso b, artículo 7, de la sesión n.º 6798, mencionado en el oficio CU-221-2026 que indica: 2. Solicitar a la Administración que realice las siguientes acciones e informe a este Órgano Colegiado: b) Mantenga una vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo y evalúe las acciones correctivas que ha implementado en los últimos años.

y) Encargo de la sesión n.º 6959-03

La Rectoría envía, con el R-2521-2026, el oficio OPLAU-177-2026 de la Oficina de Planificación Universitaria, con la información relacionada con los ajustes derivados de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal y su análisis técnico, a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369- 2025. Lo anterior, en atención al encargo 2, artículo 3, de la sesión n.º 6959.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, al respecto, la OPLAU expuso este informe, en el pleno, la semana pasada.

z) Encargo de la sesión n.º 6425-06

La Rectoría remite, con el R-2534-2026, el oficio VD-1042-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre la elaboración del registro de las adecuaciones que han sido oficializadas por la VD en los últimos cuatro años. Lo anterior, en atención al encargo 2, incisos a), b) y c), artículo 6, de la sesión n.º 6425.

aa) Encargos de las sesiones n.ºs 6961-06 y 6719-06

La Rectoría remite, con el R-2490-2026, los oficios ViVE-934-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el OBS-556-2026 de la Oficina de Bienestar y Salud, con la información sobre las acciones realizadas para atender el encargo de la sesión n.º 6961, artículo 8, sobre la modificación del acuerdo de este Órgano Colegiado de la sesión n.º 6719, artículo 6, concerniente a la elaboración de un plan que incluya un diagnóstico integral en salud de las personas directoras y decanas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, sedes, recintos y Administración Superior, el cual debe considerar sus condiciones de salud, estilos de vida, necesidades reales y sentidas, para determinar las prioridades y líneas de apoyo institucionales por implementar.

bb) Encargo de la sesión n.º 6973-06

La Rectoría envía el oficio R-2491-2026, donde presenta un informe sobre actividades académicas vinculadas a gastos de representación y servicios de alimentación, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión n.º 6973, artículo 6, punto 1, inciso a), mediante el cual se solicita a la Administración Universitaria presentar un informe detallado de las actividades académicas a las que se vinculan los gastos citados en medios de comunicación. El documento consta de 13 páginas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO detalla que es un documento copioso, son 13 páginas, la cuales leyó. Considera que está muy bien, agradece a la Rectoría, el único problema que observa es que no se indica la cantidad de personas que asistieron a las cenas ni el gasto por persona, es decir, no hay un desglose. Le preocupa mucho, simple y sencillamente, por las persecuciones que hay de parte del Gobierno, la pone muy estresada. Asegura que sí está muy **fundamentada** (subrayado y con negrita) la importancia de la cena, no queda ninguna duda que esa era una cena fundamental para la Universidad. Se indica una abundante justificación sobre los beneficios que la cena les puede traer como Universidad y los comprende muy bien. Solicita que se indiquen los nombres de las personas asistentes, el consumo por persona, porque eso desharía una serie de narrativas que parecieran falsas y que afectan mucho a esta Institución.

Reitera que la solicitud es que se indique quiénes eran y cuánto costó cada cena, porque se hizo abuso del número. Acota que si ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) va con 30 personas, desconoce cuánto será lo que se puede consumir por persona. Entiende que, según las regulaciones, la cena puede costar 5 600 o 5 700 colones. Reitera que es lo único que le hace falta porque está sobrada en justificación la importancia de la cena.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

IV. Asuntos de comisiones**cc) Pases a comisiones****Comisión de Investigación y Acción Social**

- **Reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, la cual integra al Sistema de Estudios de Posgrado.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2025.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que se concluye con los Informes de Dirección; el siguiente punto es Informes de Rectoría, pero como ya se indicó, no habrá. Se continúa con el siguiente punto.

****A las once horas y quince minutos, se retira la Srta. María Paula Fonseca Marín.****

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que exponga la propuesta.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2026

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725 (oficio AL-CPASOC-0481-2025, del 10 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2833-2025, del 23 de abril de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reformar los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud. Fue presentado por la señora diputada Andrea Álvarez Marín, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de cuatro artículos y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-205-2025, del 8 de setiembre de 2025, indicó:
No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.
5. En el oficio EE-1362-2025, del 3 de octubre de 2025, la directora a. i. de la Escuela de Enfermería, Dra. Katherine María Solís Cordero, indicó que, tras la revisión del proyecto por parte del personal docente de la Escuela de Enfermería, no cuentan con observaciones ni criterios técnicos que agregar a lo solicitado.
6. En el oficio ENU-621-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por la directora de la Escuela de Nutrición, Ph. D. Tatiana Martínez Jaikel, se señaló que la Escuela de Nutrición no tiene recomendaciones al documento y que están de acuerdo con la inclusión de la psicología como ciencia de la salud.
7. En el oficio EM-2204-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por el director a. i. de la Escuela de Medicina, Dr. Allan Eduardo Ramos Esquivel, se expuso lo siguiente:

¹ *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

La Psicología, en sus distintas ramas y en particular la psicología clínica, constituye una disciplina esencial para la promoción del bienestar y el abordaje de problemáticas emocionales, cognitivas y conductuales. Su aporte resulta fundamental en equipos interdisciplinarios de atención en salud. Sin embargo, es necesario delimitar con claridad sus alcances frente a las funciones propias del acto médico.

El acto de certificar el estado de salud de una persona comporta responsabilidades clínicas, legales y éticas de alta complejidad. Este proceso exige integrar historia clínica, examen físico y estudios de laboratorio o gabinete mediante un análisis anatómo-fisiopatológico. Tales competencias corresponden a la formación médica y no pueden extenderse, sin fundamento científico, a disciplinas no médicas.

Por lo anterior, la potestad de certificar la salud debe permanecer circunscrita al ámbito médico, incluyendo a odontólogos y veterinarios en sus respectivos campos profesionales.

Cualquier reforma en esta materia debe valorar cuidadosamente:

El impacto sobre los sistemas de incapacidades y licencias de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros.

La responsabilidad legal derivada de diagnósticos o certificaciones incorrectas.

La coherencia con estándares internacionales y buenas prácticas en salud.

Se debe reconocer y respaldar la importancia de fortalecer la psicología clínica como disciplina de apoyo en salud. No obstante, desde una perspectiva académica y técnica, considero que la certificación del estado de salud debe mantenerse como un acto médico, dadas las implicaciones diagnósticas, la responsabilidad ética y legal, y el riesgo potencial para la vida e integridad de las personas.

8. En el criterio emitido por la doctora en Psicología de la Salud, de la Escuela de Salud Pública, Dra. Laura Brenes Vásquez, sobre el asunto en consulta, se indicó:

Esta reforma no solo es oportuna sino necesaria debido a que la salud mental está determinada por diversos factores de los que se encarga la psicología en general, en los que se prepara para el diagnóstico y la intervención.

Existen especialidades que no presentan el concepto de lo “clínico” en la titulación, pero abordan la salud mental, porque la salud no solo se circunscribe al campo clínico y a la atención de trastornos, de síntomas o enfermedades. La psicología clínica es solo una arista más de la psicología. Por ello existen psicólogos de la salud, de la familia y de la pareja, especialistas en temas específicos relacionados a la salud mental. Por tanto, considero fundamental la reforma propuesta.

9. En el oficio EPs-1272-2025, del 17 de septiembre de 2025, el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León, remitió al Órgano Colegiado las observaciones emitidas por la Dra. Ana María Jurado Solórzano, en el siguiente sentido:

Esta reforma responde a las necesidades actuales del sistema sanitario y a la evolución del conocimiento científico, sin desestimar el carácter de la psicología como ciencia social.

Se destaca que la psicología clínica ya es considerada una profesión sanitaria, y extender este reconocimiento a todas las especialidades fortalecería la protección de los usuarios, mejoraría la regulación profesional, la formación académica y la calidad de los servicios psicológicos. Además, se subraya la importancia de la psicología en el bienestar integral, dado que la salud mental está estrechamente relacionada con la salud física y el tratamiento de enfermedades crónicas.

El proyecto menciona el reglamento del perfil de la persona psicóloga clínica general, aprobado por el Colegio de Profesionales en Psicología, que establece competencias y requisitos para el ejercicio profesional de la psicología clínica en Costa Rica. Este reglamento valida la psicología como disciplina sanitaria y detalla las funciones y responsabilidades de las personas psicólogas clínicas generalistas.

Finalmente, se argumenta que la reforma está alineada con tendencias internacionales que reconocen a la psicología como una disciplina esencial en los equipos de salud, que promueve un abordaje integral y el fortalecimiento de la capacidad del sistema sanitario para atender las necesidades actuales y futuras de la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar, siempre y cuando*** se tomen en cuenta las observaciones ofrecidas por la Escuela de Medicina en el considerando 7, el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725 (oficio AL-CPASOC-0481-2025, del 10 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2833-2025, del 23 de abril de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reformar los artículos 40 y 52 de la *Ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*. Fue presentado por la señora diputada Andrea Álvarez Marín, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de cuatro artículos y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-205-2025, del 8 de setiembre de 2025, indicó:
No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.
5. En el oficio EE-1362-2025, del 3 de octubre de 2025, la directora a. i. de la Escuela de Enfermería, Dra. Katherine María Solís Cordero, indicó que, tras la revisión del proyecto por parte del

2 *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

personal docente de la Escuela de Enfermería, no cuentan con observaciones ni criterios técnicos que agregar a lo solicitado.

6. En el oficio ENu-621-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por la directora de la Escuela de Nutrición, Ph. D. Tatiana Martínez Jaikel, se señaló que la Escuela de Nutrición no tiene recomendaciones al documento y que están de acuerdo con la inclusión de la psicología como ciencia de la salud.
7. En el oficio EM-2204-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por el director a. i. de la Escuela de Medicina, Dr. Allan Eduardo Ramos Esquivel, se expuso lo siguiente:

La Psicología, en sus distintas ramas y en particular la psicología clínica, constituye una disciplina esencial para la promoción del bienestar y el abordaje de problemáticas emocionales, cognitivas y conductuales. Su aporte resulta fundamental en equipos interdisciplinarios de atención en salud. Sin embargo, es necesario delimitar con claridad sus alcances frente a las funciones propias del acto médico.

El acto de certificar el estado de salud de una persona comporta responsabilidades clínicas, legales y éticas de alta complejidad. Este proceso exige integrar historia clínica, examen físico y estudios de laboratorio o gabinete mediante un análisis anatómo-fisiopatológico. Tales competencias corresponden a la formación médica y no pueden extenderse, sin fundamento científico, a disciplinas no médicas.

Por lo anterior, la potestad de certificar la salud debe permanecer circunscrita al ámbito médico, incluyendo a odontólogos y veterinarios en sus respectivos campos profesionales.

Cualquier reforma en esta materia debe valorar cuidadosamente:

El impacto sobre los sistemas de incapacidades y licencias de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros.

La responsabilidad legal derivada de diagnósticos o certificaciones incorrectas.

La coherencia con estándares internacionales y buenas prácticas en salud.

Se debe reconocer y respaldar la importancia de fortalecer la psicología clínica como disciplina de apoyo en salud. No obstante, desde una perspectiva académica y técnica, considero que la certificación del estado de salud debe mantenerse como un acto médico, dadas las implicaciones diagnósticas, la responsabilidad ética y legal, y el riesgo potencial para la vida e integridad de las personas.

8. En el criterio emitido por la doctora en Psicología de la Salud, de la Escuela de Salud Pública, Dra. Laura Brenes Vásquez, sobre el asunto en consulta, se indicó:

Esta reforma no solo es oportuna sino necesaria debido a que la salud mental está determinada por diversos factores de los que se encarga la psicología en general, en los que se prepara para el diagnóstico y la intervención.

Existen especialidades que no presentan el concepto de lo “clínico” en la titulación, pero abordan la salud mental, porque la salud no solo se circunscribe al campo clínico y a la atención de trastornos, de síntomas o enfermedades. La psicología clínica es solo una arista más de la psicología. Por ello existen psicólogos de la salud, de la familia y de la pareja, especialistas en temas específicos relacionados a la salud mental. Por tanto, considero fundamental la reforma propuesta.

9. En el oficio EPs-1272-2025, del 17 de septiembre de 2025, el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León, remitió al Órgano Colegiado las observaciones emitidas por la Dra. Ana María Jurado Solórzano, en el siguiente sentido:

Esta reforma responde a las necesidades actuales del sistema sanitario y a la evolución del conocimiento científico, sin desestimar el carácter de la psicología como ciencia social.

Se destaca que la psicología clínica ya es considerada una profesión sanitaria, y extender este reconocimiento a todas las especialidades fortalecería la protección de los usuarios, mejoraría la regulación profesional, la formación académica y la calidad de los servicios psicológicos. Además, se subraya la importancia de la psicología en el bienestar integral, dado que la salud mental está estrechamente relacionada con la salud física y el tratamiento de enfermedades crónicas.

El proyecto menciona el reglamento del perfil de la persona psicóloga clínica general, aprobado por el Colegio de Profesionales en Psicología, que establece competencias y requisitos para el ejercicio profesional de la psicología clínica en Costa Rica. Este reglamento valida la psicología como disciplina sanitaria y detalla las funciones y responsabilidades de las personas psicólogas clínicas generalistas.

Finalmente, se argumenta que la reforma está alineada con tendencias internacionales que reconocen a la psicología como una disciplina esencial en los equipos de salud, que promueve un abordaje integral y el fortalecimiento de la capacidad del sistema sanitario para atender las necesidades actuales y futuras de la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones ofrecidas por la Escuela de Medicina en el considerando 7, el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2026 referente a valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en los oficios SINDEU-AL-15-2024-1 y JDC-SINDEU-242-2024.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al director, a los compañeros y compañeras. Cree que esta es una reforma que ha sido muy esperada.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992, aprobó el *Reglamento de vacaciones*.
2. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* regula la materia de los periodos especiales y su relación con la cuantificación de vacaciones durante estos periodos. El artículo en cuestión ha sido modificado en los años 2006, 2012, 2020 y 2021.
3. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), por medio del oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024, presentó una propuesta al Consejo Universitario para modificar lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con el propósito de que los periodos especiales menores a cincuenta semanas no afecten el cómputo de las vacaciones que las personas funcionarias acumularían durante ese periodo.
4. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-24-2024, del 10 de junio de 2024, se refirió acerca de la propuesta del SINDEU para modificar el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

5. La propuesta del SINDEU fue analizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)³ durante el 2024. Del análisis realizado por la CAUCO surgieron el Dictamen CAUCO-16-2024 (dictamen de minoría) y el Dictamen CAUCO-17-2024 (dictamen de mayoría), ambos con fecha del 17 de diciembre de 2024.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025, deliberó acerca del Dictamen CAUCO-17-2024, y aprobó publicar en consulta a la comunidad universitaria una propuesta de modificación al artículo 6 y la incorporación de un artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*. El Dictamen CAUCO-16-2024 fue retirado de la discusión.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El *Reglamento de vacaciones* de la Universidad de Costa Rica es la norma que regula el derecho a las vacaciones para el personal docente y administrativo de la Institución. En ese cuerpo normativo se regula el derecho al disfrute, los días que contará el personal según los años laborados, el tiempo servido en otras instituciones del Estado, los periodos que no computan días, la remuneración durante el periodos de vacaciones, entre otros elementos asociados a esta materia.

Particularmente, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo regula el procedimiento aplicable durante los periodos especiales en los que existe una suspensión legal del contrato de trabajo, tales como permisos sin goce de salario e incapacidades, y establece su relación con el cómputo del número de días de vacaciones a los que tiene derecho el personal universitario producto de esos periodos especiales.

Al respecto, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), por medio del oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024, presentó una propuesta para eliminar o modificar la redacción del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, en miras a establecer que solamente aquellos permisos sin goce de salario e incapacidades que igualen o superen las cincuenta semanas son a los que tendrían que aplicarse la regla dispuesta en el artículo 6 de dicho reglamento; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del Código de Trabajo, el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, el voto de la Sala Constitucional n.º 4571-97⁴, del 1.º de agosto de 1997, y los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-229-2002⁵ y C-212-2006⁶. La propuesta del SINDEU fue la siguiente:

Tabla 1
Propuesta de redacción del SINDEU al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*

Texto vigente	Texto propuesto por el SINDEU (modificar/eliminar)
ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario: a. Permisos sin goce de salario. b. Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el <i>Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>. c. Incapacidades.	ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario, <u>cuando estos sean igual o superen las cincuenta semanas:</u> a. Permisos sin goce de salario. b. Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el <i>Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>. c. Incapacidades.

Fuente: Oficio SINDEU-AL-15-2024.

3 Pase CU-52-2024, del 20 de junio de 2024.

4 Sala Constitucional, Resolución n.º 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.o de agosto de 1997.

5 Procuraduría General de la República (2002). Dictamen C-229-2002, del 5 de setiembre de 2002.

6 Procuraduría General de la República (2006). Dictamen C-212-2006, del 26 de mayo de 2006.

Durante el 2024, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la solicitud del SINDEU, asimismo se recibieron los criterios de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina de Jurídica (OJ)⁷. Sobre el particular existe un consenso en que los periodos especiales que enuncia el artículo 6 del *Reglamento de Vacaciones* no interrumpen la contabilización de las cincuenta semanas que se requieren para que la persona funcionaria cumpla el derecho a las vacaciones; sin embargo, en cuanto a la contabilización de los días de vacaciones, las citadas oficinas concuerdan en que los días de vacaciones que gana la persona funcionaria durante las cincuenta semanas de servicio continuo se calculan únicamente en proporción al tiempo efectivamente laborado; es decir, solo generan vacaciones a la persona trabajadora, los días en que haya recibido salario. Ahora bien, la OJ⁸ manifestó que dichos periodos especiales pueden ser contabilizados como días de vacaciones en la medida en que la Universidad, en su calidad de patrono, así lo disponga:

Para contabilizar los días de vacaciones que se otorgarán, procedería la modificación, en la medida en que la Universidad, en su condición de patrono, quiera y pueda otorgar ese beneficio a sus trabajadores, partiendo de que los derechos laborales son progresivos y protectores, pero no porque la normativa nacional de orden público vigente así lo estipule [énfasis añadido].

Ese mismo criterio fue compartido por el asesor legal del Consejo Universitario quien concluyó que, desde el punto de vista jurídico, resultan válidos cualesquiera de los sentidos en los que se ha regulado la norma en cuestión, por cuanto constituye una liberalidad de la parte empleadora así disponerlo⁹.

En ese sentido, la CAUCO, mediante el Dictamen CAUCO-17-2024, recomendó al Consejo Universitario publicar en consulta una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, en la que se planteó que las incapacidades mayores a los 30 días naturales sería el periodo al cual no se le aplicaría la cuantificación de días de vacaciones. Además, se planteó un artículo 6 bis, cuyo objeto consistió en precisar que los periodos especiales (permisos sin goce de salario e incapacidades) no interrumpen la contabilización de las cincuenta semanas que se requieren para cumplir el derecho a las vacaciones. La propuesta de la CAUCO fue analizada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y la incorporación de un artículo 6 bis de dicho cuerpo normativo que se publicó en consulta a la comunidad universitaria de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

III. Propuesta publicada en consulta

Luego de analizar el Dictamen CAUCO-17-2024, el Consejo Universitario acordó publicar la propuesta de modificación al artículo 6 e incorporación de un artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025). Esta propuesta fue publicada en *La Gaceta Universitaria*, n.º 60-2025, del 14 de octubre de 2025. El texto publicado en consulta a la comunidad universitaria se transcribe a continuación:

Tabla 2
Propuesta de redacción al artículo 6 e incorporación de un artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*, publicada en consulta

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES	ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES <u>SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES EN PERIODOS ESPECIALES</u>

7 ORH-5222-2024, del 25 de setiembre de 2024; OCU-R-174-A-2024, del 30 de setiembre de 2024; y Dictamen OJ-471-2024, del 26 de octubre de 2024.
8 Dictamen OJ-471-2024, del 26 de octubre de 2024.
9 Criterio Legal CU-24-2024, del 10 de junio de 2024.

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario: a) Permisos sin goce de salario. b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el <i>Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>. c) Incapacidades.	<u>Para cuantificar los días de vacaciones, únicamente se computarán los días proporcionales al tiempo efectivamente laborado que realice la persona trabajadora dentro del periodo en el que acumula el derecho.</u> Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario la cuantificación de días de vacaciones: a) Permisos sin goce de salario. b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el <i>Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>. c) Incapacidades <u>mayores a 30 días naturales.</u>
ARTÍCULO NUEVO	<u>ARTÍCULO 6 BIS. SOBRE LA FECHA DE DERECHO Y LOS PERIODOS ESPECIALES</u> <u>Los siguientes periodos especiales computarán para determinar la fecha al disfrute del derecho a vacaciones del personal universitario:</u> <u>a) Permisos sin goce de salario.</u> <u>b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.</u> <u>c) Incapacidades.</u>

Fuente: *La Gaceta Universitaria*, n.º 60-2025, del 14 de octubre de 2025.

IV. Observaciones de la comunidad universitaria

El periodo de consulta comprendió del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2025. Las observaciones recibidas en torno al texto de la reforma se sistematizan a continuación¹⁰:

- a) El texto propuesto para el artículo 6 introduce una exclusión implícita de todo aquel tiempo en que la persona no esté presente en funciones laborales activas, lo que incluye automáticamente todas las incapacidades médicas, independientemente de su duración. En consecuencia, esta formulación anula la diferenciación que posteriormente se intenta establecer entre incapacidades menores o mayores a 30 días, ya que, bajo una interpretación literal de la norma, ninguna incapacidad sería computable, por no constituir “tiempo efectivamente laborado”. Además, la falta de precisión y de fundamentación del umbral de los 30 días expone a la Administración a errores en la interpretación, conflictos laborales y dificultades de fiscalización por parte de órganos de control internos o externos.
- b) Con la redacción de los artículos 6 y 6 bis se permite el disfrute de un derecho (vacaciones), aunque no se haya acumulado el número de días correspondientes para ejercerlo plenamente. Esto infringe principios básicos del derecho laboral, en particular el de correspondencia entre tiempo trabajado y derecho acumulado, y da lugar a una figura jurídicamente incoherente: el derecho a disfrutar de vacaciones sin contar con el saldo correspondiente.

¹⁰ La integralidad de las observaciones se encuentra adjunta al dictamen.

Además, modificar la fecha de derecho cada vez que hay una interrupción vulnera este principio de estabilidad jurídica y contradice la práctica histórica institucional; con afectaciones al Sistema de Vacaciones.

- c) Valorar la inclusión de medidas transitorias para realizar ajustes al Sistema de Vacaciones y cómo proceder ante incapacidades que se originen previo a la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 6 del reglamento en cuestión.
- d) Establecer que la norma solamente aplique en aquellos periodos especiales que igualen o superen las 50 semanas está respaldado por el artículo 59 de la *Constitución Política*, el artículo 153 del Código de Trabajo, los artículos 6 y 64 de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 54 del *Reglamento interno de trabajo* y la jurisprudencia de la Sala Constitucional (voto n.º 4571-97) y de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-229-2005).
- e) La propuesta presenta roces con lo estipulado en el artículo 153 del Código de Trabajo, en los artículos 6 y 64 de la Convención Colectiva de Trabajo, en sentencias de la Sala Constitucional (sentencia n.º 008201-25 y sentencia n.º 07057-2024), en consultas facultativas a la Sala (n.º 2021-017098), entre otros criterios de la Procuraduría General de la República. El texto vigente y la propuesta atentan al principio de legalidad y protección a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.
- f) El artículo 153, párrafo tercero, del Código de Trabajo establece que la continuidad laboral solo se considera interrumpida, para efectos del cómputo y disfrute de vacaciones, cuando las licencias sin goce de salario o las incapacidades alcanzan o superan cincuenta semanas. Sin embargo, dicha interrupción no implica que la relación laboral contractual se interrumpa. Por el contrario, esta disposición expresa el principio de continuidad laboral, según el cual el contrato puede experimentar modificaciones sustanciales sin perder su vigencia.
- g) La incapacidad se refiere a una circunstancia que acontece de forma extraordinaria y fortuita que afecta a la persona trabajadora. Su periodo de recuperación y convalecencia, en absoluto, son análogos a un periodo de vacaciones o similar, son circunstancias totalmente distintas. La incapacidad es una condición especial, por lo que no deben afectar el derecho a la totalidad de vacaciones anuales que por derecho tiene la persona trabajadora.
- h) El tiempo efectivamente laborado se cuantifica en el tiempo de incapacidad, esto por cuanto la persona en condición de enfermedad no puede ejercer ninguna labor y función. Y mantiene la relación laboral porque tampoco puede realizar ninguna actividad lucrativa, esto por cuanto mantiene vínculo contractual.
- i) La exclusión de los periodos de incapacidad superiores a treinta días naturales para el cálculo del derecho a vacaciones constituye una medida de carácter sancionatorio hacia la persona funcionaria. Esta disposición debería ser eliminada ya que la persona no solicita ni decide cuantos días debe permanecer incapacitada.
- j) La reforma implicaría una modificación al sistema automatizado de vacaciones, debido a que la deducción de días por incapacidad genera saldos de 0,25 o 0,75 días que no son susceptibles al disfrute, y, en consecuencia, se acumulan a lo largo de varios periodos hasta que la persona trabajadora experimente una nueva incapacidad que permita compensar dichos saldos y completar días enteros de vacaciones. La previsión de los 30 días debería contemplarse también en los permisos sin goce de salario, con el fin de evitar saldos que no son susceptibles al disfrute.
- k) Se reconoce positivamente el compromiso institucional por adoptar una perspectiva humanista y de comprensión integral hacia todas las personas que laboran en esta Institución, particularmente en lo concerniente a las licencias médicas. Sin embargo, es conveniente reflexionar sobre la aplicación de reducciones proporcionales en periodos vacacionales por razones de salud superiores a los treinta días, ya que tal medida podría generar tensiones respecto de los principios de conciliación entre el derecho al descanso y la protección de la salud. De esta manera se sugiere modificar “más de treinta días” por “más de un año”, a fin de supeditar esta decisión a que sea respaldada por análisis estadístico previo que demuestre la pertinencia de tal modificación desde una perspectiva de proporcionalidad y eficiencia institucional.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó cada una de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta de la propuesta de modificación al artículo 6 y la introducción de un artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*. Además, como parte del análisis, se valoraron las diferentes modificaciones sobre la materia de los periodos especiales y su relación con el cómputo de vacaciones y las incapacidades.

En particular, la mayoría de las observaciones formuladas durante el periodo de consulta destacaron la necesidad de que los periodos de incapacidad sean considerados dentro del cómputo para el disfrute de las vacaciones. Esta posición se sustenta en que las ausencias por incapacidad no derivan de la voluntad de la persona funcionaria, sino que responden a un proceso de recuperación de la salud que, por su propia naturaleza, limita la posibilidad de ejecutar las labores asignadas en la Institución. Asimismo, se señaló la importancia de garantizar una regulación clara y coherente sobre el tratamiento de las incapacidades en el cálculo de las vacaciones, en concordancia con la normativa nacional e institucional vigente.

En relación con la evolución normativa del artículo en estudio respecto del tratamiento de las incapacidades, se identificó que, al momento de aprobarse el *Reglamento de vacaciones* en 1992¹¹, la norma autorizaba el cómputo de vacaciones durante periodos de incapacidad continua iguales o inferiores a cuatro meses. Posteriormente, en el año 2006¹², la regulación fue modificada para ampliar esta posibilidad, de manera que los periodos de incapacidad por enfermedad —sin importar su duración— pudieran contabilizarse para efectos de contabilizar los días de vacaciones. En 2012¹³, se lleva a cabo otra modificación, pero no incluyó cambios en relación con las incapacidades.

No obstante, en 2020¹⁴ se introdujo una reforma sustantiva que restringió este criterio, al establecer que únicamente serían computables los periodos de incapacidad por enfermedad cuya duración fuese inferior a treinta días, que se originó a partir de un informe emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria en el que se recomendó evitar el reconocimiento y acumulación de vacaciones durante los periodos no laborados en forma efectiva¹⁵. Finalmente, en 2021¹⁶, posterior al periodo de consulta¹⁷, la norma experimentó un cambio adicional mediante el cual se prohibió de forma expresa el cómputo de vacaciones durante cualquier periodo de incapacidad, lo que representó una modificación significativa respecto de los criterios sostenidos en las versiones anteriores del reglamento.

Figura 1
Evolución del tratamiento normativo de las incapacidades en relación con el cómputo de vacaciones

1992	• Se contabilizan incapacidades iguales o menores a cuatro meses
2006	• Se contabiliza cualquier periodo de incapacidad
2012	• Se mantiene la redacción en relación con las incapacidades
2020	• Se contabiliza incapacidades menores a treinta días
2021	• No se contabiliza ningún tipo de incapacidad.

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

Esta trayectoria normativa evidencia un proceso sostenido de restricción en el tratamiento de las incapacidades para efectos del cómputo de vacaciones, a pesar de que en 2006 la Institución adoptó una política laboral de carácter más progresiva, razón por la cual resulta necesario revisar la coherencia del marco regulatorio institucional vigente y su grado de alineación con los principios de protección laboral, salud ocupacional y seguridad jurídica aplicables.

11 Sesión n.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992.

12 Sesión n.º 5100, artículo 8, del 19 de setiembre de 2006.

13 Sesión n.º 5622, artículo 7, del 10 de abril de 2012.

14 Sesión n.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020.

15 Oficio OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre de 2019.

16 Sesión n.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021.

17 La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020.

Al respecto, se estima que la Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía, debe promover el respeto y desarrollo progresivo de los derechos laborales, coherente con su rol social y humanista; tal y como se implementó en 2006, y que sigue vigente en las políticas institucionales del quinquenio 2026-2030¹⁸, mediante las cuales se reafirma el compromiso institucional de garantizar condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral (política 4.1).

Asimismo, se debe considerar que el ordenamiento jurídico costarricense reconoce que los derechos laborales, una vez consolidados, no pueden ser disminuidos ni restringidos, salvo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas; por consiguiente, es criterio de esta comisión que la exclusión de los periodos de incapacidad para el cómputo de los días de vacaciones constituye una medida regresiva que afecta la protección de derechos históricamente reconocidos tanto en el empleo público como en el ámbito universitario.

Ahora bien, la redacción actual del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* requiere ser precisa en cuanto a la fecha de derecho, pues los periodos especiales que ahí se regulan no deberían afectar dicha fecha. En cuanto al reconocimiento de días de vacaciones durante los periodos especiales, la redacción vigente no presenta roces con el marco normativo vigente pues los días de vacaciones reconocidos están asociados al tiempo efectivamente laborado; sin embargo, la Universidad de Costa Rica, en su calidad de patrono, puede retomar la posición que adoptó en 2006, con el propósito de cuantificar días de vacaciones durante los periodos de incapacidad. Al respecto la Oficina Jurídica (OJ), en el Dictamen OJ-417-2024, del 26 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

(...)

1. Lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de vacaciones si roza lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política y 153 del Código de Trabajo, así como con lo previsto en el apartado vi. del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, en la medida en que no se toman en cuenta los periodos de permisos sin goce de salario ordinarios, los permisos sin goce de salario derivados de contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio y, las incapacidades, para determinar el disfrute del derecho; es decir, las 50 semanas de trabajo continuo. De acuerdo con lo desarrollado en el análisis precedente, estos suspenden algunos elementos del contrato de trabajo como la prestación del servicio y el pago de salario correspondiente, pero no interrumpen la relación laboral.

2. La propuesta del Sindicato sí sería viable respecto del plazo que se contabiliza para ganar el derecho a vacaciones, cuando los permisos e incapacidades superen las 50 semanas, porque eso implicaría que el término requerido no transcurrió del todo y no es posible suspender algo que no ha empezado a transcurrir.

Para contabilizar los días de vacaciones que se otorgarán, procedería la modificación, en la medida en que la Universidad, en su condición de patrono, quiera y pueda otorgar ese beneficio a sus trabajadores, partiendo de que los derechos laborales son progresivos y protectores, pero no porque la normativa nacional de orden público vigente así lo estipule.

3. Los periodos especiales previstos en la norma no interrumpen la continuidad del servicio, sino que suspenden algunos elementos de la relación laboral (como el pago de salario y la prestación de servicios); es por esto que los días en que no se percibió salario, no se reconocen como días efectivos de trabajo para ganar vacaciones.
4. En cuanto al periodo en el cual resultaría inviable desde el punto de vista jurídico que se computen días de derecho a vacaciones para las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, serían aquellos iguales o superiores a las 50 semanas laborales estipuladas como parámetro para conceder el derecho [énfasis añadido].

(...)

En ese sentido, se considera que las incapacidades del personal universitario responden a circunstancias ajenas a la voluntad de las personas funcionarias, y los días de descanso por vacaciones contribuyen a una mejor recuperación de la salud física, mental y emocional de las personas afectadas por alguna enfermedad o accidente. La Universidad de Costa Rica ha reconocido su corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas trabajadoras desde el establecimiento de condiciones laborales favorables y la mitigación de posibles riesgos presentes, en alineación con las

18 Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2024). Políticas institucionales 2026-2030 (Aprobadas en la Sesión N.º 6864, artículo 1 del 16 de diciembre de 2024; publicadas en el *Alcance La Gaceta Universitaria* 02-2025 del 10 de enero de 2025). https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/politicas_institucionales_2026-2030.pdf

disposiciones a nivel país extendidas por el Consejo de Salud Ocupacional¹⁹. De ahí que contar con días de vacaciones, es fundamental para mantener un entorno laboral saludable, seguro y productivo.

Debe señalarse, además, que negar la acumulación de vacaciones durante un periodo de incapacidad podría constituir una forma de sanción indirecta hacia las personas que atraviesan una condición médica y que podría afectar de manera desproporcionada a personas con enfermedades crónicas, personas con discapacidad y personas adultas mayores, mujeres en procesos de maternidad o condiciones de salud asociadas, lo que puede derivar en una discriminación indirecta, incompatible con los principios constitucionales de igualdad y con la normativa de derechos humanos aplicable al empleo público. Esta práctica también podría incentivar conductas nocivas, como el presentismo laboral, y contradecir los principios de prevención, salud ocupacional y bienestar integral que orientan la gestión del talento humano en la Universidad.

Conviene recordar que las incapacidades no interrumpen la relación laboral; por ende, el vínculo entre la persona funcionaria y la Institución permanece activo. La incapacidad es una contingencia protegida y no una decisión voluntaria de ausentarse de las labores. En consecuencia, pretender que la incapacidad suspenda la acumulación de vacaciones significa equiparar, de manera errónea, una condición de salud con una ausencia injustificada, lo que resultaría jurídicamente improcedente y éticamente cuestionable.

Es importante señalar que, en periodos de incapacidad del personal universitario, solamente se sustituye por otra persona si las funciones son esenciales para darle continuidad al servicio y también si existe contenido presupuestario para la sustitución.

En virtud de los razonamientos anteriores, la CAUCO recomienda el siguiente texto con el propósito de cuantificar los periodos de incapacidad para efectos de computar los días de vacaciones que tiene derecho el personal universitario. Asimismo, se establece de manera expresa que los permisos sin goce, los permisos sin goce derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias por días no laborados, no serán considerados para dicho cómputo. El texto propuesto es el siguiente:

Tabla 3
Propuesta de redacción final de la CAUCO al artículo 6 del Reglamento de vacaciones

Texto vigente	Texto final propuesto
ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario: a) Permisos sin goce de salario. b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el <i>Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>. c) Incapacidades.	ARTÍCULO 6. <u>SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES EN PERIODOS ESPECIALES</u> <u>Para efectos de la cuantificación de los días de vacaciones que corresponden al personal docente y al personal administrativo de la Institución dentro de las cincuenta semanas requeridas para la generación del derecho, se aplicarán las siguientes disposiciones durante los periodos especiales:</u> <u>a) Sí serán consideradas para efectos del cómputo de los días de vacaciones: las incapacidades debidamente comprobadas mediante documento emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros.</u>

19 Oficio ORH-4650-2024, del 4 de setiembre de 2024.

	<u>b) No serán considerados para el cómputo de los días de vacaciones: los permisos sin goce de salario, los permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio y las ausencias por días no laborados.</u>
--	--

La redacción anterior también permite precisar el señalamiento efectuado por la OJ respecto al conflicto relacionado con la determinación de la fecha de derecho prevista en la versión actual del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. Asimismo, se desestimó la redacción propuesta para un eventual artículo 6 bis del citado reglamento, dado que su propósito era aclarar el tratamiento aplicable a los periodos especiales en relación con la fecha de derecho. Sin embargo, un análisis detallado del reglamento vigente evidencia que dicha regulación ya se encuentra contemplada en el artículo 1 del propio *Reglamento de vacaciones*²⁰, disposición que, a su vez, recoge lo establecido en el artículo 153 del Código de Trabajo²¹.

Finalmente, es importante señalar que resulta pertinente suprimir el transitorio 3²² del *Reglamento de vacaciones*, dado que hace referencia a la versión actual del artículo 6 de dicho cuerpo normativo, cuyo ámbito de aplicación quedaría superado con la nueva redacción propuesta. En este sentido, se destaca que los efectos jurídicos de la nueva redacción entrarán en vigor a partir del momento en que la reforma sea formalmente promulgada, es decir, desde la fecha de su publicación oficial.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021, aprobó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*²³. Al respecto, acordó:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

20 ARTÍCULO 1. DEL BENEFICIO DE VACACIONES

El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

Las licencias con o sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor o la servidora u otra causa de suspensión legal de la relación laboral, no interrumpen su continuidad; es decir, no termina con el contrato de trabajo.

21 ARTICULO 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

22 Transitorio 3. En materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021).

23 Esta reforma se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 28-2021, del 19 de abril de 2021.

- a) *Permisos sin goce de salario.*
- b) *Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.*
- c) *Incapacidades.*

3. El artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 59.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.

4. El artículo 153 del Código de Trabajo establece lo siguiente:

ARTICULO 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste (sic). [énfasis añadido].

5. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) presentó al Consejo Universitario una propuesta para modificar o eliminar el contenido del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024). La propuesta del SINDEU busca que la aplicación de la norma se implemente solo para aquellos periodos especiales que igualen o superen las cincuenta semanas; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del Código de Trabajo, el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, el voto de la Sala Constitucional n.º 4571-97²⁴, del 1.º de agosto de 1997, y los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-229-2002²⁵ y C-212-2006²⁶.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-52-2024, del 20 de junio de 2024).
7. La Sala Constitucional, en el voto n.º 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997, se refirió sobre la temática de las vacaciones, y al respecto manifestó que (...) *no existe ninguna disposición -legal- que impida contabilizar, a los efectos de determinar el cumplimiento de las cincuenta semanas necesarias para adquirir el derecho a vacaciones, los permisos con goce de salario o sin él, por enfermedad del servidor o por cualquier otra causa legal* (...) [énfasis añadido].
8. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-24-2024, del 10 de junio de 2024, se refirió a la propuesta del SINDEU. En cuanto al cómputo de los periodos especiales, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, resultan válidos cualesquiera de los sentidos en los que se ha regulado la norma en cuestión, pues constituye una liberalidad de la parte empleadora así disponerlo.
9. La Oficina de Recursos Humanos, por medio del oficio ORH-5222-2024, del 25 de setiembre de 2024, emitió su criterio en relación con la propuesta del SINDEU. Al respecto, se refirió al principio de continuidad en las relaciones laborales y su relación con el artículo 153 del Código de Trabajo. De conformidad con el criterio de esa oficina, durante las cincuenta semanas que se requieren para adquirir el derecho a las vacaciones es necesario que se haya prestado el servicio por parte de la persona trabajadora para computar días de vacaciones:

Ahora bien, si un trabajador no labora en las cincuenta semanas por estar con un permiso sin goce de salario, no tendrá derecho alguno a disfrutar vacaciones, y bajo este supuesto, sí interrumpe la continuidad para efectos de cómputo de vacaciones. Pero esta afirmación no significa que la relación laboral contractual se haya

24 Sala Constitucional, Resolución 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997.

25 Procuraduría General de la República (2002). Dictamen C-229-2002, del 5 de setiembre de 2002.

26 Procuraduría General de la República (2006). Dictamen C-212-2006, del 26 de mayo de 2006.

descontinuado, pues de conformidad con el “principio de continuidad”, el contrato se mantiene vigente como una sola unidad. Aunque se reconoce que el trabajo no se interrumpe debido a eventos específicos para obtener vacaciones, lo cierto es que para obtener vacaciones, es necesario brindar servicios efectivos durante un período de cincuenta semanas, ya sea que se trabaje todo o parte de ese tiempo. Esto también implica que es necesario distinguir entre la continuidad del contrato en su conjunto y la continuidad del trabajo para efectos de vacaciones, que es lo que regula finalmente el párrafo tercero del artículo 153 [énfasis añadido].

10. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-174-A-2024, del 30 de setiembre de 2024, emitió su opinión al respecto. Según el criterio de esa oficina, no resulta procedente el reconocimiento o sumatoria de días de vacaciones que correspondan a periodos en los que no se haya dado una prestación efectiva de servicios; diferente es el tema que refiere a la viabilidad de considerar aquellos periodos especiales que correspondan a permisos sin goce de salario o incapacidades como parte de la continuidad laboral requerida para consolidar el derecho al disfrute de vacaciones:

La Procuraduría General de la República ha interpretado que el voto N°4571-97 de la Sala Constitucional y los artículos 59 de la Constitución Política y el artículo 153 del Código de Trabajo, permiten afirmar que el cómputo de las cincuenta semanas necesarias para el disfrute del derecho a las vacaciones debe incluir los lapsos en los que las personas trabajadoras del sector público disfruten permisos sin goce de salario o se encuentren incapacitadas, siempre que los mismos no se extiendan por un periodo mayor a las cincuenta semanas. Lo anterior según el criterio de que esos periodos especiales no interrumpen la continuidad de la relación laboral.

El referido criterio es reseñado en la propuesta de reforma que nos ocupa al citar los dictámenes C-229-2002 y C-212-2006 de la Procuraduría General de la República; criterio que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de esa entidad, entre ellos el PGR-C-190-2022 del 8 de setiembre del 2022. (...) En igual sentido se encuentra el dictamen PGR-C-102-2024 del 29 de mayo del 2024 (...) En este último dictamen la Procuraduría General de la República señala que su interpretación también se basa en la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte y cita los votos 2020-000939, 2022-001899 y 2023-0001104, en los que se especifica que no procede el reconocimiento de días de vacaciones por periodos en los que no se dio la prestación efectiva de labores (...) [énfasis añadido].

11. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-417-2024, del 26 de octubre de 2024, se refirió a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* que presentó el SINDEU. Según lo señalado por esa oficina, lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* roza con lo estipulado en los artículos 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del Código de Trabajo y lo previsto en el apartado vi. del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, debido a que la normativa en cuestión dispone que no se tomarán en cuenta los periodos especiales para determinar el disfrute del derecho; es decir, las cincuenta semanas de relación laboral continua que se requieren para el disfrute del derecho. No obstante, en cuanto a la posibilidad de que durante esos periodos especiales también se reconozcan días de vacaciones, esa asesoría legal señaló que esa decisión queda a criterio de la Institución:

(...) Para contabilizar los días de vacaciones que se otorgarán, procedería la modificación, en la medida en que la Universidad, en su condición de patrono, quiera y pueda otorgar ese beneficio a sus trabajadores, partiendo de que los derechos laborales son progresivos y protectores, pero no porque la normativa nacional de orden público vigente así lo estipule [énfasis es añadido].

12. Sobre los periodos de incapacidad y las vacaciones, la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen PGR-C-190-2022²⁷, del 8 de setiembre del 2022, señaló lo siguiente:

Lo mismo sucede con los periodos de incapacidad que un funcionario sufra durante un año laboral -y que no sean iguales o superiores a un año-, los cuales tienen la virtud de no interrumpir la continuidad del plazo requerido para tener derecho al reconocimiento de vacaciones, en los términos dispuestos en el ordinal 153 del Código de Trabajo, párrafo tercero. Ergo, el derecho al disfrute vacacional, será en proporción a las labores o servicios prestados, dentro del lapso de las cincuenta semanas, salvo que exista norma especial que disponga lo contrario (...). [énfasis añadido].

13. En la sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca del Dictamen CAUCO-17-2024, del 17 de diciembre de 2024, propuesta de mayoría que fue presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. En esa iniciativa se planteó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, cuyo propósito consistió en habilitar el cómputo de vacaciones en incapacidades

²⁷ Procuraduría General de la República (2022). Dictamen PGR-C-190-20221, del 08 de setiembre del 2022.

menores o iguales a 30 días naturales. Además, se propuso un artículo 6 bis que pretendía clarificar que los periodos especiales sí son contabilizados en el cálculo de las cincuenta semanas que se requieren para el disfrute al derecho a las vacaciones. El Órgano Colegiado acordó publicar en consulta ambas propuestas de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y la incorporación de un artículo 6 bis a dicho cuerpo normativo fue publicada en *La Gaceta Universitaria*, n.º 60-2025, del 14 de octubre de 2025, y la consulta finalizó el 25 de noviembre de 2025. La mayoría de las observaciones formuladas durante el periodo de consulta destacaron la necesidad de que los periodos de incapacidad sean considerados dentro del cómputo para el disfrute de las vacaciones.
15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estudió cada una de las observaciones y también analizó las diferentes modificaciones que ha sufrido el artículo 6 del Reglamento de vacaciones desde su promulgación en 1992²⁸. Al respecto, la CAUCO considera que la versión de la norma aprobada en 2006²⁹ permitió que los periodos de incapacidad por enfermedad —sin importar su duración— se consideraran para efectos de contabilizar los días de vacaciones, lo que resultó en una política laboral de carácter más progresiva.
16. La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía, debe promover el respeto y desarrollo progresivo de los derechos laborales, coherente con su rol social y humanista; tal y como se implementó en 2006, y que sigue vigente en las políticas institucionales del quinquenio 2026-2030, mediante las cuales se reafirma el compromiso institucional de garantizar condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral (política 4.1). La exclusión de los periodos de incapacidad para el cómputo de los días de vacaciones constituye una medida regresiva que afecta al personal docente y al personal administrativo de la Institución.
17. Las incapacidades del personal universitario responden a circunstancias ajenas a la voluntad de las personas funcionarias, y los días de descanso por vacaciones contribuyen a una mejor recuperación de la salud física, mental y emocional de las personas afectadas por alguna enfermedad o accidente. La Universidad de Costa Rica ha reconocido su corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas trabajadoras desde el establecimiento de condiciones laborales favorables y la mitigación de posibles riesgos presentes, en alineación con las disposiciones a nivel país extendidas por el Consejo de Salud Ocupacional.
18. La nueva redacción del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca cuantificar los periodos de incapacidad para efectos de computar los días de vacaciones a los que tiene derecho el personal universitario. Asimismo, se establece de manera expresa que los permisos sin goce, los permisos sin goce derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias por días no laborados, no serán considerados para dicho cómputo. La nueva redacción entrará en vigor a partir del momento en que la reforma sea formalmente promulgada, es decir, desde la fecha de su publicación oficial.
19. Se desestimó la redacción propuesta para un eventual artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*, dado que su propósito era aclarar el tratamiento aplicable a los periodos especiales en relación con la fecha de derecho. Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra contemplada en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, disposición que, a su vez, recoge lo establecido en el artículo 153 del Código de Trabajo. Además, es pertinente derogar el transitorio 3 del *Reglamento de vacaciones* dado que hace referencia a la versión actual del artículo 6 de dicho cuerpo normativo, cuyo ámbito de aplicación quedaría superado con la nueva redacción del texto del artículo.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa*, la siguiente redacción para el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y la derogatoria del transitorio 3 de dicho cuerpo normativo:

ARTÍCULO 6. SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES EN PERIODOS ESPECIALES

Para efectos de la cuantificación de los días de vacaciones que corresponden al personal docente y al personal administrativo de la Institución dentro de las cincuenta semanas requeridas para la generación del derecho, se aplicarán las siguientes disposiciones durante los periodos especiales:

²⁸ Sesión n.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992.

²⁹ Sesión n.º 5100, artículo 8, del 19 de setiembre de 2006.

- a) Sí serán consideradas para efectos del cómputo de los días de vacaciones: las incapacidades debidamente comprobadas mediante documento emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros.
- b) No serán considerados para el cómputo de los días de vacaciones: los permisos sin goce de salario, los permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias por días no laborados.

Transitorio 3. Derogado

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a los miembros de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO): la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Ilka Terminio Sánchez, el Ing. Olman Vargas Zeledón, la Srta. María Paula Fonseca Marín y la MBA Rosa Julia Cerdas González, en su calidad de representante del rector; el documento está firmado también por su persona en calidad de coordinador de la CAUCO. También agradece el apoyo que brindaron los compañeros del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, en este caso a la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la redacción del dictamen, el cual somete a consideración del plenario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021, aprobó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*³⁰. Al respecto, acordó:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) *Permisos sin goce de salario.*
- b) *Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.*
- c) *Incapacidades.*

30 Esta reforma se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2021, del 19 de abril de 2021.

3. El artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 59.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.

4. El artículo 153 del *Código de Trabajo* establece lo siguiente:

ARTICULO (sic) 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste (sic). [énfasis añadido].

5. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) presentó al Consejo Universitario una propuesta para modificar o eliminar el contenido del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024). La propuesta del SINDEU busca que la aplicación de la norma se implemente solo para aquellos periodos especiales que igualen o superen las cincuenta semanas; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del *Código de Trabajo*, el artículo 6 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, el voto de la Sala Constitucional n.º 4571-97³¹, del 1.º de agosto de 1997, y los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-229-2002³² y C-212-2006³³.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-52-2024, del 20 de junio de 2024).

7. La Sala Constitucional, en el voto n.º 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997, se refirió sobre la temática de las vacaciones, y al respecto manifestó que (...) *no existe ninguna disposición -legal- que impida contabilizar, a los efectos de determinar el cumplimiento de las cincuenta semanas necesarias para adquirir el derecho a vacaciones, los permisos con goce de salario o sin él, por enfermedad del servidor o por cualquier otra causa legal* (...) [énfasis añadido].

8. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-24-2024, del 10 de junio de 2024, se refirió a la propuesta del SINDEU. En cuanto al cómputo de los periodos especiales, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, resultan válidos cualesquiera de los sentidos en los que se ha regulado la norma en cuestión, pues constituye una liberalidad de la parte empleadora así disponerlo.

9. La Oficina de Recursos Humanos, por medio del oficio ORH-5222-2024, del 25 de setiembre de 2024, emitió su criterio en relación con la propuesta del SINDEU. Al respecto, se refirió al principio de continuidad en las relaciones laborales y su relación con el artículo 153 del *Código de Trabajo*. De conformidad con el criterio de esa oficina, durante las cincuenta semanas que se requieren para

31 Sala Constitucional, Resolución 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997.

32 Procuraduría General de la República (2002). Dictamen C-229-2002, del 5 de setiembre de 2002.

33 Procuraduría General de la República (2006). Dictamen C-212-2006, del 26 de mayo de 2006.

adquirir el derecho a las vacaciones es necesario que se haya prestado el servicio por parte de la persona trabajadora para computar días de vacaciones:

Ahora bien, si un trabajador no labora en las cincuenta semanas por estar con un permiso sin goce de salario, no tendrá derecho alguno a disfrutar vacaciones, y bajo este supuesto, si interrumpe la continuidad para efectos de cómputo de vacaciones. Pero esta afirmación no significa que la relación laboral contractual se haya discontinuado, pues de conformidad con el “principio de continuidad”, el contrato se mantiene vigente como una sola unidad. Aunque se reconoce que el trabajo no se interrumpe debido a eventos específicos para obtener vacaciones, lo cierto es que para obtener vacaciones, es necesario brindar servicios efectivos durante un período de cincuenta semanas, ya sea que se trabaje todo o parte de ese tiempo. Esto también implica que es necesario distinguir entre la continuidad del contrato en su conjunto y la continuidad del trabajo para efectos de vacaciones, que es lo que regula finalmente el párrafo tercero del artículo 153 [énfasis añadido].

10. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-174-A-2024, del 30 de setiembre de 2024, emitió su opinión al respecto. Según el criterio de esa oficina, no resulta procedente el reconocimiento o sumatoria de días de vacaciones que correspondan a periodos en los que no se haya dado una prestación efectiva de servicios; diferente es el tema que refiere a la viabilidad de considerar aquellos periodos especiales que correspondan a permisos sin goce de salario o incapacidades como parte de la continuidad laboral requerida para consolidar el derecho al disfrute de vacaciones:

La Procuraduría General de la República ha interpretado que el voto N°4571-97 de la Sala Constitucional y los artículos 59 de la Constitución Política y el artículo 153 del Código de Trabajo, permiten afirmar que el cómputo de las cincuenta semanas necesarias para el disfrute del derecho a las vacaciones debe incluir los lapsos en los que las personas trabajadoras del sector público disfruten permisos sin goce de salario o se encuentren incapacitadas, siempre que los mismos no se extiendan por un periodo mayor a las cincuenta semanas. Lo anterior según el criterio de que esos periodos especiales no interrumpen la continuidad de la relación laboral.

El referido criterio es reseñado en la propuesta de reforma que nos ocupa al citar los dictámenes C-229-2002 y C-212-2006 de la Procuraduría General de la República; criterio que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de esa entidad, entre ellos el PGR-C-190-2022 del 8 de septiembre del 2022. (...) En igual sentido se encuentra el dictamen PGR-C-102-2024 del 29 de mayo del 2024 (...) En este último dictamen la Procuraduría General de la República señala que su interpretación también se basa en la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte y cita los votos 2020-000939, 2022-001899 y 2023-0001104, en los que se especifica que no procede el reconocimiento de días de vacaciones por periodos en los que no se dio la prestación efectiva de labores (...) [énfasis añadido].

11. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-417-2024, del 26 de octubre de 2024, se refirió a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* que presentó el SINDEU. Según lo señalado por esa oficina, lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* roza con lo estipulado en los artículos 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del *Código de Trabajo* y lo previsto en el apartado vi. del artículo 6 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, debido a que la normativa en cuestión dispone que no se tomarán en cuenta los periodos especiales para determinar el disfrute del derecho; es decir, las cincuenta semanas de relación laboral continua que se requieren para el disfrute del derecho. No obstante, en cuanto a la posibilidad de que durante esos periodos especiales también se reconozcan días de vacaciones, esa asesoría legal señaló que esa decisión queda a criterio de la Institución:

(...) Para contabilizar los días de vacaciones que se otorgarán, procedería la modificación, en la medida en que la Universidad, en su condición de patrono, quiera y pueda otorgar ese beneficio a sus trabajadores, partiendo de que los derechos laborales son progresivos y protectores, pero no porque la normativa nacional de orden público vigente así lo estipule [énfasis añadido].

12. Sobre los periodos de incapacidad y las vacaciones, la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen PGR-C-190-2022³⁴, del 8 de setiembre del 2022, señaló lo siguiente:

Lo mismo sucede con los períodos de incapacidad que un funcionario sufra durante un año laboral -y que no sean iguales o superiores a un año-, los cuales tienen la virtud de no interrumpir la continuidad del plazo requerido para tener derecho al reconocimiento de vacaciones, en los términos dispuestos en el ordinal 153 del Código de Trabajo, párrafo tercero. Ergo, el derecho al disfrute vacacional, será en proporción a las labores o servicios prestados, dentro del lapso de las cincuenta semanas, salvo que exista norma especial que disponga lo contrario (...). [énfasis añadido].

13. En la sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca del Dictamen CAUCO-17-2024, del 17 de diciembre de 2024, propuesta de mayoría que fue presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. En esa iniciativa se planteó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, cuyo propósito consistió en habilitar el cómputo de vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días naturales. Además, se propuso un artículo 6 bis que pretendía clarificar que los periodos especiales sí son contabilizados en el cálculo de las cincuenta semanas que se requieren para el disfrute al derecho a las vacaciones. El Órgano Colegiado acordó publicar en consulta ambas propuestas de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y la incorporación de un artículo 6 bis a dicho cuerpo normativo fue publicada en *La Gaceta Universitaria*, n.º 60-2025, del 14 de octubre de 2025, y la consulta finalizó el 25 de noviembre de 2025. La mayoría de las observaciones formuladas durante el periodo de consulta destacaron la necesidad de que los periodos de incapacidad sean considerados dentro del cómputo para el disfrute de las vacaciones.
15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estudió cada una de las observaciones y también analizó las diferentes modificaciones que ha sufrido el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* desde su promulgación en 1992³⁵. Al respecto, la CAUCO considera que la versión de la norma aprobada en 2006³⁶ permitió que los periodos de incapacidad por enfermedad —sin importar su duración— se consideraran para efectos de contabilizar los días de vacaciones, lo que resultó en una política laboral de carácter más progresiva.
16. La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía, debe promover el respeto y desarrollo progresivo de los derechos laborales, coherente con su rol social y humanista; tal y como se implementó en 2006, y que sigue vigente en las políticas institucionales del quinquenio 2026-2030, mediante las cuales se reafirma el compromiso institucional de garantizar condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral (política 4.1). La exclusión de los periodos de incapacidad para el cómputo de los días de vacaciones constituye una medida regresiva que afecta al personal docente y al personal administrativo de la Institución.
17. Las incapacidades del personal universitario responden a circunstancias ajenas a la voluntad de las personas funcionarias, y los días de descanso por vacaciones contribuyen a una mejor recuperación de la salud física, mental y emocional de las personas afectadas por alguna enfermedad o accidente. La Universidad de Costa Rica ha reconocido su corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas trabajadoras desde el establecimiento de condiciones laborales favorables y la

34 Procuraduría General de la República (2022). Dictamen PGR-C-190-20221, del 08 de setiembre del 2022.

35 Sesión n.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992.

36 Sesión n.º 5100, artículo 8, del 19 de setiembre de 2006.

mitigación de posibles riesgos presentes, en alineación con las disposiciones a nivel país extendidas por el Consejo de Salud Ocupacional.

18. La nueva redacción del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca cuantificar los periodos de incapacidad para efectos de computar los días de vacaciones a los que tiene derecho el personal universitario. Asimismo, se establece de manera expresa que los permisos sin goce, los permisos sin goce derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias por días no laborados, no serán considerados para dicho cómputo. La nueva redacción entrará en vigor a partir del momento en que la reforma sea formalmente promulgada, es decir, desde la fecha de su publicación oficial.
19. Se desestimó la redacción propuesta para un eventual artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*, dado que su propósito era aclarar el tratamiento aplicable a los periodos especiales en relación con la fecha de derecho. Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra contemplada en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, disposición que, a su vez, recoge lo establecido en el artículo 153 del Código de Trabajo. Además, es pertinente derogar el transitorio 3 del *Reglamento de vacaciones* dado que hace referencia a la versión actual del artículo 6 de dicho cuerpo normativo, cuyo ámbito de aplicación quedaría superado con la nueva redacción del texto del artículo.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente redacción para el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y la derogatoria del transitorio 3 de dicho cuerpo normativo:

ARTÍCULO 6. SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES EN PERIODOS ESPECIALES

Para efectos de la cuantificación de los días de vacaciones que corresponden al personal docente y al personal administrativo de la Institución dentro de las cincuenta semanas requeridas para la generación del derecho, se aplicarán las siguientes disposiciones durante los periodos especiales:

- a) Sí serán consideradas para efectos del cómputo de los días de vacaciones: las incapacidades debidamente comprobadas mediante documento emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros.
- b) No serán considerados para el cómputo de los días de vacaciones: los permisos sin goce de salario, los permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias por días no laborados.

Transitorio 3. Derogado

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Mejora de las capacidades técnico científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica³⁷, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863 (oficio AL-CPEAMB-515-2025, del 29 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante los oficios R-2343-2025, y R-3305-2025 del 25 de marzo de 2025 y del 5 de mayo de 2025, respectivamente, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para su análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reforzar la consideración de los criterios técnico-científicos en la toma de decisiones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) a través de una mayor participación de la Comisión de Coordinación Científico Técnica y el fortalecimiento técnico en las funciones del instituto. Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambroner Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero y María Marta Padilla Bonilla, y los señores diputados Pedro Rojas Guzmán y Andrés Ariel Robles Barrantes, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de dos artículos y un transitorio. En el artículo 1, se fija el objetivo del proyecto y en el artículo 2, se reforman los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29 de la ley *Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)* n.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y sus reformas. Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, indicó:

(...) Se pretende reformar una serie de artículos de la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley n.º 7384, del 16 de marzo de 1994; concretamente, los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29. En particular la reforma de los artículos 7 y 28, busca comprometer la participación de miembros de las Universidades públicas en la conformación de, por un lado, la junta directiva del Instituto, y, por otro, de una comisión –la Comisión de Coordinación Técnico-Científica del Instituto–. Lo anterior no ha contemplado la plena capacidad jurídica de las Universidades públicas en lo que corresponde a su potestad de autoorganización y autogobierno para decidir libremente, y, siempre que sea de su vital interés, el poder gozar de una representación universitaria en los organismos pretendidos con la reforma de ley.

Diferente resulta el caso de si, para los efectos, el Legislador, órgano constitucional del Gobierno de la República, decide, vía ley, atraer –como mandato de optimización y posibilidad– la ayuda de las Universidades por la vía de la representación de algunos de sus miembros suyos (sic). En este sentido, el Estado, Administración Pública central, por intermedio de alguno de sus órganos, como lo es la Asamblea Legislativa, se encuentra impedido para invadir o, lo que es peor, sustituir, las competencias de decisión de las Universidades Públicas. Una redacción como la que se ha diseñado en dichas normas infringe, sin duda alguna, la autonomía de las Universidades públicas.

³⁷ **Artículo 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

En tal sentido, es que se recomienda hacer la observación para que lo inscrito en dichas normas sea remozado y redactado en términos de “posibilidad” –y no de vinculación– de conformación de los organismos allí señalados: el Instituto como tal y la Comisión Técnico-Científica.

5. En el oficio CIMAR-241-2025, del 16 de mayo de 2025, suscrito por el director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Dr. Álvaro Morales Ramírez, se remitió el criterio solicitado con las siguientes observaciones:

- *Integración explícita del climático como parámetro de toma de decisiones precautorias: si bien la reforma fortalece el criterio técnico-científico, no se menciona de forma explícita el deber de incorporar el enfoque de cambio climático (se refieren sobre todo a RMS como parámetros de sostenibilidad), su impacto sobre los recursos marinos y costeros, ni la necesidad de diseñar estrategias adaptativas. Esto es fundamental, ya que los sistemas pesqueros son particularmente vulnerables a la variabilidad climática, temperatura del mar, acidificación, migración de especies, aumento del nivel del mar).*

Si se parte de principios precautorios y para conservar el recurso y los servicios ecosistémicos asociados, se debe considerar incluirlo en el artículo 5, incisos a), o l).

- *Acceso a la información técnica y su divulgación: respecto al inciso f), del artículo 29, el cual establece asesorar en los programas de divulgación y capacitación científica y tecnológica para los pescadores, así como en la formación científica para la evaluación de pesquerías del personal técnico de Incopesca. En ese sentido, se recomienda crear un nuevo inciso o extender el ya existente para establecer mecanismos de acceso público a la información científica y técnica utilizada en la toma de decisiones, en formatos accesibles para el público general, y promover espacios de diálogo y participación comunitaria, ya que en ocasiones no existe disponibilidad o acceso justo a los datos que deberían ser de interés público. Además, la falta de comprensión o de inclusión puede generar desconfianza hacia las decisiones técnicas.*
- *Ampliación interdisciplinaria de la comisión de coordinación científico-técnica: existe la propuesta al criterio técnico desde las ciencias naturales. Sin embargo, pensando en un manejo integrado, para asegurar decisiones técnica y socialmente viables, se recomienda incluir en la CCCT al menos un perfil de las ciencias sociales aplicadas (economía, antropología, sociología, geografía humana) con experiencia en comunidades costeras, economía pesquera o gobernanza ambiental. O tal vez no incluirlo como un miembro más, pero si (sic) incentivar este tipo de perfil en representante de ONG.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863, **siempre y cuando** se respete lo indicado por la Oficina Jurídica en lo que respecta a la participación de las universidades públicas en la conformación de la Junta Directiva y de la Comisión Técnico-Científica del instituto (considerando 4) y las recomendaciones emitidas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁸, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863 (oficio AL-CPEAMB-515-2025, del 29 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante los oficios R-2343-2025, y R-3305-2025 del 25 de marzo de 2025 y del 5 de mayo de 2025, respectivamente, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para su análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reforzar la consideración de los criterios técnico-científicos en la toma de decisiones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) a través de una mayor participación de la Comisión de Coordinación Científico Técnica y el fortalecimiento técnico en las funciones del instituto. Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambronero Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero y María Marta Padilla Bonilla, y los señores diputados Pedro Rojas Guzmán y Andrés Ariel Robles Barrantes, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de dos artículos y un transitorio. En el artículo 1, se fija el objetivo del proyecto y en el artículo 2, se reforman los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29 de la ley *Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)*, n.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y sus reformas. Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, indicó:

(...) Se pretende reformar una serie de artículos de la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley n.º 7384, del 16 de marzo de 1994; concretamente, los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29. En particular la reforma de los artículos 7 y 28, busca comprometer la participación de miembros de las Universidades públicas en la conformación de, por un lado, la junta directiva del Instituto, y, por otro, de una comisión –la Comisión de Coordinación Técnico-Científica del Instituto–. Lo anterior no ha contemplado la plena capacidad jurídica de las Universidades públicas en lo que corresponde a su potestad de autoorganización y autogobierno para decidir libremente, y, siempre que sea de su vital interés, el poder gozar de una representación universitaria en los organismos pretendidos con la reforma de ley.

Diferente resulta el caso de si, para los efectos, el Legislador, órgano constitucional del Gobierno de la República, decide, vía ley, atraer –como mandato de optimización y posibilidad– la ayuda de las Universidades por la vía de la representación de algunos de sus miembros suyos (sic). En este sentido, el Estado, Administración Pública central, por intermedio de alguno de sus órganos, como lo es la Asamblea Legislativa, se encuentra impedido para invadir o, lo que es peor, sustituir, las competencias de decisión de las Universidades Públicas. Una redacción como la que se ha diseñado en dichas normas infringe, sin duda alguna, la autonomía de las Universidades públicas.

En tal sentido, es que se recomienda hacer la observación para que lo inscrito en dichas normas sea remozado y redactado en términos de “posibilidad” –y no de vinculación– de conformación de los organismos allí señalados: el Instituto como tal y la Comisión Técnico-Científica.

5. En el oficio CIMAR-241-2025, del 16 de mayo de 2025, suscrito por el director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Dr. Álvaro Morales Ramírez, se remitió el criterio solicitado con las siguientes observaciones:

- *Integración explícita del climático como parámetro de toma de decisiones precautorias: si bien la reforma fortalece el criterio técnico-científico, no se menciona de forma explícita el deber de*

38 *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

incorporar el enfoque de cambio climático (se refieren sobre todo a RMS como parámetros de sostenibilidad), su impacto sobre los recursos marinos y costeros, ni la necesidad de diseñar estrategias adaptativas. Esto es fundamental, ya que los sistemas pesqueros son particularmente vulnerables a la variabilidad climática, temperatura del mar, acidificación, migración de especies, aumento del nivel del mar).

Si se parte de principios precautorios y para conservar el recurso y los servicios ecosistémicos asociados, se debe considerar incluirlo en el artículo 5, incisos a), o l).

- *Acceso a la información técnica y su divulgación: respecto al inciso f), del artículo 29, el cual establece asesorar en los programas de divulgación y capacitación científica y tecnológica para los pescadores, así como en la formación científica para la evaluación de pesquerías del personal técnico de Incopesca. En ese sentido, se recomienda crear un nuevo inciso o extender el ya existente para establecer mecanismos de acceso público a la información científica y técnica utilizada en la toma de decisiones, en formatos accesibles para el público general, y promover espacios de diálogo y participación comunitaria, ya que en ocasiones no existe disponibilidad o acceso justo a los datos que deberían ser de interés público. Además, la falta de comprensión o de inclusión puede generar desconfianza hacia las decisiones técnicas.*
- *Ampliación interdisciplinaria de la comisión de coordinación científico-técnica: existe la propuesta al criterio técnico desde las ciencias naturales. Sin embargo, pensando en un manejo integrado, para asegurar decisiones técnica y socialmente viables, se recomienda incluir en la CCCT al menos un perfil de las ciencias sociales aplicadas (economía, antropología, sociología, geografía humana) con experiencia en comunidades costeras, economía pesquera o gobernanza ambiental. O tal vez no incluirlo como un miembro más, pero si (sic) incentivar este tipo de perfil en representante de ONG.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPECA*, Expediente n.º 24.863, siempre y cuando se respete lo indicado por la Oficina Jurídica en lo que respecta a la participación de las universidades públicas en la conformación de la Junta Directiva y de la Comisión Técnico-Científica del instituto (considerando 4) y las recomendaciones emitidas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6957, del 2 de diciembre de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2025³⁹, aprobó consultar este proyecto de ley⁴⁰ al Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible⁴¹, al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Centro de

39 Includido en Informes de Dirección, inciso 02s.

40 El proyecto de ley ingresó el 18 de agosto de 2025 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

41 A pesar del seguimiento dado a la consulta, no fue posible obtener el criterio de esta unidad académica de investigación.

Investigación Observatorio del Desarrollo. Además, posteriormente la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Ph. D. Andrea Vincent Rossi, docente de la Escuela de Biología.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108 (oficio AL-CPEAMB-2594-2025, del 16 de setiembre de 2025).
2. El proyecto de ley⁴² pretende la creación, regulación y funcionamiento del mercado voluntario de carbono de Costa Rica, como un mecanismo alternativo de carácter no obligatorio para la compra, venta e intercambio de unidades de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero; esto, de manera complementaria al mercado doméstico de carbono y a los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-269-2025, del 2 de diciembre de 2025, manifestó que
(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su orden interno auto-creado, de manera autónoma, en cada una de sus distintas modalidades: organización y gobierno, estructura, quehacer, funciones, entre otros.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-13-2026, del 15 de enero de 2026), del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-12-2026, del 15 de enero de 2026)⁴³, del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (oficio CIOdD-22-2026, del 15 de enero de 2026) y de la docente Andrea Vincent Rossi, de la Escuela de Biología. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 4.1. Se estima que la iniciativa planteada es positiva por cuanto busca mitigar los gases efecto invernadero al introducir las unidades costarricenses de compensación y su negociación en un mercado. Sin embargo, los alcances y el ámbito del mercado son confusos e imprecisos sobre la forma en la que operaría este mercado voluntario y su relación con el mercado doméstico de carbono del país. También, se identifica que no existe correspondencia entre los objetivos planteados en la exposición de motivos y la propuesta de artículos; por ejemplo, el principio de competencia se menciona en la argumentación, pero está ausente en la propuesta de texto, razón por la cual carece de eficacia jurídica.
 - 4.2. De la misma manera, la propuesta es omisa sobre dónde y quién presenta el conocimiento del registro independiente, transparente y oficializado de los créditos de carbono de los proyectos de compensación, aspectos que deberían ser contemplados dentro de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica. Aunado a lo anterior, no se establece una figura de gobernanza ni se definen roles para la institucionalidad ambiental del país, lo cual es necesario para determinar la instancia rectora y garantizar la integridad técnica del mercado.
 - 4.3. Conviene determinar si la propuesta es compatible con esquemas internacionales e incluso con el mercado doméstico de carbono que tutela el Ministerio de Ambiente y Energía.
 - 4.4. Por otro lado, es necesario precisar a qué se refiere el texto con UCC, puesto que en el artículo 2 se define como unidades de compensación de carbono, pero en los siguientes artículos se alude a unidades costarricenses de compensación. En esta misma línea, cabe señalar que el texto alude a la norma INTE 12-01-06:2011, la cual ha sido sustituida por una versión en la que las UCC se cambiaron por UNC, entendida como unidad nacional de compensación. Adicionalmente, no es apropiado aludir a normas técnicas en el texto de la propuesta de ley en particular por un tema de jerarquía y rigidez normativa; esto y el vacío en cuanto a la vinculación con el

⁴² Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla, Katherine Andrea Moreira Brown y por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

⁴³ Comentarios brindados por la M. Sc. Ana Gabriela Pérez Castillo, el Lic. Víctor Arias Mora y el M. Sc. Weynner Giraldo Sanclemente.

sistema nacional para la calidad representan un problema de diseño para una propuesta que debe ser precisa, establecer métricas claras, mecanismos de verificación y roles y deberes de las instancias involucradas.

4.5. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo señaló que:

(...) no se identifica en la ley alguna valoración clasificaciones de organizaciones públicas o privadas, así como esquemas diferenciados entre empresas grandes y pymes, que podrían constituir incentivos o instrumentos para promover una profundización del mercado y evitar la concentración. Al menos se considera necesario la norma (sic) defina criterios para esquemas diferenciados que promuevan el uso con criterios de equidad, inclusión y mayor participación.

4.6. Se advierte que técnicamente lo correcto es referir a los “gases efecto invernadero” o “gases con efecto invernadero”. Asimismo, debe precisarse que la propuesta regula la compra y venta de unidades de compensación no de emisiones, de manera tal que se entienda que

*(...) el proyecto de ley tiene por objeto, la creación y regulación de un mercado voluntario de compra y venta de **UNC o UCC o unidades de carbono capturado** para el ordenamiento y el control de las **emisiones de gases con efecto invernadero y promover que Costa Rica cumpla con su compromiso internacional de convertirse en un país carbono neutral en un futuro inmediato. Lo anterior, mediante la operación de un mercado doméstico de carbono de Costa Rica, y que se complementará con la creación de un Mercado Voluntario de Carbono Costa Rica.***

4.7. Se advierte que, en la práctica, la posición científica y técnica es que los mercados de carbono no funcionan bien y presentan problemas de gobernanza e institucionalidad; además, en algunos casos se ha logrado determinar que no se obtienen los resultados esperados. Adicionalmente, el proyecto de ley es omiso sobre el destino de los fondos recaudados y la operativización de la propuesta, la cual se basa en un estudio de hace casi 15 años que debe ser actualizado en razón de los cambios que se han dado en materia ambiental.

4.8. Se estima que la propuesta no prevé un equipo técnico y político que permita:

(...)

asegurar la efectividad real/técnica/biogeoquímica de un MVCCR, podría más bien convertirse en una manera de a) fomentar aún más “greenwashing” para Costa Rica, donde se crea todo un mercado alrededor de ninguna reducción real de emisiones, b) crear un incentivo perverso donde las compañías y el gobierno mismo prefieren comprar créditos de carbono en vez de realizar cambios estructurales para reducir sus emisiones.

4.9. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones específicas al articulado:

- a) Es conveniente que la garantía de libre competencia plasmada en la exposición de motivos del proyecto de ley forme parte del texto correspondiente al artículo 2 sobre el mercado voluntario de carbono.
- b) En el artículo 4 se recomienda incluir dentro de los parámetros para la cuantificación y validación de las unidades costarricenses de compensación “la metodología de cuantificación de emisiones evitadas o reducidas **y su incertidumbre**”. En este mismo artículo, se plantea evaluar la posibilidad de iniciar el proceso a un precio sugerido mínimo de manera tal que se asegure que el riesgo de producir los créditos de compensación permita la recuperación de los gastos de aprobación y desarrollo, lo cual debe ser revisado con el departamento legal para validar que no exista inconvenientes con el trámite bursátil.
- c) En cuanto a la emisión del reglamento a la iniciativa propuesta (artículo 9), se recomienda garantizar la participación de personas expertas ajenas al Ministerio de Ambiente y Energía en su formulación y ampliar el plazo otorgado para su promulgación. Por otra parte, con relación al transitorio I, se sugiere que la entrada en vigencia de la ley quede sujeta a la promulgación del respectivo reglamento.
- d) Se recomienda que, como parte de las regulaciones de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica se, considere incluir un artículo adicional con el siguiente texto:

***Información sobre el origen y la integridad ambiental de las UNC:** Las personas físicas o jurídicas interesadas en adquirir, transferir o comercializar UNC, deberán tener acceso a información clara, suficiente y verificable sobre el origen de dichas unidades, incluyendo la forma en que fueron*

generadas y las prácticas específicas de mitigación o compensación de gases con efecto invernadero que les dieron lugar. Lo anterior, más allá de solo la certificación otorgada, a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad e integridad ambiental de las UNC.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108, **hasta tanto** se analicen las observaciones brindadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO acota que este proyecto no contó con el apoyo de las instancias, así como el tema de los mercados de carbono, que considera ha sido como un “canto de sirena”, pero no hay ninguna prueba de que eso tenga el efecto ambiental positivo que durante varias décadas se ha dicho, por lo que desea que eso quede bien claro. Agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108 (oficio AL-CPEAMB-2594-2025, del 16 de setiembre de 2025).
2. El proyecto de ley⁴⁴ pretende la creación, regulación y funcionamiento del mercado voluntario de carbono de Costa Rica, como un mecanismo alternativo de carácter no obligatorio para la compra, venta e intercambio de unidades de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero; esto, de manera complementaria al mercado doméstico de carbono y a los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-269-2025, del 2 de diciembre de 2025, manifestó que

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su orden interno auto-creado, de manera autónoma, en cada una de sus distintas modalidades: organización y gobierno, estructura, quehacer, funciones, entre otros.

44 Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla, Katherine Andrea Moreira Brown y por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-13-2026, del 15 de enero de 2026), del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-12-2026, del 15 de enero de 2026)⁴⁵, del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (oficio CIOdD-22-2026, del 15 de enero de 2026) y de la docente Andrea Vincent Rossi, de la Escuela de Biología. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 4.1. Se estima que la iniciativa planteada es positiva por cuanto busca mitigar los gases efecto invernadero al introducir las unidades costarricenses de compensación y su negociación en un mercado. Sin embargo, los alcances y el ámbito del mercado son confusos e imprecisos sobre la forma en la que operaría este mercado voluntario y su relación con el mercado doméstico de carbono del país. También, se identifica que no existe correspondencia entre los objetivos planteados en la exposición de motivos y la propuesta de artículos; por ejemplo, el principio de competencia se menciona en la argumentación, pero está ausente en la propuesta de texto, razón por la cual carece de eficacia jurídica.
- 4.2. De la misma manera, la propuesta es omisa sobre dónde y quién presenta el conocimiento del registro independiente, transparente y oficializado de los créditos de carbono de los proyectos de compensación, aspectos que deberían ser contemplados dentro de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica. Aunado a lo anterior, no se establece una figura de gobernanza ni se definen roles para la institucionalidad ambiental del país, lo cual es necesario para determinar la instancia rectora y garantizar la integridad técnica del mercado.
- 4.3. Conviene determinar si la propuesta es compatible con esquemas internacionales e incluso con el mercado doméstico de carbono que tutela el Ministerio de Ambiente y Energía.
- 4.4. Por otro lado, es necesario precisar a qué se refiere el texto con UCC, puesto que en el artículo 2 se define como unidades de compensación de carbono, pero en los siguientes artículos se alude a unidades costarricenses de compensación. En esta misma línea, cabe señalar que el texto alude a la norma INTE 12-01-06:2011, la cual ha sido sustituida por una versión en la que las UCC se cambiaron por UNC, entendida como unidad nacional de compensación. Adicionalmente, no es apropiado aludir a normas técnicas en el texto de la propuesta de ley en particular por un tema de jerarquía y rigidez normativa; esto y el vacío en cuanto a la vinculación con el sistema nacional para la calidad representan un problema de diseño para una propuesta que debe ser precisa, establecer métricas claras, mecanismos de verificación y roles y deberes de las instancias involucradas.
- 4.5. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo señaló que:
- (...) no se identifica en la ley alguna valoración clasificaciones de organizaciones públicas o privadas, así como esquemas diferenciados entre empresas grandes y pymes, que podrían constituir incentivos o instrumentos para promover una profundización del mercado y evitar la concentración. Al menos se considera necesario la norma (sic) defina criterios para esquemas diferenciados que promuevan el uso con criterios de equidad, inclusión y mayor participación.*

- 4.6. Se advierte que técnicamente lo correcto es referir a los “gases efecto invernadero” o “gases con efecto invernadero”. Asimismo, debe precisarse que la propuesta regula la

45 Comentarios brindados por la M. Sc. Ana Gabriela Pérez Castillo, el Lic. Víctor Arias Mora y el M. Sc. Weynner Giraldo Sanclemente.

compra y venta de unidades de compensación no de emisiones, de manera tal que se entienda que

(...) el proyecto de ley tiene por objeto, la creación y regulación de un mercado voluntario de compra y venta de UNC o UCC o unidades de carbono capturado para el ordenamiento y el control de las emisiones de gases con efecto invernadero y promover que Costa Rica cumpla con su compromiso internacional de convertirse en un país carbono neutral en un futuro inmediato. Lo anterior, mediante la operación de un mercado doméstico de carbono de Costa Rica, y que se complementará con la creación de un Mercado Voluntario de Carbono Costa Rica.

4.7. Se advierte que, en la práctica, la posición científica y técnica es que los mercados de carbono no funcionan bien y presentan problemas de gobernanza e institucionalidad; además, en algunos casos se ha logrado determinar que no se obtienen los resultados esperados. Adicionalmente, el proyecto de ley es omiso sobre el destino de los fondos recaudados y la operativización de la propuesta, la cual se basa en un estudio de hace casi 15 años que debe ser actualizado en razón de los cambios que se han dado en materia ambiental.

4.8. Se estima que la propuesta no prevé un equipo técnico y político que permita:

*(...)
asegurar la efectividad real/técnica/biogeoquímica de un MVCCR, podría más bien convertirse en una manera de a) fomentar aún más “greenwashing” para Costa Rica, donde se crea todo un mercado alrededor de ninguna reducción real de emisiones, b) crear un incentivo perverso donde las compañías y el gobierno mismo prefieren comprar créditos de carbono en vez de realizar cambios estructurales para reducir sus emisiones.*

4.9. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones específicas al articulado:

- a) Es conveniente que la garantía de libre competencia plasmada en la exposición de motivos del proyecto de ley forme parte del texto correspondiente al artículo 2 sobre el mercado voluntario de carbono.
- b) En el artículo 4 se recomienda incluir dentro de los parámetros para la cuantificación y validación de las unidades costarricenses de compensación “la metodología de cuantificación de emisiones evitadas o reducidas y su incertidumbre”. En este mismo artículo, se plantea evaluar la posibilidad de iniciar el proceso a un precio sugerido mínimo de manera tal que se asegure que el riesgo de producir los créditos de compensación permita la recuperación de los gastos de aprobación y desarrollo, lo cual debe ser revisado con el departamento legal para validar que no exista inconvenientes con el trámite bursátil.
- c) En cuanto a la emisión del reglamento a la iniciativa propuesta (artículo 9), se recomienda garantizar la participación de personas expertas ajenas al Ministerio de Ambiente y Energía en su formulación y ampliar el plazo otorgado para su promulgación. Por otra parte, con relación al transitorio I, se sugiere que la entrada en vigencia de la ley quede sujeta a la promulgación del respectivo reglamento.
- d) Se recomienda que, como parte de las regulaciones de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica, se considere incluir un artículo adicional con el siguiente texto:

Información sobre el origen y la integridad ambiental de las UNC: Las personas físicas o jurídicas interesadas en adquirir, transferir o comercializar UNC, deberán tener acceso a información clara, suficiente y verificable sobre el origen de dichas unidades, incluyendo la forma en que fueron generadas y las prácticas específicas de mitigación o compensación de gases con efecto invernadero que les dieron lugar. Lo anterior, más allá de solo la certificación otorgada, a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad e integridad ambiental de las UNC.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108, ***hasta tanto*** se analicen las observaciones brindadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que lee el siguiente proyecto de ley y la siguiente propuesta y luego se pasa a las personas del SINDEU que, según entiende, ya se encuentran esperando.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario⁴⁶, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-21-2025, propuso consultar el proyecto de ley al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, al Instituto de Investigaciones Jurídicas⁴⁷ y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049⁴⁸, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049 (oficios AL-CPASOC-1402-2025 y R-6925-2025, ambos del 22 de setiembre de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa de ley tiene por objeto homologar la licencia de paternidad del sector privado al sector público y eliminar la discriminación laboral prevalente en la legislación nacional y la desigualdad existente en la sociedad costarricense respecto a este particular, de forma que no solo se asegure la

⁴⁶ Visto en la sesión n.º 6957, artículo 2, inciso s), del 2 de diciembre de 2025.

⁴⁷ A la fecha de redacción de esta propuesta aún no se había recibido respuesta.

⁴⁸ El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Luz Mary Alpízar Loaiza y otras señoras diputadas y señores diputados.

protección de los derechos de las personas trabajadoras, sino también los derechos de los niños y las niñas (Texto base, Proyecto de ley n.º 25.049).

3. Sobre el proyecto en estudio, la asesoría jurídica institucional concluyó que no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Opinión Jurídica OJ-482-2025, del 27 de noviembre de 2025).
4. El proyecto de ley fue analizado por la Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁴⁹ y por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁵⁰ (oficios CIEM-7-2026, del 14 de enero de 2026, y R-89-2026, del 9 de enero de 2026). Ambos criterios coinciden en que la iniciativa es altamente relevante en consideración de las perspectivas de equidad e igualdad de género y la corresponsabilidad de los cuidados, además tiene impacto a largo plazo en las dinámicas culturales asociadas a la paternidad.
5. Las instancias universitarias indicaron las siguientes observaciones generales:
 - 5.1. El proyecto responde a la necesidad de actualización de la legislación desde una perspectiva de corresponsabilidad de los cuidados. Como se ha reiterado en consultas similares, desde el año 2021, el país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 (IMAS y MDHIS, 2021) que reconoce las complejidades de los cambios poblacionales y las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, entre ellas, las personas menores. Asimismo, reconoce la necesidad de fortalecer la redistribución en las tareas y responsabilidades de cuidado a nivel social.
 - 5.2. El interés de homologar la licencia de paternidad para el sector público y privado representa una oportunidad para universalizar y equiparar las condiciones laborales de los padres a nivel nacional. Se reitera que esta motivación coincide con lo señalado por el paradigma de la corresponsabilidad de los cuidados y, a su vez, se encuentra bien justificada y argumentada.
 - 5.3. Se sugiere respetuosamente revisar cuestiones de redacción para incorporar lenguaje inclusivo en la justificación del proyecto de ley, ya que sin su utilización se invisibiliza a una gran parte de la población. Además, representa la promoción de valores como la igualdad, el respeto y la no discriminación, aspectos que persigue la presente propuesta de ley en otros ámbitos.
 - 5.4. El Código de Trabajo reconoce a los padres biológicos del sector privado una licencia de paternidad limitada a ocho días, distribuida de manera interrumpida durante las primeras cuatro semanas posteriores al nacimiento. En contraste, la *Ley Marco de Empleo Público* reconoce a los funcionarios públicos una licencia de paternidad con goce de salario por un mes calendario. Esta diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable, y genera un impacto negativo no solo en los derechos laborales de los padres del sector privado, sino también en el ejercicio efectivo del derecho al cuidado, la corresponsabilidad familiar y el interés superior de las personas menores de edad.
 - 5.5. El proyecto guarda armonía con principios y normas constitucionales fundamentales, entre ellos, el principio de igualdad contenido en su artículo 33, así como la protección especial a la familia, contenida en el artículo 51 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. La reforma propuesta fortalece estos principios al ampliar la protección jurídica durante una etapa crítica para el desarrollo infantil y la organización familiar. Asimismo, se alinea con el derecho internacional de los derechos humanos, puesto que el derecho a la igualdad y a la protección especial de la familia se encuentran tutelados en la Convención Americana de Derechos Humanos, sin dejar de lado que el interés superior de la persona menor de edad se tutela en la Convención de los Derechos del Niño.
 - 5.6. Desde una perspectiva de género, la ampliación de la licencia de paternidad constituye una herramienta clave para promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, a fin de reducir la sobrecarga histórica que ha recaído sobre las mujeres, así como a combatir la discriminación indirecta contra las mujeres en el ámbito laboral, al equilibrar las expectativas y costos asociados a la maternidad y paternidad. Por otro lado, se contribuye a fomentar modelos de paternidades activas y afectivas, coherentes con los enfoques contemporáneos de derechos humanos y desarrollo infantil.

49 El criterio fue elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

50 El criterio fue elaborado por la Licda. Melissa Hernández Vargas.

- 5.7. El proyecto de ley es constitucionalmente válido, compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, socialmente pertinente y coherente con el principio de igualdad constitucional. Por ende, contribuye de manera significativa a la reducción de desigualdades estructurales y al fortalecimiento de la protección de la familia y de las personas menores de edad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049, **de conformidad con** las observaciones externadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ resalta la pertinencia del proyecto pues es algo que hace tiempo debió haber sido un hecho y también, en lo operativo, es un dictamen muy bien sustentado; entonces, agradece a las unidades que participaron y al Mag. Javier Fernández Lara por la redacción del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049 (oficios AL-CPASOC-1402-2025 y R-6925-2025, ambos del 22 de setiembre de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa de ley tiene por objeto homologar la licencia de paternidad del sector privado al sector público y eliminar la discriminación laboral prevalente en la legislación nacional y la desigualdad existente en la sociedad costarricense respecto a este particular, de forma que no solo se asegure la protección de los derechos de las personas trabajadoras, sino también los derechos de los niños y las niñas (Texto base, Proyecto de ley n.º 25.049).
3. Sobre el proyecto en estudio, la asesoría jurídica institucional concluyó que no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Opinión Jurídica OJ-482-2025, del 27 de noviembre de 2025).
4. El proyecto de ley fue analizado por la Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁵¹ y por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁵² (oficios CIEM-7-2026, del 14 de enero de 2026, y R-89-

⁵¹ El criterio fue elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

⁵² El criterio fue elaborado por la Licda. Melissa Hernández Vargas.

2026, del 9 de enero de 2026). Ambos criterios coinciden en que la iniciativa es altamente relevante en consideración de las perspectivas de equidad e igualdad de género y la corresponsabilidad de los cuidados, además tiene impacto a largo plazo en las dinámicas culturales asociadas a la paternidad.

5. Las instancias universitarias indicaron las siguientes observaciones generales:

- 5.1. El proyecto responde a la necesidad de actualización de la legislación desde una perspectiva de corresponsabilidad de los cuidados. Como se ha reiterado en consultas similares, desde el año 2021, el país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 (IMAS y MDHIS, 2021) que reconoce las complejidades de los cambios poblacionales y las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, entre ellas, las personas menores. Asimismo, reconoce la necesidad de fortalecer la redistribución en las tareas y responsabilidades de cuidado a nivel social.
- 5.2. El interés de homologar la licencia de paternidad para el sector público y privado representa una oportunidad para universalizar y equiparar las condiciones laborales de los padres a nivel nacional. Se reitera que esta motivación coincide con lo señalado por el paradigma de la corresponsabilidad de los cuidados y, a su vez, se encuentra bien justificada y argumentada.
- 5.3. Se sugiere respetuosamente revisar cuestiones de redacción para incorporar lenguaje inclusivo en la justificación del proyecto de ley, ya que sin su utilización se invisibiliza a una gran parte de la población. Además, representa la promoción de valores como la igualdad, el respeto y la no discriminación, aspectos que persigue la presente propuesta de ley en otros ámbitos.
- 5.4. El Código de Trabajo reconoce a los padres biológicos del sector privado una licencia de paternidad limitada a ocho días, distribuida de manera interrumpida durante las primeras cuatro semanas posteriores al nacimiento. En contraste, la *Ley Marco de Empleo Público* reconoce a los funcionarios públicos una licencia de paternidad con goce de salario por un mes calendario. Esta diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable, y genera un impacto negativo no solo en los derechos laborales de los padres del sector privado, sino también en el ejercicio efectivo del derecho al cuidado, la corresponsabilidad familiar y el interés superior de las personas menores de edad.
- 5.5. El proyecto guarda armonía con principios y normas constitucionales fundamentales, entre ellos, el principio de igualdad contenido en su artículo 33, así como la protección especial a la familia, contenida en el artículo 51 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. La reforma propuesta fortalece estos principios al ampliar la protección jurídica durante una etapa crítica para el desarrollo infantil y la organización familiar. Asimismo, se alinea con el derecho internacional de los derechos humanos, puesto que el derecho a la igualdad y a la protección especial de la familia se encuentran tutelados en la Convención Americana de Derechos Humanos, sin dejar de lado que el interés superior de la persona menor de edad se tutela en la Convención de los Derechos del Niño.
- 5.6. Desde una perspectiva de género, la ampliación de la licencia de paternidad constituye una herramienta clave para promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, a fin de reducir la sobrecarga histórica que ha recaído sobre las mujeres, así como a combatir la discriminación indirecta contra las mujeres en el ámbito laboral, al

equilibrar las expectativas y costos asociados a la maternidad y paternidad. Por otro lado, se contribuye a fomentar modelos de paternidades activas y afectivas, coherentes con los enfoques contemporáneos de derechos humanos y desarrollo infantil.

- 5.7. El proyecto de ley es constitucionalmente válido, compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, socialmente pertinente y coherente con el principio de igualdad constitucional. Por ende, contribuye de manera significativa a la reducción de desigualdades estructurales y al fortalecimiento de la protección de la familia y de las personas menores de edad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049, de conformidad con las observaciones externadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2026 referente a la propuesta para que el Consejo Universitario sesione el 4 y 5 de mayo de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que esta propuesta se elaboró en atención a que tienen gira esa semana y deben cumplir con el requisito de las dos sesiones por semana.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó⁵³:

(...)

2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

- a) Dos veces por semana.
- b) Los días martes y jueves.
- c) En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.

⁵³ Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6572, artículo 10, del 3 de marzo de 2022, acordó:

Programar, a partir del primer semestre de 2022 giras de trabajo anuales del Órgano Colegiado a cada una de las sedes universitarias. Para estas actividades se deberá tomar en cuenta que:

1. *Se realizarán sesiones de trabajo con las comunidades universitarias de cada Sede, con especial atención en el Consejo de Sede, el movimiento estudiantil y el personal docente y administrativo de estas, así como con otros sectores de común acuerdo entre las direcciones del Consejo Universitario y la sede respectiva.*

5. De conformidad con el acuerdo de la sesión n.º 6572, la Dirección del Consejo Universitario estableció un cronograma de visitas a sedes regionales, recintos, unidades académicas y administrativas. Según la programación establecida, al recinto de Santa Cruz corresponde visitarlo los días 6 y 7 de mayo de 2026. Lo anterior implica que la sesión del jueves 7 se realice el lunes 4 por la mañana, de manera que se habilite ese jueves para las actividades ya programadas.

ACUERDA

Definir que, para la semana del 4 al 8 de mayo de 2026, el Consejo Universitario sesionará los días 4 y 5 de mayo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber intervenciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó⁵⁴:

(...)

2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

- a. *Dos veces por semana.*
- b. *Los días martes y jueves.*
- c. *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6572, artículo 10, del 3 de marzo de 2022, acordó:

Programar, a partir del primer semestre de 2022 giras de trabajo anuales del Órgano Colegiado a cada una de las sedes universitarias. Para estas actividades se deberá tomar en cuenta que:

⁵⁴ Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026.

1. *Se realizarán sesiones de trabajo con las comunidades universitarias de cada Sede, con especial atención en el Consejo de Sede, el movimiento estudiantil y el personal docente y administrativo de estas, así como con otros sectores de común acuerdo entre las direcciones del Consejo Universitario y la sede respectiva.*

5. De conformidad con el acuerdo de la sesión n.º 6572, la Dirección del Consejo Universitario estableció un cronograma de visitas a sedes regionales, recintos, unidades académicas y administrativas. Según la programación establecida, al recinto de Santa Cruz corresponde visitarlo los días 6 y 7 de mayo de 2026. Lo anterior implica que la sesión del jueves 7 se realice el lunes 4 por la mañana, de manera que se habilite ese jueves para las actividades ya programadas.

ACUERDA

Definir que, para la semana del 4 al 8 de mayo de 2026, el Consejo Universitario sesionará los días 4 y 5 de mayo.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al director. Agrega que el cambio es justamente para ir a la gira que se realizará al Recinto de Santa Cruz, en Ostional. Aprovecha que se está hablando de Guanacaste, para indicar de forma rápida acerca de la situación que se presentó el día de hoy, en el marco también de la Semana Universitaria, y es que el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) ha estado haciendo esfuerzos para poder traer a personas de las distintas sedes regionales a fin de que puedan participar de los conciertos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Agrega que aunque sabe que tal vez el Directorio debería promover e intentar hacer conciertos en las distintas sedes y recintos regionales, dadas las limitaciones existentes, lo que se ha intentado hacer es traer de las distintas sedes y recintos regionales personas que puedan participar en los conciertos en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio; bajo esta línea, se ha solicitado a las unidades académicas de manera respetuosa colaboración con la gestión de transporte para que las personas estudiantes puedan venir a disfrutar de las actividades de Semana Universitaria en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y desafortunadamente hoy (21 de abril de 2026) recibieron un oficio de parte de la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste, en el que se les indica que no se va a dar el transporte porque se hace únicamente cuando son actividades académicas, cita textualmente: (...) *de docencia, investigación, de acción social, académicas o de vida estudiantil o gestión administrativa*, y justo es donde él (el Sr. Nickolas Guevara Díaz) se queda pensando, pues esas actividades de Semana Universitaria claramente son coordinadas con la Comisión Central de Semana Universitaria en la que están representaciones de Vida Estudiantil, por lo que considera que no es de recibo que se den estas situaciones.

Piensa que si aquí lo que se están promoviendo son prácticas recreativas, de eso nace y ese es el objetivo de la Semana Universitaria: que se puedan dar este tipo de actividades y que las personas estudiantes puedan gozar de ellas. En realidad, le parece bastante preocupante que se estén presentando esas situaciones pues ya se habían levantado formularios, y les están impidiendo que 70 personas de sedes y recintos regionales puedan disfrutar de conciertos, lo cual, al final, también es promover la cultura nacional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ comenta que, al escuchar la inquietud del Sr. Nickolas Guevara Díaz y al tratar de apoyar un poco las actividades de Semana Universitaria, que siempre llevan un esfuerzo mayúsculo y que en un momento como este se necesita elevar la moral universitaria en el sentido de que han sido tan severamente golpeados por distintos flancos, no sabe si conviene presentar una

moción o una propuesta para invitar a la Sede Regional de Guanacaste a repensar la negativa de suministrar el transporte para que el estudiantado pueda asistir. Cree que todavía están a tiempo de que, si se levanta esta prohibición o esta negativa, se pueda contar con el estudiantado en los últimos días de la Semana Universitaria; entonces, le propone al Sr. Nickolas Guevara Díaz si él quiere presentar la moción al respecto.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que hacen una pausa.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz para que se refiera al tema mencionado.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Señala la excitativa a la directora de la Sede Regional de Guanacaste para que ojalá pueda abrir las vías de comunicación con el Directorio de la FEUCR, porque esta instancia también ofreció distintas alternativas para poder cubrir este transporte y no que sean los que se brindan por medios institucionales, es decir, se dio la posibilidad de que el Directorio cubriera los costos de este transporte.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día a fin de recibir a las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, en este punto, es hacer una inclusión en el orden del día para recibir a las personas del SINDEU.

Seguidamente, somete a votación la inclusión en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a

la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día a fin de pasar a la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día a fin de pasar a la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, se incorporan el Lic. Harold Chavarría Vásquez, la Sra. Nancy Dávila Jiménez y el Sr. Steven Castro Coto.*****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario recibe al Lic. Harold Chavarría Vásquez, a la Sra. Nancy Dávila Jiménez y al Sr. Steven Castro Coto, representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, quienes se referirán a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que reciben al Lic. Harold Chavarría Vásquez, a la Sra. Nancy Dávila Jiménez y al Sr. Steven Castro Coto. Se dirige al Lic. Harold Chavarría Vásquez y a las personas representantes del SINDEU y les dice que esta es su casa. Encantados de escuchar lo que tienen que decir sobre el tema de los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales. Les cede la palabra.

LIC. HAROLD CHAVARRÍA VÁSQUEZ: —Primero que todo, muchísimas gracias a ustedes, compañeros, compañeras y a todas las personas quienes nos están viendo mediante el canal de YouTube y otras redes. Agradecer este espacio ante el Consejo Universitario, para nosotros siempre es muy importante

tocar todas las puertas en defensa de los derechos laborales fundamentales, humanos de la clase trabajadora. Queremos comentarles un poco sobre el tema de lo que se ha venido evolucionando durante la semana anterior y lo que eventualmente podría evolucionar durante esta y la otra semana, con respecto al tema de las deudas que tiene la Administración universitaria con la clase trabajadora universitaria.

Hace un momento le solicité por favor al compañero, el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, que les hiciera llegar un resumen sobre los principales documentos que fundamentan, para el SINDEU, esta lucha. No solo lo fundamentan, sino que estamos completamente convencidos y convencidas de que estamos a derecho y que es justa la lucha que estamos dando. Más allá de eso, también ante la realidad política e institucional que estamos viviendo en estos momentos, hemos tratado de mostrar no solo seriedad, sino también fundamentación y, sobre todo, mucho carisma con la Institución. Sabemos que la Institución debe sobrevivir y esta lucha por el FEES es un tema sumamente importante y hemos tenido nuestra participación como sindicatos universitarios e, incluso, después de muchos años de lucha, logramos una participación en la mesa de consultas de la mesa de negociación del FEES, la cual permite al menos dos representantes sindicales en esa mesa. En esta oportunidad les correspondió a los compañeros del Sindicato Unitario de la UNED y del Sindicato de la Universidad Nacional estar en esa mesa de consultas, por eso tenemos de primera mano toda la información.

También hemos establecido una serie de acciones propias del SINDEU, al margen de los otros sindicatos universitarios, para defender lo que propiamente le corresponde a derecho a la UCR, tanto así que en el primer acuerdo de distribución del FEES nosotros solicitamos que nos entregaran todos los estudios actuariales y al día de hoy nunca sucedió, nunca nos los entregaron; de hecho, hay una condena contra el CONARE hasta para el pago de costas y demás, porque nunca nos entregaron esa información. Me atrevo a decir que esos estudios actuariales no existen; entonces, eventualmente, vemos cómo nosotros hemos sido responsables, incluso con el tema de la distribución del FEES y por supuesto que nos ocupa y nos preocupa, pero nos ocupa y nos preocupa mucho más también la unión y la Institución. Hoy vemos cómo el Gobierno y algunos actores externos a él, que parecieran ser más bien muy aliados, han intentado desprestigiar a esta gran Casa de enseñanza, dicho sea de paso, la opinión pública, en lugar de revisar las páginas oficiales y los alcances que tiene esta Universidad a nivel nacional, lamentablemente han caído en el tema de las redes sociales y la crítica destructiva y no constructiva, por lo que nosotros como sindicato, en varios comunicados, hemos llamado a toda la comunidad universitaria a reflexionar sobre estos asuntos y a no caer en esos discursos de odio populistas que tienen contra nuestra Universidad y que conozcan nuestra realidad.

Para aterrizar en el tema que venimos hoy a comentarles, esta reseña que les estamos presentando, tanto de manera física como de manera virtual, resume un poco, pero muy poco, el tema de la negociación durante ya casi seis años de congelamiento salarial. Recordemos que desde el 2020, desde el SINDEU, hemos venido luchando una y otra vez. Incluso inicia (hay que decirlo así) con la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, que hoy por hoy tenemos una resolución de la Sala Constitucional que ratifica el valor de las convenciones colectivas y sobre todo que todo lo que está en ellas debe cumplirse.

Además, vemos cómo en diciembre del 2018, ante la promulgación de ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, hay una reforma a la *Ley de Incentivos Salariales*. Después en el 2019 hay un decreto ejecutivo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el cual el CONARE, de forma voluntaria (hay que decirlo así pues también algunas veces hay que ser autocríticos con este tema), adopta una ley que a todas luces no debió haber aplicado en ningún momento a las universidades públicas, puesto que no estamos incluidos en la ley. Nos incluyeron a la carrera en un reglamento y ningún reglamento está por encima de la ley. Posterior a ello, en el 2019, el 24 de abril, tenemos una sentencia sobre la Sala Constitucional con respecto al escalafón docente que, dicho sea de paso, ya conocemos el resultado del escalafón docente ante ese resultado de Sala Constitucional.

En noviembre del 2020 tenemos la entrada en vigencia de la Ley n.º 9908, *Reforma Ley de Salarios de la Administración Pública*, que fue el congelamiento de las anualidades de 2021 y 2022. Debo advertir en esto que existe bastante documentación y criterios de la Oficina Jurídica (OJ), incluso hay criterios del CONARE en los que se establece que la Ley n.º 9908 no aplica a las universidades. Aquí hay que hacer una diferenciación bastante grande con la autonomía que empaña o cobija a las instituciones autónomas del Estado, que están desde el artículo 188 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en adelante, y la autonomía universitaria. Nosotros somos Casa de enseñanza superior con una autonomía de grado 3, es superior a todas las demás autonomías contempladas en la Constitución Política de la República de Costa Rica y, por ende (creo ustedes lo tienen claro), no nos aplican este tema de leyes ordinarias aplicables al Poder Ejecutivo. También, en el año 2020, la Rectoría acoge un congelamiento total del pago del escalafón administrativo, y la aplicación, de forma preventiva, de la Ley n.º 9635 con el tema de las anualidades, al dar porcentajes muchísimo menores a lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo firmada en el 2018. Inclusive, la convención tiene más antigüedad que la misma ley ordinaria que en su momento se proclamó.

Asimismo, puedo mencionar algunos otros documentos que eventualmente ratifican la historia de negociación y el estudio que hemos venido haciendo de decenas de documentos, pero quiero rescatar los últimos documentos, en específico, el OJ-68-2022, el OJ-93-2025, el OJ-175-2025 (se los voy a decir seguidos para que, posteriormente, si ustedes tienen alguna duda sobre ellos, luego haré una explicación general), el OJ-232-2025, que establece la Convención Colectiva de Trabajo, el OJ-250-2025, que ratifica, justifica y argumenta jurídicamente toda la lucha que ha hecho el SINDEU por el pago de las deudas de la Administración universitaria con la clase trabajadora.

En detalle, en el OJ-68-2022, desde el 2022, el M. Sc. William Bolaños Gamboa, exdirector de la OJ, fue muy claro en decir que el escalafón administrativo, por ejemplo, debía pagarse y que a la fecha no hay un acto administrativo válido para haber congelado su pago. También, él establece que la Universidad debe ir haciendo los preparativos y las reservas presupuestarias necesarias, porque si la deuda continuaba creciendo iba a poner en peligro las finanzas universitarias.

Desde entonces, el SINDEU ha advertido la situación, hemos venido conversando con las administraciones; de hecho, con el tema de las anualidades, incluso veníamos advirtiéndolo que las anualidades de forma precautoria, aunque fueron acordadas en bienestar de los mismos compañeros y las compañeras que trabajan en la Universidad no estaban de acuerdo con lo que establecía la Convención Colectiva de Trabajo y que estaban acumulando deuda.

Posterior a ello, se emiten los oficios OJ-410-2024 y OJ-450-2024, ambos después de un amplio, de alguna forma, debate que tuvimos con la OJ con respecto a criterios jurídicos en la administración del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta en los que el Lic. David Fallas Redondo, exdirector de la OJ, en esos criterios, se atreve a calificar de inconstitucional el escalafón administrativo, sin haber tan siquiera procedido con algún procedimiento judicial ante la Sala Constitucional que lo hubiera declarado así. Obviamente nosotros como sindicato apelamos esas documentaciones, pero, aun así, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta en diciembre de 2024 acoge los dos dictámenes y establece que no va a pagar el escalafón administrativo.

Hay un salto en el tiempo, el 27 de febrero de 2025, cuando entra esta nueva Administración, la del Dr. Carlos Araya Leandro, nos sentamos en una mesa de políticas salariales. En esa mesa de políticas salariales tuvimos nuestra primera victoria sobre el tema de la aplicación o la violación de las convenciones colectivas, cuando la Administración universitaria acepta que todos los compañeros que entraron posterior a la entrada en vigencia de la *Ley Marco de Empleo Público* tuvieran las vacaciones establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo en respeto a esta, al poner la Convención Colectiva de Trabajo por encima de las leyes ordinarias, como debe ser, según lo establece la Sala Constitucional. Además, aceptaron

revaluar los dictámenes OJ-450-2024, OJ-410-2024, de ahí nace el OJ-93-2025, en el cual, claramente, después de un análisis muy amplio que realiza la OJ en el año 2025, se establece exactamente lo mismo que establece el OJ-68-2022: no existe acto administrativo válido para haber dejado de pagar los escalafones administrativos, se mantienen fundamentados en la Convención Colectiva de Trabajo como un componente incluso de cálculo de la anualidad y aparte de eso se mantiene en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, el cual al día de hoy está vigente.

De hecho, en ese dictamen hay una particularidad importante. La parte que analiza los otros dos dictámenes del 2024 establece que la anterior Dirección de la OJ utilizó procedimientos jurídicos o técnicas jurídicas improcedentes para establecer lo que decían esos dictámenes que era inconstitucional. Vemos cómo incluso no lo dice el SINDEU, sino que lo dice la OJ de la UCR, los procesos que se realizaron no fueron los idóneos para llegar a una conclusión que al final no era la que correspondía. ¿Por qué estamos tan seguros de que no correspondía? Porque la misma Sala Constitucional, en la Resolución n.º 2025-008201, ratificó una vez más el valor de las convenciones colectivas de trabajo por encima de las leyes ordinarias. Reitero, el escalafón administrativo no solo es un componente que está activo en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, sino que está como un componente salarial, incluso, para el cálculo de las anualidades en la Convención Colectiva de Trabajo y mientras se mantenga dicha convención, sigue siendo norma.

Tenemos el criterio jurídico OJ-175-2025, que no solo ratifica el tema del valor de las convenciones colectivas, a raíz, incluso, del análisis de la resolución de la Sala Constitucional, sino que también indica claramente que la Universidad se encuentra en la potestad de crear sus regímenes salariales siempre y cuando estén protegidos por norma clara y vigente, en este caso, la *Convención Colectiva Trabajo*, que rige desde el 2018.

Presten mucha atención al OJ-232-2025, el cual, incluso dentro de sus conclusiones, es clarísimo y tajante. En el párrafo número dos de las conclusiones establecen claramente que la Universidad no solo puede, sino que debe extraerse y hacer pago de todos los componentes salariales, los cuales están protegidos por la Convención Colectiva de Trabajo, no solo en materia de anualidades, sino en los demás componentes salariales, llámese qué escalafón o cualquier otro que esté comprendido entre la misma Convención Colectiva Trabajo. Es claro que, en el tema de las anualidades, debían rebajarse los porcentajes que ya fueron pagados desde el 2020 con la aplicación momentánea de la Ley n.º 9635.

Esa lucha no solo se contuvo a nivel de UCR con todos los análisis que este sindicato responsablemente ha hecho con la OJ y las demás mesas negociadoras, sino que también la Comisión Jurídica del CONARE retoma todos los considerandos que aquí les hemos explicado, incluyendo las resoluciones de la Sala, y ratifica no solo que la Ley n.º 9908 no aplica para las universidades, porque somos una Casa de enseñanza superior, no simplemente una institución autónoma, sino que las universidades están en obligación de pagar los componentes que se encuentran protegidos por Convención Colectiva de Trabajo.

Olvidé mencionar el OJ-232-2025, que establece que la denuncia que realizó el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta sobre la Convención Colectiva de Trabajo en el año 2021 es un acto nulo porque carecía de la voluntad de las partes, nunca fue consulto con el SINDEU y se basó en una denuncia sobre una ley que terminó siendo inconstitucional, es decir, el acto, la denuncia, incluso, fue un acto nulo desde su nacimiento. También existen varios argumentos, o más bien varios acuerdos, por ejemplo, la minuta del 3 de julio de 2022 firmada entre las partes (SINDEU y la Administración), donde, aunque fuera de manera precautoria, nos reconocían ya las anualidades del 2020, las cuales también muchos de los miembros del pleno y compañeros que nos están viendo recibieron sus porcentajes retroactivos y pagos. Ni siquiera pueden objetar el pago de las anualidades del 2021 y el 2022, porque ya nos pagaron ese derecho y en materia de derecho laboral no se puede otorgar un derecho, máxime si está bien cubierto, argumentado, y luego simplemente decir tengo

dudas o lo vamos a retirar. Estos son algunos de los oficios que eventualmente nosotros hemos acumulado a través de 4, 5, 6 años de negociación.

Asimismo, hay que mencionar otros argumentos y otros documentos importantísimos, porque nosotros nos estamos basando ahorita en la resolución de la Sala Constitucional n.º 2025-008201 que establece el tema de las convenciones, pero ya existían otras resoluciones de la Sala, por ejemplo, la Resolución 07057-2024 que por una acción de inconstitucionalidad del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas que establecía que las entidades autónomas y, en especial, las universidades (lo nombra claramente en la página 32 de la resolución de la Sala) —ya muchos de nosotros nos sabemos de memoria de tanto estar analizando— pueden regirse bajo sus propias normas especiales. ¿Cuáles son las normas especiales de la UCR? Primero, su Estatuto Orgánico que es el que nace de la Ley n.º 362, *Ley Orgánica de la UCR*, y su Convención Colectiva de Trabajo, porque esta nace de la potestad que tiene la UCR para poder adoptar ese tipo de compromisos.

También tenemos la Resolución 017098, que es la opinión Consultiva Constitucional de la *Ley Marco de Empleo Público*, de donde nace también el argumento (el OJ-175-2025) donde establece que las universidades pueden, eventualmente, bajo su autonomía, establecer este tipo de componentes salariales y demás; la Resolución de la acción de inconstitucionalidad 0376-78-2024 de la Municipalidad Garabito; y la Resolución 018758-2025 (tal vez dos de las más importantes) de la acción de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSI), con respecto al tema de presupuesto para la educación. No es la primera vez que la Sala Constitucional hace una advertencia al Gobierno (solicito que el Órgano Colegiado lo tome en consideración en algún momento o en el análisis del FEES), le ordena que no puede rebajar el FEES, si bien es cierto, en alguna manera nos van a tratar de dar el mismo FEES de la vez pasada con el crecimiento costo vida (tenemos un 17 % de crecimiento en lo que es el poder adquisitivo), es claro que es una reducción de FEES. De acuerdo con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto de Derechos Socioeconómicos, Culturales y otras, estos son los argumentos que nosotros como sindicato responsablemente hemos antepuesto a la Administración para que al final esta tuviera que reconocer que sí existen deudas salariales y que deben pagarse.

Menciona que este CU hizo un análisis muy serio, muy dedicado, para la modificación presupuestaria y de hecho esa modificación vino a subsanar parte de las deudas que eventualmente tiene la Administración universitaria y que deben, de alguna forma, subsanarse con la clase trabajadora, porque de no ser así, se convertiría en una retención salarial, lo cual en materia de derecho laboral significa un incumplimiento en las responsabilidades del patrono y es claramente demandable ante los estrados, que es lo que nosotros no hemos querido. Si el sindicato ha sido responsable con respecto a las negociaciones, es porque no hemos querido generar mayores complicaciones a la Administración con todo lo que se ha venido gestando desde el área política, desde el área nacional e institucional, con respecto a las realidades que estamos viviendo, por ello hemos querido ser responsables mediante negociaciones para que estas deudas se vayan pagando y no se parta del hecho de que pueda existir eventualmente una, dos, tres, 100, 200, 300 sentencias de algún juzgado laboral que indique páguese todo y de una sola vez, poniendo en riesgo las finanzas universitarias, ahí sí dejaríamos de entrar en una negociación y entrarían en un proceso de ejecución. Eso es lo que nosotros, como sindicato, responsablemente, no queremos hacer, queremos llegar a buenos acuerdos.

¿Qué pasó y qué estalló con el tema de las manifestaciones? Me imagino que ustedes han visto las redes sociales y vieron cómo incluso el señor rector se comprometió a pagar el escalafón administrativo en el primer cuatrimestre de este año. Nosotros lo que esperábamos, y según lo que ustedes incluso acordaron en esta mesa, era que aquí se presentara una calendarización responsablemente financiera y que fuera responsable con los compromisos que tiene la Universidad en estos momentos con la clase trabajadora para pagar estas deudas. Al día de hoy no ha llegado, hasta donde yo sé, tal vez ustedes me pueden corregir, esa

calendarización al Órgano Colegiado, incluso, más bien, hasta pidieron más tiempo para poder realizarla, según entiendo.

Además, el miércoles pasado, cuando nos sentamos en la mesa con la señora vicerrectora de Administración, hay un discurso que hace mucho ruido: yo no tengo conocimiento de los acuerdos con la Administración. En el principio, podríamos llamar gerencial, que tiene la Vicerrectoría de Administración dentro de la UCR, si nosotros escuchamos al patrono comprometerse e incluso de forma responsable nosotros mostramos a las vicerrectorías los acuerdos firmados con la Administración, el deber de la Administración en ese momento es anticiparse a lo que eventualmente podría considerarse un conflicto y, por supuesto, al cumplimiento de compromisos que la máxima autoridad universitaria se comprometió a realizar. No esperábamos que nos dijeran que aún hay dudas, por ejemplo, con el escalafón administrativo, el cual claramente la OJ ha establecido que tienen que pagar y que cada día está creando más deuda con la clase trabajadora.

Asimismo, tenemos un tema que no solo impacta al personal activo laboral, sino que también está impactando a todos los compañeros que dependen de las leyes especiales en materia de jubilaciones y pensiones. Entonces vemos cómo estas negociaciones van más allá del personal activo de la Universidad pues también de nosotros dependen las personas jubiladas y las personas pensionadas. Como la Junta Directiva y la Asamblea general nos dieron su voto de confianza para las negociaciones que estábamos haciendo, nosotros lo que esperábamos era la ejecución de los pagos, porque eso fue lo que se acordó e incluso de alguna forma dijimos: tienen algunas dudas todavía con la anualidad del 2021, el 2022 llevemos ahí, les llevo las minutas firmadas, le llevamos los dictámenes de la OJ y otros dictámenes que vienen a rellenar más el cuerpo jurídico, el marco normativo y seguimos subsanando la deuda. Pero de repente nos dicen: la Universidad si va a pagar y quiere pagar, pero seguimos teniendo dudas jurídicas. Me disculpan, pero ya las dudas jurídicas aquí no caben. ¿Querían resoluciones de la Sala? Tenemos resoluciones de la Sala. ¿Querían criterios de la OJ? Tenemos criterios de la OJ. Es más, se logra demostrar cómo en algún momento se utilizaron técnicas jurídicas improcedentes para establecer que algo que es un legítimo derecho de los trabajadores no tenía que pagarse. La clase trabajadora claramente se enojó. Nosotros hemos tenido un canal de transparencia bastante bueno con todas las asambleas generales.

Creo que tal vez, de alguna forma, no se ha logrado ver o apreciar el impacto de las manifestaciones. Nosotros, la semana anterior, tuvimos 18 centros, sin contar los piquetes que por respeto al sector estudiantil, porque no queríamos afectarlo con nuestras manifestaciones durante las graduaciones, y esta semana hicimos aquí, tanto en el edificio administrativo como en parte de abajo del edificio del Consejo Universitario y la Rectoría, pero lo que fueron sedes y recintos, hubo lugares cerrados, fueron 18 centros de trabajo, con una participación de personas trabajadoras afiliadas y no afiliadas a la organización manifestando su enojo, ni siquiera disconformidad.

Nosotros hemos venido advirtiéndolo a la Administración universitaria que esto es una ollita de presión. Aquí tenemos compañeros y compañeras que han perdido hasta su casa con la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo porque no pueden pagarla, han perdido sus medios de transporte porque no han podido pagarlos. Hay personas que ni siquiera han podido estudiar y tenemos compañeros y compañeras que en algunos momentos no han podido ni comprar comida. Ese discurso de que los trabajadores universitarios somos millonarios no es ni cierto ni aplica a la realidad. El SINDEU incluso ha tenido, en algunas oportunidades, que repartir diarios de comercio en varias situaciones urgentes, porque hay compañeros y compañeras que ya no tienen qué comer. Es así, esa es la cruda realidad. Y que de repente nos digan que aún tienen dudas para pagar lo que ya está más que justificado, no es de recibo de esta organización y mucho menos de nuestras bases.

Por ello, el SINDEU tiene dos estructuras por encima de la Junta Directiva Central, el Consejo Organizativo, que es la representación de las más de 30 juntas directivas de seccionales que tenemos alrededor de todo el país, y la Asamblea General. Ambas nos han dado su voto de confianza, las negociaciones, porque han visto cómo, eventualmente, desde el 2021 hemos venido demostrando y se ha venido, de alguna u otra forma, recuperando lo que nos han venido quitando con la aplicación de leyes completamente restrictivas. Tenemos: el costo de vida de los años 2021 y 2020, sus pagos retroactivos correspondientes; en diciembre recibimos una pequeña parte de lo que nos debían. Somos conscientes de que tenemos la presión del Gobierno encima, entonces por eso hemos ido aceptando esos pagos paulatinos.

Reitero que la Asamblea y el Consejo Organizativo optaron por darnos un voto de confianza, pero cuando escucharon la información de estas dudas jurídicas, a pesar de todo este montón de dictámenes de la OJ, del CONARE, de la Sala Constitucional, y que digan que todavía tienen dudas jurídicas, eso hizo que eventualmente estallaran las protestas la semana anterior y que eventualmente, si no se llega a un buen puerto, irá en incremento, no porque queramos molestar, no porque queramos vernos como revoltosos. Ya nosotros demostramos que estamos a derecho y que fuimos responsables. ¿Querían una seguridad jurídica? Desde el SINDEU ya la tenemos y se lo hemos demostrado.

Por lo anterior, no entendemos ahora cuáles son las dudas jurídicas que aún prevalecen. ¿Presiones del Gobierno? Sí, van a haberlas todo el tiempo. La UCR está sometida a las presiones del Gobierno 24/7. ¿Presiones de la Contraloría General de la República (CGR)? También. Tanto así que, si ustedes vieron el último informe de la CGR (en especial el que le dictaminaron a la UNA), dicen que ellos no son quién para interpretar la resolución de la Sala, por Dios, o sea, las resoluciones de la Sala son erga omnes, son de aplicación para todos y claramente la Sala ya estableció el valor constitucional que tienen las convenciones colectivas. Entiendo que hay algunas restricciones administrativas que eventualmente tienen que cumplirse, pero no es para que tengamos dudas jurídicas. En síntesis, eso son los cinco o seis años que tenemos de negociación, por lo que me gustaría darles un espacio para que si ustedes tienen alguna duda yo pueda, eventualmente, evacuérselas con muchísimo gusto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Lic. Harold Chavarría Vásquez. Indica que quedan como unos 12 minutos antes de que finalice la sesión, por lo que solicita ser muy concretos en el uso de la palabra. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas y luego al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que va a ser muy puntual. Agradece a la Sra. Nancy Dávila Jiménez, al Sr. Steven Castro Coto y al Lic. Harold Chavarría Vásquez, que vinieran hoy al plenario. Primero que nada, el inicio del mensaje que traen es muy importante y es que el sindicato ha estado en la lucha de la Universidad y de las universidades públicas en cuanto al FEES se refiere. Ustedes han dado la cara, han estado reunidos con los otros sindicatos, han estado en las negociaciones detrás en las mesas y en las negociaciones de enlace y del CONARE como tales. Y eso dice mucho, porque para los miembros del pleno es una seria preocupación el tema presupuestario. Se supone que hoy en Casa Presidencial es la última sesión (más tarde verán qué sucede y a qué atenerse), lo cual les preocupa muchísimo, porque los temas presupuestarios, del FEES y de redistribución futura van a depender muchísimo de los temas salariales y de la continuidad de la Universidad que quieren, que aman y que defienden a capa y espada.

****A las doce horas y diez minutos, se retira la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.****

Entonces, ese mensaje del SINDEU también, en el cual se denota que dan el hombro, el pie a pie y el mano a mano, a fin de luchar todos juntos, porque ahorita somos Universidad, en este momento eso es lo que les preocupa muchísimo más. Pero sin duda el otro mensaje es importantísimo, esto es el reconocimiento pleno de la Administración, desde el año pasado, de que hay deudas salariales. Además, este CU aprobó una

modificación presupuestaria en la que parte de la argumentación es la que mencionó el Lic. Harold Chavarría Vázquez: que fueron los dictámenes jurídicos, la sentencia de la Sala Constitucional, el dictamen jurídico del CONARE. En este momento las deudas existen, las deudas están reconocidas por la Administración y es deber de la Universidad planificar, por eso este Órgano Colegiado tomó un acuerdo en el cual solicitó: calendarización y fechas aproximadas, ya se les solicitó una ampliación hasta el 30 de abril de 2026 (lo leyeron ahora) y mediante acuerdo se extendió el plazo.

Indica que están a la espera de conocer qué les va a decir la Administración en esa fecha (vence el 30 de abril de 2026) y que sean noticias que, como muy bien dice el Lic. Harold Chavarría Vázquez, hay una muy buena fe, muy buena voluntad de todos, pero las personas esperan que haya una noticia de que por lo menos se va a empezar a pagar, nadie piensa que se vaya a pagar mañana o pasado mañana, todos quieren que por lo menos exista algún grado de certeza de que se va a pagar y en fechas razonables, porque se entiende el tema presupuestario, los años y las ejecuciones. Como ha repetido varias veces (lo dice de nuevo), se quisiera evitar la judicialización de estos temas, porque si al final 100 000 o 200 000 personas presentan demandas, habría que pagar no solo los salarios caídos, lo dejado de percibir, sino también indexación e intereses; entonces, una deuda salarial de 500 000 colones podría terminar, con todos esos rubros adicionales, en 2 500 000 colones, o sea, si eso se multiplica por esa cantidad es una locura. Sin embargo, llama a la Administración a que se pueda trabajar en ese tema y así seguir adelante por la senda del buen hacer y el buen realizar las cosas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Continúa el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y luego su persona.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Lic. Harold Chavarría Vázquez, también a su compañera y compañero del SINDEU. Desde un punto de vista personal, se identifica con la causa que ellos defienden, por supuesto, pero, por otro lado, tiene otras muchas preocupaciones y quisiera saber la opinión de ellos con respecto a la radical y tajante posición de la CGR a partir de este año, que además ha sido respaldada con pronunciamientos recientes de otras organizaciones, por ejemplo, de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, que dijo que no iban a reconocer absolutamente nada. Lo anterior lo llena de dudas e inquietudes. Además, quisiera saber si, como parte del movimiento sindical, mantienen comunicación con otros movimientos sindicales y que se podría anticipar que va a suceder en un futuro cercano con respecto a esos temas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ relata que ahora en la mañana se encontró con una compañera administrativa y le dijo: *¿Qué se puede hacer? Se tiene el salario congelado tanto tiempo y ya no me alcanza.* Comenta que en ocasiones se deshumanizan, se ven números y situaciones o leyes, pero es que es la realidad del día a día de muchas personas; entonces, le parece que para las personas que están en situaciones más apremiantes, lo que se necesita es que se les responda A o B o C, y como dice el Mag. Hugo Amores Vargas, no es que les den la plata mañana, pero por lo menos tener información de cuánto y cuándo, si es por partes o cómo va a ser.

Motiva a que la Administración responda, pero también quisiera aprovechar para agradecer al SINDEU la manera tan ordenada, tan seria en la que argumentan todo; inclusive, como han salido a defender la Universidad, cuando presentaron recursos de amparo y todo bien justificado, bien ordenado. Una muestra es que el Lic. Harold Chavarría Vázquez no ocupa ni siquiera leerlos porque se los sabe de memoria, y que es parte de las luchas que tienen que ir dando en la Universidad todos unidos, por lo que les agradece y les reconoce.

Agrega que el Órgano Colegiado visualiza que de aquí hacia adelante van a haber muchas luchas legales para defender la Universidad, les motiva a actuar todos unidos. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, le cede la palabra al Lic. Harold Chavarría Vázquez.

LIC. HAROLD CHAVARRÍA VASQUEZ: —Gracias. Para responder de manera específica a la consulta del Ph. D. Sergio Salazar Villanea, claro que es una situación preocupante porque se observa cómo las instituciones del Estado, aunque son autónomas por ley, están siguiendo una línea muy represiva de los gobiernos. Pero también hay que aceptar que esto no solo es este Gobierno, hay una historia de, más o menos, unos 20 años que vienen cayendo de picada con respecto a los derechos laborales, el tema de finanzas, el tema fiscal, la recaudación de fondos fiscales, hacen de todo, en especial sacrificio al sector público, porque es la población confinada, pero no hacen nada por el tema del fraude y la elusión fiscal, que al final son los dos grandes huecos que existen a nivel país. Sí, es cierto, hay una gran preocupación a nivel de la posición sindical pues somos los trabajadores, todos dependen de estas instituciones, por supuesto que hay que defenderlas, pero bueno, de alguna manera somos parte del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense y, en este momento, el SINDEU preside la Federación de Sindicatos Universitarios, desde la cual trabajamos muy de la mano.

De hecho, tratamos de unificar mucho los criterios jurídicos para que eventualmente vayan bien argumentados y somos conscientes de que esto no se va a resolver solamente por el tema político, o sea, visualizamos los próximos años de “lucha en calle” (así lo llamamos nosotros) y para eso no solo hay que respaldarse jurídicamente, como bien lo ha hecho el SINDEU, con el tema de las deudas, que tenemos la razón porque el derecho nos lo confiere, acuerdos internacionales, normas internas, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, sino que esta lucha se va a tener que dar en la calle y para eso se necesita estar unidos, clase sindical, institución *per se* y sobre todo el sector estudiantil, porque ellos son los próximos trabajadores de Costa Rica y se van a ver sometidos a todas las restricciones que estos gobiernos han venido realizando. De hecho, una de las mayores victorias que han tenido las universidades, históricamente hablando, ha sido la unión de la clase trabajadora con el sector estudiantil y que después ellos vienen a ratificar al ser los nuevos trabajadores y tienen esos derechos laborales por los cuales se pelearon. No vemos un panorama de resolución pronta, como digo, vemos un escenario de muchos años de lucha, pero esperaríamos que haya una unión fuerte entre todos los entes que constituyen la Institución.

Quiero hacer una observación importante y lo pusimos en un comunicado que se les envió en la mañana: ninguna Institución puede sobrevivir a costa del derecho de las personas trabajadoras y ninguna Institución o ninguna Administración puede pretender que las personas trabajadoras van a responder si las tienen en situaciones precarias e incumplimiento de sus propios derechos. Esto que les estoy diciendo lo hemos dicho en la mesa de negociación un sinfín de veces a la Administración. Se necesita estar unidos, pero la clase trabajadora necesita primero subsanar la primera responsabilidad que tiene, que es el arroz y los frijoles de su familia. Si ustedes me preguntan directamente, no como secretario general, aquí no estoy peleando solamente un tema derecho, estoy peleando el arroz y los frijoles, el estudio de mi hijo; estoy peleando la Costa Rica en la cual viví con salud pública de calidad, con educación de calidad y sobre todo con salarios dignos para que la clase trabajadora pueda darle dignidad a su familia. Pero si el primer ataque viene por el incumplimiento de normas establecidas, como la Convención Colectiva de Trabajo del propio patrono o de los propios jerarcas.

¿Qué se puede esperar en una unión próxima? Se necesita ir subsanando las heridas internas para fortalecernos como Institución para la lucha que viene. Y esto no solo la UCR, esto es en las cinco universidades públicas estatales y me atrevería a decir, al menos en el sector público, donde la figura sindical tiene mayor fuerza porque no hay tanta represión como el sector privado (eso hay que aclararlo, en el sector privado no hay sindicato no porque no quieran, es porque los reprimen y los desaparecen por completo en el momento que quieren nacer). En el sector público es donde tenemos la fuerza para poder tener sindicatos, pero primero tienen que pensar los jerarcas o, en especial, las universidades, en que tienen que cumplir con el derecho de la clase trabajadora. Si quieren un músculo fuerte, deben pensar en el principal y el más valioso recurso que tienen las universidades: la clase trabajadora.

Voy a aprovechar la intervención para hacer una reflexión final. He sido muy criticado porque he señalado que la UCR tiene un mal histórico, la discriminación, el sector docente y sector administrativo. Comienzo por el tema del voto. Aquí no se puede elegir a quien nos rige, a quien nos lleva durante cuatro años, ya sea para bien o para mal. Se debería tener derecho a votar, al menos, para equivocarnos, si es que nos vamos a equivocar y no lo tenemos, no se tiene ese derecho. El régimen salarial académico (RSA) entiendo que fue creado (aunque el SINDEU nunca estuvo de acuerdo con ello) para el sector docente y de alguna forma ha subsanado una falencia que tenía el sector docente, lo cual es muy válido, se necesita fortalecer la docencia, pero la docencia no haría nada sin el sector administrativo. El RSA fue creado para eliminar la Convención Colectiva de Trabajo. Al final, es un salario único, o al menos así quieren venderlo, y el salario único o el salario global no está contemplado como sistema salarial en la Convención Colectiva de Trabajo, por ende, el SINDEU no puede aceptarlo porque el día de mañana se quedan sin escalafones, sin anualidades y sin todos estos componentes salariales que están protegidos y que hoy les dan la oportunidad de reclamarlos en Convención Colectiva de Trabajo.

Estas políticas lo que están creando, de alguna forma, es eliminar estos derechos que por años han creado en figuras, como el salario global, que al final terminan en un congelamiento salarial, pero al sector docente los pasaron al RSA y aprobaron 15 000 000 000 en la modificación presupuestaria. Hay docentes que pasaron con incrementos salariales bastante importantes, mientras el sector administrativo, que también da la cara por la Universidad desde su papel, tiene seis años de congelamiento. No sigo que el derecho de uno tenga que estar por encima del otro, es que el sector docente, el sector administrativo y el sector estudiantil tienen derechos y ninguno de ellos está por encima del otro. Tiene que, de alguna forma, planificarse de la mejor manera para que todos por igual hagan el mismo músculo, porque todos somos importantes. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* claramente dice que la Universidad somos docentes, administrativos y estudiantes. Todos somos un apéndice del otro y eventualmente tenemos que ser músculo en la defensa, pero los asuntos tienen que ser parejo, para todos por igual.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece de nuevo al SINDEU, al Lic. Harold Chavarría Vásquez, a la Sra. Nancy Dávila Jiménez y al Sr. Steven Castro Coto. Agradece a todos y todas.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

